BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 14 de mayo de 1975

NUMERO

23.156

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA

Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Expobaires

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número setecientos dieciséis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y tres, ante mí comparecen: don Arturo Vázquez, casado, argentino, comerciante, de 49 años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.212.672, domiciliado en la calle Virrey Liniers Nº 131, planta baja, departamento "B", de esta ciudad; don Gonzalo Arias, divorciado, argentino, arquitecto, de 39 años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 5.645.694, domiciliado en la calle Maure Nº 1580, 8 piso, departamento "A", de esta ciudad; don Zenón Arias, casado, argentino, abogado, de 34 años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 5.657.887, domiciliado en la calle José Hernández Nº 2536, 6º piso, departamento "B", de esta ciudad; y doña Esther Montes de Vázquez, casada, argentina, comerciante, de 56 años de edad, con documento nacional de identidad Nº 1.660.410, domiciliada en la calle Virrey Liniers Nº 131, planta baja, departamento "B", de esta ciudad. — Los comparecientes son personas de mi conocimiento, mayores de edad, doy fe, y dicen: Primero: Que han resuelto constituir por este acto una sociedad anónima, en la que revisten el carácter de accionistas constituyentes, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina EXPOBAIRES SOCIEDAD ANONIMA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Reconquista Nº 737, 4º piso, departamento "G". — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: Comercial: Compraventa y locación de materiales y elementos de construcción, decoración, instalación y amoblamientos de stands, exposiciones y ferias, administración, organización y venta de espacios, concesiones y entradas en ferias y exposiciones. — Industrial: Proyecto y fabricación de muebles, estructuras, exhibidores y aparatos modulares o especiales para montaje, construcción, decoración o amoblamiento de stands, exposiciones y ferias. Financiera: Constitución de hipotecas y cualquier otra modalidad de financiación total o parcial para la construcción de stands, ferias, exposiciones y/o galerías comerciales, dejándose expresamente establecido que la sociedad no realizará operaciones comprendidas por la ley dieciocho mil sesenta y uno, ni ninguna otra por la que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Compra, venta y construcciones de inmuebles, pabellones y edificios para la realización de exposiciones y ferias, galerías comerciales, subarrendamientos y/o remodelación, pudiendo a tal fin realizar todos los actos comprendidos en la ley de propiedad horizontal. — Mandataria: Realización por mandato de terceros de organización, venta, construcción, administración de stands, ferias y exposiciones. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 600.000 (seiscientos mil pesos) representado por seis mil acciones de $ 100 (cien pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la ley [illegible]. — Artículo Quinto: Las acciones deben ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cien pesos en dinero en efectivo cada uno de los directores, que quedarán en la caja fuerte de la sociedad, hasta la finalización de sus mandatos. — Artículo 10.: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto ley número 5965/63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales ó privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a uno o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto o extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a dos directores que actuarán conjuntamente, siendo uno de ellos el vicepresidente. — Fiscalización — Artículo 11.: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas — Artículo 12.: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí expuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13.: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14.: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15.: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16.: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el

SUMARIO

EDICION DEL DIA 14|5|75 (24 págs.)



(es) liquidador (es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: Que el capital se suscribe e integra de la siguiente manera: Arturo Vázquez, 2970 acciones por un importe de $ 297.000, integrando en efectivo el 25 o|o o sea $ 74.250; Gonzalo Arias, 2970 acciones por un importe de $ 297.000, integrando en efectivo el 25 o|o o sea $ 74.250; Zenón Arias, 30 acciones por un importe de $ 3.000, integrando en efectivo el 25 o|o o sea $ 750 y Esther Montes de Vázquez, 30 acciones por un importe de $ 3.000, integrando en efectivo el 25 o|o o sea $ 750. — Las acciones suscriptas son ordinarias, nominativas, no endosables, clase A, con derecho a 5 votos cada una. Tercero: Se designa para integrar el Directorio; presidente a don Gonzalo Arias, vicepresidente a don Arturo Vázquez, vocales a doña Esther Montes de Vázquez, suplente a don Zenón Arias y órgano fiscalizador: síndico titular a don Mario Jorge D'Amato, síndico suplente a don Miguel Luis Rudnitzky. — Cuarto: Se autoriza a don Miguel Luis Rudnitzky y|o don Mario Jorge D'Amato a fin de que actúen en forma conjunta, separada o alternativamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Como escribano autorizante hago costar: Que por esta escritura se ingresará el impuesto de sellos correspondiente al capital de la sociedad, pagándose en tal concepto la cantidad de seis mil pesos. Leída que les fue, ratifican su contenido, firmándola ante mí, doy fe. — A. Vázquez — Gonzalo Arias — Z. Arias. — E. M. Vázquez. Hay un sello. Ante mí V. Lisi. Concuerda con su matriz que bajo el número indicado pasó ante mí al folio mil ciento veintiocho del protocolo corriente del Registro número sesenta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Expobaires Sociedad Anónima", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamernte del catorce millones ochocientos ochenta y seis mil tres al catorce millones ochocientos ochenta y seis mil dieciséis, que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a treinta de agosto de mil novecientos setenta y tres. — Sobrerraspado: Artículo — conveniente — citado — excepto — asamblea — impagos. Vale — Víctor P. Lisi, escribano. — La presente publicación comprende a las siguientes escrituras: Escritura Nº 716, de fecha 24|8|73; Nº 823 del 29|10|73; Nº 114 del 20|3|74 y 306 del 12|8|74, correspondiendo la primera a la constitución y las restantes a aclaraciones solicitadas por la Inspección General de Personas Jurídicas y todas pasadas ante el Registro Nº 66 del escribano Víctor P. Lisi.

Buenos Aires, febrero 4 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.127.— e.14|5 Nº 20.953 v.14|5|75

Incrofer

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ASAMBLEA Extraordinaria del 18 de setiembre de 1973 de INCORFER SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, decidió efectuar la modificación del Artículo Tercero del Estatuto de la sociedad, lo que formalizó por escritura 376, folio 899, con fecha 17 de junio de 1974, ante el escribano Arturo J. Sala en el Registro 129 de su adscripción, de Capital Federal, dejándose constancia que la redacción del Artículo Tercero es del siguiente tenor: Artículo 3º — Tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución, fraccionamiento, depósito, acopio y trueque de chatarra y materiales ferrosos. — b) Industriales: Transformación, procesamiento, ensamblamiento, dimensionamiento, corte, acondicionamiento y|o clasificación de chatarra y materiales ferrosos y desguazamiento de buques. c) Financieras: Operaciones financieras por préstamos con y|o sin garantía a corto y|o largo plazo, aportes e inversiones de capital, con las limitaciones de la ley Nº 19.550, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, recibir y otorgar créditos en general, ya sea en forma de descuento de documentos, prendas, warrants o cualesquiera otros de los permitidos por la ley, compra y venta de títulos, acciones y otros valores, con exclusión de las operaciones de la ley Nº 18.061 u otras por las que se requiera el concurso del público. — d) Agropecuarias y forestales: Explotaciones agropecuarias en todos sus ramos, mediante el establecimiento de estancias para invernada y cría de ganado, compra y venta de haciendas, cereales, oleaginosos y demás frutos del país y depósito y consignación de los mismos. — Explotaciones forestales de todo tipo, ya sea en forma de explotación directa o mediante empresas contratistas, mediante la forestación o reforestación, en campos propios o arrendados o mediante inversiones en empresas forestales. — Comercialización de madera, venta de árboles en planta por unidades o en cantidad, industrialización primaria y venta de productos forestales y en general podrá también dedicarse a toda clase de explotaciones agrícola-ganaderos y a industrializar en forma primaria y|o vender los productos de las mismas. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Esta reforma ha sido aprobada por Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas de fecha 29 de agosto de 1974. — I.G.P.J. Nº 2895.

Buenos Aires, 10 de diciembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 350 e.14|5 Nº 21.046 v.14|5|75

Gunther Wagner Pelikan

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA Nº 1.113 de fecha 3 de diciembre de 1974, pasada ante el escribano Agustín Lascano Pizarro al folio 2.364, de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "GUNTHER WAGNER PRODUCTOS PELIKAN, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA" domiciliada en la calle Humberto Iº 2031, Capital, inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 10 de diciembre de 1951 bajo el Nº 1.078 al folio 73 del libro 49 tomo "A" de Estatutos Nacionales confirió ampliación de poder a favor de don Miguel Cristóbal Riehn, para que en su nombre y representación intervenga en todos los actos y con la modalidades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119 e.14|5 Nº 20.977 v.14|5|75

Bigus

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número ochocientos sesenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día doce de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Horacio Raúl Elizalde, escribano autorizante, comparecen los señores don Sergio Oubiña, nacido el catorce de junio de mil novecientos ocho, español, soltero, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones quinientos setenta mil trescientos sesenta y seis, domiciliado en la calle Campana número ochocientos setenta y cinco, Castelar, provincia de Buenos Aires; doña Elsa Mabel Eguía, nacida el quince de agosto de mil novecientos veintinueve, argentina, soltera, empleada, con Cédula de Identidad número siete millones seiscientos siete mil quinientos cincuenta y nueve, domiciliada en esta Capital, calle Elpidio González número tres mil doscientos diez y siete y don Omar Armando García, nacido el diez y nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, argentino, casado, empleado, con Cédula de Identidad número seis millones doscientos ochenta mil doscientos cuarenta, domiciliado en esta Capital, calle Franklin número dos mil cincuenta y cuatro, piso tercero A, los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; así como de que expresan: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto social será el siguiente: Artículo primero: Bajo la denominación de BIGUS S. A., queda constituida una sociedad anónima con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Corrientes número cuatrocientos ochenta y cinco, piso cuarto, la que, por resolución de su directorio podrá establecer sucursales, corresponsalías, representaciones y domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Su duración será de noventa y nueve años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Comerciales: La compraventa, distribución, transporte de cargas, importación y exportación de bienes muebles, máquinas, materias primas, productos y subproductos de la alimentación, metalúrgicos y madereros. — El ejercicio de mandatos, representaciones, consignaciones, gestiones de negocios, relacionados con estas actividades. — Industriales: La producción, fabricación, transformación y elaboración de productos y subproductos relativos a la industria de la alimentación. — Inmobiliaria y Constructora: Adquirir, vender, permutar, arrendar y administrar inmuebles urbanos y rurales; venta, adquisición, administración y construcción de edificios, inclusive las operaciones comprendidas en la Ley 13.502, y la realización de estudios, proyecto y construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicas o privadas, promoción de consorcios, fraccionamiento, loteos, urbanizaciones y en general toda clase de inversiones inmobiliarias pudiendo concurrir a licitaciones públicas o privadas. — Agropecuarias: La explotación en todas sus formas de establecimiento agrícola-ganaderos, apícolas, avícolas y de granjas la instalación de campos de invernada y cabañas para la cría de ganado, su reproducción y cruza de sus diversas calidades; la agricultura en todas sus etapas, desde la siembra de toda especie vegetal hasta su cosecha, acopio, y envase de sus productos. — La forestación y reforestación de predios propios y ajenos. — Financieras: Mediante préstamos y otorgamiento de créditos con o sin garantía, a corto o largo plazo; aporte e inversiones de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, la compra y venta de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, papeles de créditos nacionales y extranjeros; la constitución de hipotecas y otros derechos reales y la concertación de toda clase de operaciones financieras que autoricen las leyes, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de sus fines sociales; la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo tercero: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil, compuesto de cincuenta mil acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal pesos uno cada acción. — El capital podrá elevarse hasta el quíntuplo por resolución de la asamblea general ordinaria, en las condiciones estipuladas por el artículo ciento ochenta y ocho del decreto ley 19.550|72, mediante la emisión de las acciones previstas en el artículo cuarto, cuyas clases serán determinadas en su oportunidad por la asamblea. — Artículo cuarto: Las acciones serán ordinarias nominativas no endosables clase A, con derecho a cinco votos por acción y clase B, con derecho a un voto por acción. — Tanto los certificados provisionales de acciones como los títulos definitivos, serán firmados por un director y un síndico y contendrán los recaudos exigidos por el artículo doscientos once, del decreto ley 19.550|72 y lo que disponga la reglamentación de la Ley 20.643|74. — La sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción. — Las acciones son indivisibles y la sociedad podrá exigir la unificación de la representación en el supuesto de copropiedad. — Artículo quinto: Todos los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan de la misma clase y el de acrecer, en proporción a las que posean. — A tal fin, en las emisiones sucesivas, deberá respetarse la proporcionalidad existente entre las clases de acciones ordinarias. — Si se emitieran acciones de una sola clase, concurrirán a la suscripción todos los accionistas, sin distinción de clase, y en proporción a sus tenencias. — El derecho de preferencia que reglamenta este artículo no se aplicará cuando se cumplan los requisitos del artículo ciento noventa y siete del decreto ley 19.550|72. El plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente no será inferior a treinta días a partir desde la última publicación a efectuarse por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La mora en el pago de las acciones, faculta a opción del directorio a seguir el procedimiento extrajudicial establecido por el artículo ciento noventa y tres, del Decreto Ley 19.550|72, o para demandar judicialmente su cobro. — El mismo tratamiento será aplicable a todos los accionistas que se hallen en idéntica situación. — El accionista no podrá ejercitar los derechos inherentes a sus acciones en mora. — Artículo Séptimo: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres a diez miembros titulares, pudiendo la asamblea designar igual número de suplentes. — El directorio elegirá entre su seno al presidente, vicepresidente y secretario. — En caso de enfermedad, ausencia, renuncia o fallecimiento, el presidente será remplazado por el Vicepresidente, y éste a su vez por el secretario. — Si se hubieren elegido directores suplentes, éstos reemplazarán a los titulares en el orden de su elección por la asamblea. — Si no se hubieran elegido suplentes, las vacantes serán cubiertas por el síndico y durará el mandato del reemplazante hasta la próxima asamblea. — Los directores durarán un año en su mandato, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — El directorio sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes, teniendo voto decisivo el presidente en caso de empate. — De las resoluciones se levantarán actas que firman todos los presentes. — Cada director depositará pesos cien en la caja social en garantía de gestión. — Artículo Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso, aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y noveno del decreto cinco mil novecientos setenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, pudiendo otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes, siendo la enumeración de estas atribuciones meramente enunciativas y no taxativas, pues el directorio podrá realizar todos aquellos actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — La representación legal y el uso de la firma social estará a cargo del presidente, sin perjuicio de los poderes especiales y generales que resuelva instituir el directorio. — Artículo Noveno: Anualmente, la asamblea general ordinaria de accionistas, nombrará un síndico titular y un síndico suplente cuyas funciones serán las establecidas por los artículos doscientos noventa y cuatro y doscientos noventa y cinco, del decreto Ley 19.550|72, siendo ambos reelegibles. — Artículo Décimo: Las asambleas generales de accionistas se convocarán para considerar las materias a que se refiere los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco del decreto ley 19.550|72, citándose simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios en el Boletín Oficial durante cinco días con diez días de anticipación, celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de fijada para la primera. — Las asambleas pueden pasar a cuarto intermedio por una sola vez, en los términos del artículo doscientos cuarenta y siete, del decreto Ley 19.550|72. — Artículo Undécimo: Las asambleas ordinarias se considerarán constituidas y hábiles para resolver en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos por mayoría absoluta de los votos presentes. — Las asambleas ordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria, con el setenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria con cualquier capital presente. — Las resoluciones deberán adoptarse por la mayoría absoluta de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. — En los supuestos especiales que legisla el último apartado del artículo doscientos cuarenta y cuatro del decreto-ley 19.550|72, se estará en primera como en segunda convocatoria, a lo establecido en dicho precepto legal. — Artículo decimosegundo: las asambleas serán presididas por el presidente o en caso de ausencia o impedimento, por la persona que lo sustituya conforme a lo establecido en el artículo séptimo. — En las asambleas solo podrán tratarse los asuntos incluidos en el orden del día, salvo lo establecido por los artículos doscientos treinta y siete y doscientos cuarenta y seis, del decreto ley 19.550|72. — Los accionistas que no pudieran concurrir a las asambleas, podrán hacerse representar mediante otorgamiento de mandato por instrumento público o privado, en este último supuesto con las firmas certificadas en legal forma. — Artículo decimotercero: Al treinta de diciembre de cada año, se procederá a cerrar el ejercicio económico de la sociedad, debiendo el directorio, confeccionar el balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, que juntamente con la memoria e informe del síndico, serán puestos a disposición de los accionistas en la sede social con quince días de anticipación en consideración por la asamblea. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la forma siguiente: a) la reserva legal que establece el artículo setenta, prescripta por el decreto ley 19.550|72. — b) La remuneración al directorio y síndico, y c) el saldo, previa deducción a las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se distribuirá a los accionistas en concepto de dividendo. — Artículo decimocuarto: Disuelta la socie-

dad será liquidada por el directorio bajo la fiscalización del síndico. — Al efectuarse la liquidación, se procederá de la siguiente forma: a) se abonará el pasivo de la sociedad: b) el sobrante, se distribuirá entre los tenedores de las acciones en proporción a sus tenencias y capital integrado. — La asamblea que decida la disolución fijará las retribuciones del directorio y síndico por tal cometido. — El capital social compuesto de acciones ordinarias nominativas no endosables clase "A" con derecho a cinco votos por acción, es totalmente suscripto en este acto e integrado en un veinticinco por ciento en efectivo, con arreglo al siguiente detalle. — Don Sergio Cubiña, capital suscripto $ 20.000,00, acciones: 20.000. — Clase "A", Capital integrado: $ 5.000,00 en efectivo. — Doña Elsa Mabel Eguia: capital suscripto: $ 15.000,00. acciones: 15.000. Clase "A". Capital integrado: pesos 3.750 en efectivo. Don Omar Armando García; Capital suscripto: $ 15.000. — Acciones: 15.000. — Clase A. — Capital Integrado $ 3.750 en efectivo. — Total de Capital suscripto $ 50.000. — Acciones 50.000. — Total de Capital integrado $ 12.500. — El saldo deberá integrarse en el plazo y condiciones que estipule el Directorio dentro de los dos años de esta constitución. — Se designa para integrar el órgano Administrador: Presidente, don Sergio Cubiña. — Vicepresidente Elsa Mabel Eguia. — Secretario, Armando García. — Se designa como Síndico Titular a don Horacio Ernesto Givone nacido el cinco de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, argentino, casado, Contador Púbico Nacional, con Cédula de Identidad número tres millones ciento cuarenta y ocho mil setecientos noventa y cuatro, domiciliado en esta Capital, Avenida Figueroa Alcorta número tres mil seiscientos cincuenta, piso séptimo y Síndico suplente a don Alberto Carlos Troiano, nacido el treinta de mayo de mil novecientos treinta y siete argentino, soltero, Contador Público Nacional, argentino, soltero, Contador Público Nacional, con cédula de identidad Nº tres millones ochocientos diez y siete mil doscientos setenta y seis, domiciliado en esta Capital, Avenida Carabobo número ciento sesenta y cuatro, piso quinto. — Estos dos últimos, presentes en este acto, mayores de edad hábiles y de mi conocimiento, doy fe, impuestos de la designación efectuada, le prestan su conformidad y aceptación firmando la presente. — Y los constituyentes continúan diciendo: Que por este acto otorgan Poder Especial con arreglo a lo prescripto por los artículos 1881 y 1184, del Código Civil a favor de los doctores don Caupolicán Jorge Castilla, don Juan Pedro Tamborenca, y don Darío Mariano Olmo, para que actuando en forma conjunta o indistinta suscriban todas las escrituras públicas necesarias y complementarias de este acto y realicen todos los trámites conducentes a obtener la conformidad administrativa que debe prestar el Organismo de Control y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio y aceptar todas las observaciones que formulen dichos organismos jurisdiccionales a este contrato, el recurso que establece el artículo 169 del Decreto Ley 19.550/72. — Leída que les fue, ratifican su contenido y firman como acostumbran a hacerlo, todo por ante mí, de lo que doy fe. — S. Cubiña, Elsa M. Eguia, O. A. García, H. E. Givonne, A. C. Troiano. — Ante mí Horacio R. Elizalde. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2.943 de Registro 321 a mi cargo. — Florencio R. Elizalde.

Buenos Aires 16 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 1.582 e.14/5 Nº 21.152 v.14/5/75

Abside

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber po. un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. ESCRITURA número novecientos treinta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Horacio Raúl Elizalde, escribano autorizante, comparecen los señores don Juan Pablo Bertrán, nacido el diez de setiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número cinco millones trescientos veintitrés mil quinientos sesenta y nueve, domiciliado en la Avenida Santa Fe número doscientos veintiséis. San Isidro, provincia de Buenos Aires; don Rodolfo Wolny, nacido el veintiséis de diciembre de mil novecientos dieciséis, casado, polaco, ingeniero agrónomo, con Cédula de Identidad número cuatro millones treinta y dos mil trescientos cincuenta y seis, calle veinte, entre nueve y diez, de Ranelagh, provincia de Buenos Aires, estos dos de tránsito en ésta; y don Argentino Chamorro Rial, nacido el veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, soltero, argentino, empresario, con Cédula de Identidad número cinco millones setecientos treinta y seis mil seiscientos veintiuno, domiciliado en la calle Moctezuma número mil treinta y tres, de esta ciudad, los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que expresan: Que han resuelto constituir una sociedad anónima cuyo estatuto social será el siguiente. — Artículo primero: Bajo la denominación de "ABSIDE, S.A." queda constituida una sociedad anónima, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número seiscientos veintiocho, la que por resolución de su directorio podrá establecer sucursales, corresponsalías, representaciones y domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. Su duración será de noventa y nueve años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros a asociada a terceros a las siguientes actividades: Comerciales. La compraventa, distribución, transporte de cargas, importación y exportación de bienes muebles, máquinas, materias primas, productos y subproductos de la alimentación, metalúrgicos y mineros. El ejercicio de mandatos, representaciones, consignaciones, gestiones de negocios relacionados con estas actividades. Industriales: La producción, fabricación, transformación y elaboración de productos y subproductos relativos a la industria metalúrgica. Inmobiliaria y constructora: Adquirir, vender, permutar, arrendar y administrar inmuebles urbanos y rurales: venta, adquisición, administración y construcción de edificios, inclusive las operaciones comprendidas en la Ley 13.502, y la realización de estudios, proyecto y construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicas o privadas, promoción de consorcios, fraccionamiento, loteos, urbanizaciones, y en general toda clase de inversiones inmobiliarias, pudiendo concurrir a licitaciones públicas o privadas. Agropecuarias: La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, apícolas, avícolas y de granja; la instalación de campos de invernada y cabañas para la cría de ganado, su reproducción y cruza de sus diversas calidades; la agricultura en todas sus etapas desde la siembra de toda especie vegetal hasta su cosecha, acopio y envase de sus productos. La forestación y reforestación de predios propios y ajenos. Financieras: Mediante préstamos y otorgamiento de créditos con o sin garantía, a corto o largo plazo, aporte e inversiones de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse; la compra y venta de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios papeles de créditos nacionales y extranjeros; la constitución de hipotecas y otros derechos reales y la concertación de toda clase de operaciones financieras que autoricen las leyes, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley número 18.061, u otras por las que se requiera al concurso público. Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo tercero: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil, compuesto de cincuenta mil acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal pesos uno cada acción. El capital podrá elevarse hasta el quíntuplo por resolución de la asamblea general ordinaria, en las condiciones estipuladas por el artículo ciento ochenta y ocho, del Decreto-Ley 19.550/72, mediante la emisión de las acciones previas en el artículo cuarto, cuyas clases serán determinadas en su oportunidad por la asamblea. — Artículo cuarto: Las acciones serán ordinarias nominativas no endosables, clase "A", con derecho a cinco votos por acción y clase "B", con derecho a un voto por acción. Tanto los certificados provisionales de acciones como los títulos definitivos, serán firmados por un director y un síndico y contendrán los recaudos exigidos por el artículo doscientos once del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos, y lo que disponga la reglamentación de la Ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres/setenta y cuatro. La sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción. Las acciones son indivisibles y la sociedad podrá exigir la unificación de la representación en el supuesto de copropiedad. — Artículo quinto: Todas las acciones que se emitan de la misma clase y el de acrecer, en proporción a las que posean. A tal fin, en las emisiones sucesivas deberá respetarse la proporcionalidad existente entre las clases de acciones ordinarias. Si se emitieran acciones de una sola clase, concurrirán a la suscripción todos los accionista sin distinción de clase y en proporción a sus tenencias. El derecho de preferencia que reglamenta este artículo no se aplicará cuando se cumplan los requisitos del artículo ciento noventa y siete del Decreto-Ley 19.550/72. El plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente no será inferior a treinta días, a partir desde la última publicación a efectuarse por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La mora en el pago de las acciones, faculta a opción del directorio a seguir el procedimiento extrajudicial establecido por el artículo ciento noventa y tres, del Decreto-Ley 19.550/72, o para demandar judicialmente su cobro. El mismo tratamiento será aplicable a todos los accionistas que se hallen en idéntica situación. El accionista no podrá ejercitar los derechos inherentes a sus acciones en mora. — Artículo séptimo: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres a diez miembros titulares, pudiendo la asamblea designar igual número de suplentes. El directorio elegirá entre su seno el presidente, vicepresidente y secretario. En caso de enfermedad, ausencia, renuncia o fallecimiento, el presidente será reemplazado por el vicepresidente y éste a su vez por el secretario. Si se hubieran elegido directores suplentes, éstos reemplazarán a los titulares en el orden de su elección por la asamblea. Si no se hubieran elegido suplentes, las vacantes serán cubiertas por el síndico y durará el mandato del reemplazante hasta la próxima asamblea. Los directores durarán un año, en su mandato, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El directorio sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes, teniendo voto decisivo el presidente en caso de empate. De las resoluciones se levantarán actas que firmarán todos los presentes. Cada director depositará pesos cien en la caja social en garantía de gestión. — Artículo octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y noveno del Decreto cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, pudiendo otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes siendo la enumeración de estas atribuciones meramente enunciativas y no taxativas, pues el directorio podrá realizar todos aquellos actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales. La representación legal y el uso de la firma social estará a cargo del presidente, sin perjuicio de los poderes especiales y generales que resuelva instituir el directorio. — Artéculo noveno: Anualmente, la asamblea general ordinaria de accionistas, nombrará un síndico titular y un síndico suplente cuyas funciones serán las establecidas por los artículos doscientos noventa y cuatro y doscientos noventa y cinco, del Decreto-Ley 19.550/72, siendo ambos reelegibles. — Artículo décimo: Las asambleas generales de accionistas se convocarán para considerar las materias a que se refieren los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco, del Decreto-Ley 19.550/72 citándose simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios en el Boletín Oficial durante cinco días con diez días de anticipación, celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de fijada para la primera. Las asambleas pueden pasar a cuarto intermedio por una sola vez, en los términos del artículo doscientos cuarenta y siete, del Decreto-Ley 19.550/72. — Artículo undécimo: Las asambleas ordinarias se considerarán constituídas y hábiles para resolver en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado adoptándose las resoluciones en ambos casos, por mayoría absoluta de los votos presentes. Las asambleas extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria, con el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con cualquier capital presente. Las resoluciones deberán adoptarse por la mayoría absoluta de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. En los supuestos especiales que legisla el último apartado el artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley 19.550/72, se estará en primera como en segunda convocatoria, a lo establecido en dicho precepto legal. — Artículo decimosegundo: Las asambleas serán presididas por el presidente o en caso de ausencia o impedimento, por la persona que lo sustituya a lo establecido en el artículo séptimo. En las asambleas sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en el orden del día, salvo lo establecido por los artículos doscientos treinta y siete y doscientos cuarenta y seis del Decreto-Ley 19.550/72. Los accionistas que no pudieran concurrir a las asambleas, podrán hacerse representar mediante otorgamiento de mandato por instrumento público o privado, en este último supuesto, con las firmas certificadas en legal forma. — Artículo decimotercero: Al veintiocho de febrero de cada año se procederá a cerrar el ejercicio económico de la sociedad, debiendo el directorio confeccionar el balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, que juntamente con la memoria e informe del síndico, serán puestos a disposición de los accionistas en la sede social con quince días de anticipación a su consideración por la asamblea. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la forma siguiente: a) la reserva legal que establece el artículo setenta, prescripta por el Decreto Ley 19.550/72; b) La remuneración al Directorio y síndico, y c) El saldo previa deducción a las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se distribuirá a los accionistas en concepto de dividendo. — Artículo decimocuarto: Disuelta la sociedad, será liquidada por el Directorio bajo la fiscalización del síndico. Al efectuarse la liquidación, se procederá de la siguiente forma: a) se abonará el pasivo de la sociedad; b) el sobrante, se distribuirá entre los tenedores de las acciones en proporción a sus tenencias y capital integrado. La asamblea que decida la disolución, fijará las retribuciones del Directorio y síndico por tal cometido. El capital social, compuesto de acciones ordinarias nominativas no endosables. Clase "A" con derecho a cinco votos por acción, es totalmente suscripto en este acto e integrado en un veinticinco por ciento, con arreglo al siguiente detalle: don Juan Pablo Bertrán: capital suscripto $ 20.000. Acciones: 20.000. Clase "A", capital integrado. $ 5.000.— en efectivo; don Rodolfo Wolny: capital suscripto: $ 15.000, acciones: 15.000. Clase "A", capital integrado: $ 3.750.— en efectivo; don Argentino Chamorro: capital suscripto: $ 15.000. Acciones. 15.000, clase "A", capital integrado: $ 3.750.— en efectivo. — Total de capital suscripto: $ 50.000. Acciones: 50.000. — Total de capital integrado: $ 12.500. — El saldo deberá integrarse en el plazo y condiciones que estipule el Directorio, dentro de los dos años de su constitución. Se designa para integrar el Organo Administrador: presidente don Juan Pablo Bertrán; vicepresidente, don Rodolfo Wolny; secretario, don Argentino Chamorro. — Se designa como síndico titular a don Francisco Rodolfo Aguilar, nacido el veintidós de febrero de mil novecientos diez, argentino, casado, doctor en Ciencias Económicas, con Cédula de Identidad número cuatrocientos siete mil quinientos veintinueve, domiciliado en esta Capital Avenida del Libertador número seis mil treinta y siete y como síndico suplente a don Fernando Ignacio Córdoba, nacido el once de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, argentino, casado, abogado con Cédula de Identidad número dos millones ochenta y siete mil trescientos catorce, domiciliado en la calle Lavalle número [illegible] setenta, de San Fernando, provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, estos dos últimos, presentes en este acto, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, impuestos de la designación efectuada, le prestan su conformidad y aceptación, firmando la presente. Y los comparecientes continúan diciendo: Que por este acto otorgan poder especial con arreglo a lo prescripto por los artículos mil ochocientos ochenta y uno y mil ciento ochenta y cuatro del Código Civil a favor de los doctores don Caupolicán Jorge Castilla, don Juan Pedro Tamborenca y don Darío Mariano Olmo, para que actuando en forma conjunta o indistinta suscriban todas las escrituras públicas necesarias y complementarias de este acto y realicen todos los trámites conducentes a obtener la conformidad administrativa que debe prestar el Organismo de Control y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, y aceptar todas las observaciones que formulen dichos organismos judiciales a este contrato, el recurso que establece el artículo ciento sesenta y nueve, del Decreto-Ley Nº 19.550/72. — Leída que les fue, ratifican su contenido y firman como acostumbran a hacerlo, todo por ante mí, de lo que doy fe. — J. P. Bertrán. — Rodolfo Wolny. — Argentino Chamorro Rial. — F. R. Aguilar. — Fernando I. Córdoba. — Ante mí: Horacio Raúl Elizalde. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 3.125 del Registro 321 a mi cargo. — Horacio R. Elizalde.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.631 e.14/5 Nº 21.153 v.14/5/75

Mercado de Valores de Buenos Aires SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pública Nº 325, de fecha 7.11.974, pasada ante el escribano Manuel Alonso, ha quedado protocolizado el Reglamento Interno del MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, aprobado por la asamblea de accionistas celebrada con fecha 30 de octubre de 1973, y aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas por Resolución I.G.P.J. 3956, de fecha 4 de noviembre de 1974, quedando redactado de la siguiente forma: Reglamento Interno del Mercado de Valores de Buenos Aires Sociedad Anónima. — Capítulo I. — Disposiciones Generales: Artículo 1º. — Los accionistas del Mercado se rigen por las disposiciones de este reglamento, que todos y cada uno declaran conocer y aceptar en todas sus partes, así como a respetar las decisiones del directorio emergentes de las facultades que le confieren el estatuto social, este reglamento y las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. — Artículo 2º. — La suspensión o modificación de disposiciones de este Reglamento y la incorporación de nuevas normas al mismo por el directorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, inciso f), último párrafo, del Estatuto Social, tienen vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en la pizarra de anuncios del Mercado. — Artículo 3º. — Los casos no previstos expresamente en este Reglamento, son resueltos por el directorio de acuerdo con los usos y costumbres de plaza y a falta de éstos, por razones de equidad. — Artículo 4º. — Los Agentes de Bolsa, sociedades de Agentes, de Bolsa y sociedades de éstos con terceros, para ser autorizados a actuar como tales, deben constituir un domicilio legal en la Capital Federal, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que en él les haga el Mercado. — Todo cambio de domicilio constituido debe ponerse en conocimiento del Mercado dentro de las cuarenta y ocho horas de ocurrido el mismo. — Si por cualquier circunstancia no fuese posible efectuar la notificación en el domicilio constituido, basta para que surta ese efecto la publicación de la misma por un día en la pizarra de anuncios del Mercado, salvo que tuviese por objeto el descargo del sumariado en sumario ordenado por el directorio, en cuyo caso dicha publicación se hace por tres días. — Capítulo II. — Requisitos para ser inscripto como Agente de Bolsa. — Artículo 5º. — A fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, el Mercado lleva un Registro de Agentes de Bolsa donde deben inscribirse los mismos. — Artículo 6º. — Para ser inscripto en el Registro de Agentes de Bolsa, el solicitante debe previamente: a) Comprobar que es mayor de edad. — b) Justificar su idoneidad para el cargo. — c) Acreditar su solvencia moral mediante dos referencias escritas de Agentes de Bolsa que no sean Directores del Mercado, bancos de plaza o sociedades comerciales de reconocida importancia a juicio del directorio. — d) Presentar una declaración patrimonial de la que surja su capacidad económica para adquirir la acción de este Mercado y la suma que establezca el directorio anualmente para desempeñarse como Agente de Bolsa. — e) Acompañar su "curriculum vitae" donde especifique claramente las tareas o trabajos que haya desempeñado y las que desempeña en el momento de su solicitud, quedando a juicio del directorio determinar si tales tareas pasadas o presentes son incompatibles con la calidad de Agente de Bolsa. — f) Presentar una manifestación bajo juramento en la que afirme: 1) No estar comprendido en alguna de las incompatibilidades especificadas en los incisos a), b) y c) del artículo 42 de la Ley 17.811 y las que pudieran resultar de otras leyes. — 2) No estar procesado, o no haber sido condenado o sobreseído provisionalmente por un delito doloso. — 3) No desempeñarse en relación de dependencia en cualquier clase de actividad. — 4) No registrar en otro establecimiento análogo sanciones graves motivadas por actos de conducta. — El solicitante puede ser citado por el directorio para ratificar y ampliar cualquier información referente a los requisitos establecidos en este artículo. — Cuando la incompatibilidad sobrevenga a la inscripción se suspende al Agente de Bolsa en sus funciones, hasta tanto aquélla desaparezca o se revoca su inscripción en el Registro según corresponda. — Artículo 7º. — El Mercado insertará en su pizarra de anuncios por diez días y publicará por dos veces consecutivas en el Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, el nombre y apellido del aspirante. — Dentro de los diez días de vencido dicho plazo si no mediara oposición, se procederá a tomar un examen al solicitante para determinar su idoneidad, mediante el procedimiento previo que establezca el directorio. — Artículo 8º. — Una vez cumplidos los requisitos señalados en el artículo anterior y dentro de los treinta días de la fecha del examen señalado, el directorio debe expedirse sobre la solicitud de ingreso. — Artículo 9º. — Cuando el aspirante sea rechazado exclusivamente por no haber aprobado el examen destinado a acreditar su idoneidad para el cargo, puede pedir al directorio un segundo examen, dentro de los diez días de serle notificado el rechazo de su solicitud. — El directorio debe fijar una nueva fecha de examen a los noventa días del pedido formulado por el aspirante. — En los casos contemplados en este artículo, el directorio debe expedirse sobre la solicitud del aspirante, dentro de los quince días de efectuado el examen. — Artículo 10. — Aprobada la solicitud por el directorio, el aspirante para ser inscripto en el Registro de Agentes de Bolsa, dentro del plazo de sesenta días de ser notificado de ella debe presentar: a) La acción del Mercado y solicitar la inscripción de la misma a su nombre. — b) Constituir la prenda o la fianza o el seguro, contemplados en el artículo 38 de este Reglamento, sin perjuicio de cumplir con las obligaciones del artículo 6º, inciso d) del mismo. — c) Certificado expedido por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, del que surja su condición de socio de la misma. — d) Certificado expedido por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro en el que conste su inscripción en la matrícula de comerciantes. — e) Los libros, registros y documentos prescriptos por el Código de Comercio y el Mercado, para su habilitación. — Capítulo III. — De las sociedades constituídas entre Agentes de Bolsa y entre éstos y terceros. — Artículo 11. - El Agente de Bolsa puede asociarse con otro u otros Agentes de Bolsa o con terceros. Artículo 12. — Las sociedades mencionadas deben constituirse bajo las formas: Colectiva, de responsabilidad limitada y anónima con acciones nominativas. — Los socios terceros deben ser personas físicas. — Artículo 13. — Las sociedades constituídas entre Agentes de Bolsa, para ser inscriptas en el Registro de Sociedades que lleva el Mercado, deben presentar testimonio de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo 14. — Los terceros que quieran constituir sociedades con Agentes de Bolsa, deben acreditar previamente ante el Mercado los requisitos señalados en los incisos a), c), e) y f) del artículo 6º, e inciso c) del artículo 10 de este Reglamento. — Las incompatibilidades que afecten a los socios terceros, luego de su incorporación a la sociedad, determinan su inhabilitación para ejercer funciones en la misma mientras subsista la incompatibilidad o deben transferir las partes, cuotas o acciones de que fueren titulares, según corresponda. — A tal fin los contratos y estatutos sociales deben prever esta contingencia. — Artículo 15. — Los menores de edad y los incapaces que por legado, herencia o donación lleguen a ser titulares de cuotas o acciones de sociedades de responsabilidad limitada o anónimas, respectivamente, formadas por Agentes de Bolsa o entre éstos y terceros, no pueden desempeñar funciones de representación en las mismas, pudiendo mantener no obstante su calidad de socios. — Si se trata de sociedades colectivas, el contrato social debe contener disposiciones que establezcan la exclusión del menor de ellas. — Artículo 16. — Los socios terceros que en virtud de los cargos que desempeñen en la sociedad, tengan vinculaciones con su clientela, relacionadas con inversiones en títulos, valores u operaciones de Bolsa deben acreditar antes su idoneidad para realizar tales funciones, en la forma prevista en este Reglamento para el Agente de Bolsa. — Artículo 17. — Los socios terceros deben contribuir en concepto de aporte a la sociedad, a la fecha de su ingreso a ella, con una suma igual a la establecida para el Agente de Bolsa, en el artículo 6º, inciso d) de este Reglamento. — El directorio puede establecer otras clases de aportes equivalentes a cargo de los socios terceros, en defecto del indicado precedentemente. — Artículo 18. — Toda modificación del contrato social o transferencia de acciones o disminución o aumento del capital de una sociedad entre Agentes de Bolsa o entre éstos y terceros, no puede llevarse a cabo sin la previa aprobación del directorio. — El nuevo titular debe acreditar previamente los requisitos establecidos en el artículo 14. — Artículo 19. — Los socios actúan en nombre de la sociedad y no pueden operar como Agentes de Bolsa en títulos valores en nombre propio. — Artículo 20. — La acción del Agente de Bolsa no puede ser aportada para la constitución del capital de una sociedad entre Agentes de Bolsa o de éstos y terceros. — Artículo 21. — En caso de rescisión de contrato o cualquier otra circunstancia que determine la disolución de una sociedad, dicha disolución debe comunicarse de inmediato al Mercado, el que publicará por dos veces consecutivas el aviso respectivo en el diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y por el término de diez días en su pizarra de anuncios. — Vencido dicho plazo y siempre que la sociedad no tenga saldo a liquidar se la eliminará del Registro pertinente y se comunicará a la Comisión Nacional de Valores. — Artículo 22. — En caso de disolución social, el Agente de Bolsa integrante de una sociedad de Agentes de Bolsa o de éstos con terceros, podrá operar individualmente de acuerdo con las prescripciones del Código de Comercio en la materia. — Artículo 23. — La incapacidad, muerte o incompatibilidad que determine la revocación de la inscripción del Agente de Bolsa único integrante que tenga este carácter en una sociedad con terceros, determina la inmediata eliminación de la misma del Registro respectivo, salvo que el Directorio del Mercado autorice a un Agente de Blosa o sociedad a representarla por un plazo máximo de noventa días, hasta tanto se incorpore a la misma, como socio, un Agente de Bolsa. — En tal caso el Agente de Bolsa, que acepte representar a la Sociedad quedará solidariamente obligado con esta última por las operaciones pendientes y las que realice en nombre de ella. — Capítulo IV — De los mandatarios para operar en rueda y otros representantes — Artículo 24. — Cada Agente de Bolsa puede conferir mandato para operar en las "ruedas" del Mercado y realizar actividades sobre títulos valores sólo a una persona, la que debe reunir los requisitos establecidos en los incisos a), b), c), e) y f), del artículo 6º de este Reglamento y ser socio de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — El mandatario al presentar la solicitud debe adjudicar una manifestación de bienes actualizada. — La relación de dependencia con el Agente de Bolsa o con la sociedad en cuya representación actúe, no importa para el mandatario incurrir en la incompatibilidad señalada en el inciso f), punto 3, del artículo precitado. — Las sociedades pueden otorgar tantos mandatos como socios Agentes de Bolsa la integren. — El mandato se confiere por escritura pública y su testimonio debe presentarse al Mercado. — En dicho mandato se especificará que el mandante responde por los actos u omisiones de su mandatario y que éste no tiene facultad de sustituir el mandato. — Los mandatarios pueden operar en "rueda", simultáneamente o en ausencia de sus mandantes y a nombre de éstos. — Cuando se trate de sociedades pueden operar en la misma forma, uno por cada socio Agente de Bolsa. — Artículo 25. — El Directorio, antes de proceder a inscribir nuevamente en el Registro respectivo a un mandatario que haya dejado de serlo por cualquier causa, requerirá informaciones sobre su actuación anterior al ex mandante. — Artículo 26. — Cuando un Agente de Bolsa o sociedad quiera tener una agencia o sucursal fuera de su domicilio constituido, debe solicitar autorización al Directorio. — Artículo 27. — Para que una agencia sea autorizada a funcionar, se debe acreditar previamente ante el Mercado: a) El cumplimiento por parte del titular de la agencia de los requisitos establecidos en los incisos a), b), c), e) y f) del artículo 6º e inciso c) del artículo 10 de este Reglamento. — b) La titularidad por parte del titular de la agencia de un patrimonio mínimo igual a la suma establecida para el agente de Bolsa en el artículo 6º, inciso d) de este Reglamento. — c) La suscripción de un contrato legalmente registrado en el Mercado entre el Agente de Bolsa y el titular de la agencia, en el cual se especifiquen los derechos y obligaciones de las partes, de conformidad a las disposiciones que a tal fin establezca el Directorio. — d) La existencia de un local u oficinas para el funcionamiento de la agencia que debe reunir los requisitos mínimos que establezca el Directorio. — e) Una organización técnica adecuada y la utilización por la agencia de los libros, registros y documentos prescriptos por el Código de Comercio y por el Mercado, y f) El compromiso de la agencia de someterse a las inspecciones que disponga el Directorio, cuyo costo será a cargo del Agente de Bolsa, sociedad de Agentes de Bolsa o la constituida por éstos y terceros, respectivamente. — Artículo 28. — Cuando la agencia sea una persona ideal, debe acreditar previamente ante el Mercado: a) El cumplimiento por parte de los socios de los requisitos establecidos en los incisos a), c), e) y f) del artículo 6º e inciso c) del artículo 10 de este Reglamento. — b) La idoneidad del socio o socios representantes, en la forma prevista en este Reglamento para el Agente de Bolsa cuando en relación de sus cargos aquellos tengan vinculaciones con los clientes, relacionadas con inversiones en títulos valores y operaciones de Bolsa. — c) El capital mínimo integrado que establezcan las disposiciones del Directorio. — d) El cumplimiento de los requisitos señalados en los incisos c), d), e) y f) del artículo anterior. — Artículo 29. — Una vez acreditados los recaudos establecidos en los artículos 27 y 28 precedentes, se procederá a la inscripción de las personas mencionadas en ellos, en el Registro que a tales efectos lleva el Mercado. — Artículo 30. — Cuando la agencia sea una persona ideal, la incorporación de un nuevo socio a la misma no puede efectuarse sin la aprobación del Directorio. — El nuevo titular debe acreditar previamente los requisitos establecidos en el artículo 28, inciso a), e inciso b), si corresponde. — Asimismo, debe someterse a la previa aprobación del Directorio cualquier modificación al contrato o estatuto social, a fin de determinar si la misma no afecta lo dispuesto en los artículos 27 y 28 o los intereses bursátiles. — Artículo 31. — En caso de que la agencia sea una sociedad anónima, sus acciones deben ser nominativas. — Artículo 32: Para que una sucursal sea autorizada a funcionar, el Agente de Bolsa o la Sociedad de Agentes de Bolso o de éstos con terceros, debe acreditar previamente ante el Mercado: a) El cumplimiento por parte de la persona que esté a cargo de la sucursal, de los requisitos establecidos para el mandatario para operar en rueda, especificados en el art. 24 de este Reglamento. Su cargo no lo habilita para operar en las ruedas de este Mercado. — Rige asimismo el artículo 25 de este Reglamento; b) El cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos d), e) y f) del artículo 27 de este Reglamento. — Artículo 33: Los Agentes de Bolsa y sociedades de gentes de Bolsa o de éstso con terceros pueden ceder parte de las comisiones que les correspondan por su actividad, a personas físicas que les aporten operaciones de Bolsa o de títulos valores, de acuerdo a lo que disponga el Directorio del Mercado. — Para poder gozar de esta cesión, dichas personas deben ajustarse a los siguientes requisitos: a) Actuar como corredores, debiendo inscribirse en tal carácter en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro u organismo de provincia pertinente; b) Dedicarse como actividad habitual al corretaje de negocio sobre títulos valores, que deben justificar mediante certificación escrita de dos Agentes de Bolsa o sociedades de Agentes de Bolsa o de éstos con terceros; c) Cumplir con los recaudos establecidos en los incisos a), c) y f) del artículo 6º e inciso c) del artículo 10 de este Reglamento; d) Actuar exclusivamente para un Agente de Bolsa, sociedad de Agentes de Bolsa o de éstos con terceros, instrumentando dicha actuación en contrato inscripto en el Mercado. — Una vez acreditados los recaudos precedentes se procederá a la inscripción de las personas mencionadas en el Registro que, a tales efectos lleva el Mercado. — Artículo 34: Cuando durante el desempeño de sus funciones, el mandatario para operar en las "ruedas", al representante persona física titular de una agencia, al encargado de una sucursal o las personas indicadas en el artículo anterior, los alcanzare alguna de las incompatibilidades especificadas en este Reglamento, quedarán suspendidas hasta tanto desaparezcan las mismas o serán eliminados de los registros respectivos, según corresponda. — Las incompatibilidades que en iguales circunstancias afecten a los socios de las agencias, determinan la inhabilitación de las mismas, mientras subsista la incompatibilidad o de acuerdo a la índole de ésta, deben transferir las partes cuotas o acciones de que fueran titulares. — A tal fin, los contratos y estatutos sociales deben prever esta contingencia. — Capítulo V: De la actuación de los Agentes de Bolsa. — Artículo 35: En el ejercicio de sus funciones el Agente de Bolsa, sin perjuicio de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias pertinentes que le sean aplicables, debe ajustarse a las siguientes normas: a) Intervendrá en la negociación de títulos valores, de acuerdo con lo establecido en los Capítulos VII, VIII y XI; b) Responderá frente al Agente de Bolsa contraparte del cumplimiento de las operaciones que realice; c) Podrá aceptar órdenes verbales de sus comitentes pero en el caso de operaciones a plazo, sin perjuicio de la orden escrita que podrá solicitarle debe recabar de ellos la conformidad en el duplicado de la liquidación o comunicación que debe entregarles. — Si cualquier operación a plazo quedase sin conformar por el comitente dentro de los siete días de concertada, el Agente de Bolsa no podrá ejecutar nuevas órdenes por cuenta de aquél, hasta que tales conformidades hayan sido prestadas, sin perjuicio de anticipar por propia decisión la liquidación de la operación de que se trata; d) Por cada operación entregará a sus comitentes una liquidación o comunicación con los requisitos que establezca el Directorio, en la cual ha de constar el nombre del Agente de Bolsa a quien compró o vendió los títulos valores; e) Observará conducta ejemplar, absteniéndose de realizar actos que afecten el buen nombre y reputación que deben gozar los Agentes de Bolsa; f) Utilizará los

libros, registros y documentación prescriptos por el Código de Comercio y los que establezca el Directorio, llevará al día sus anotaciones y queda obligado a presentarlos en cualquier oportunidad que lo exija dicho Directorio o a quienes éste designe, con las reservas legales pertinentes y sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 17.811 en la materia; g) Comunicará a sus comitentes todos los antecedentes que puedan servirles para las ulterioridades del negocio encomendado; h) Tomará y conservará obligatoriamente la numeración de todos los títulos valores que negocie y verificará que los mismos no estén sorteados o con oposición en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, salvo en los casos en que utilice los servicios de custodia y compensación que preste el Mercado y se ajuste a sus disposiciones sobre el particular; i) Se abstendrá de servir como como intermediario en negociaciones respecto de las cuales pueda presumirse que las partes no proceden seriamente, sino sólo en apariencia o en perjuicio de terceros; j) dar aviso por escrito el Mercado dentro de los cinco días cuando con posterioridad a su admisión lo alcanzare alguna de las incompatibilidades establecidas en las disposiciones legales y en este Reglamento; k) informará al Directorio dentro de las veinticuatro horas, de todo incumplimiento de las obligaciones en que incurriera el Agente de Bolsa contra-parte; l) no aceptará órdenes de comitentes que previamente no hayan registrado y comprobados sus datos personales, identidad y firma en el Registro que a tal efecto debe llevar. así como de personas sin la responsabilidad necesaria para cumplir los compromisos que originen las operaciones que encomiendan; m) a pedido de un comitente expedirá certificación de las operaciones registradas en el Mercado que haya efectuado por cuenta de aquél. — La firma del Agente de Bolsa sera certificada por el Gerente del Mercado; n) cuando sea depositario de los títulos valores de sus comitentes lo hará de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes y las que al efecto establezca el Directorio; o) dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio presentará al Mercado un balance o una manifestación de bienes actualizada que asegure la solvencia material que establezca anualmente al Directorio para el ejercicio de la profesión; p) al cesar en sus funciones por cualquier circunstancia, el Agente de Bolsa o sus causahabentes, si correspondiere, se obligan a dejar depositados en el Mercado los libros que antes de la fecha de cesación el Director o, por resolución general, hubiese declarado que deben permanecer en ese carácter. — El Mercado se obliga a suministrar a terceros, a pedido del interesado o de sus herederos, las constancias de tales libros que los mismos consideren conveniente. — Asimismo asume igual obligación para el caso que legalmente correspondiere su exhibición judicial. — Hasta tanto el Agente de Bolsa o sus herederos no den cumplimiento a la obligación contenida en este inciso, el Mercado no levantará la prenda, o en su caso, quedará subsistente la fianza o el seguro en el artículo 38 de este Reglamento; q) los Agentes de Bolsa, actuando individualmente o en forma colectiva, no podrán arrogarse la representación del Mercado o de sus accionistas y, en consecuencia, efectuar actos o peticionar ante terceros respecto de asuntos que constituyan el objeto de la Sociedad o se relacionen con la reactivación y expansión del mercado de capitales de títulos valores, sin perjuicio de la representación que le cabe a la Cámara de los Agentes de Bolsa. — Artículo 36. — El Agente de Bolsa suspendido queda inhabilitado para ejercer los derechos que le confieren el Estatuto Social y el presente reglamento por el tiempo que dure la suspensión, estándole, por lo tanto vedado el ingreso a las ruedas. — Subsisten no obstante en un todo las obligaciones del Agente de Bolsa, suspendido para con el Mercado, a cuyo efecto al notificársele la suspensión debe designar por escrito a otro Agente de Bolsa que, con la autorización del Directorio, se hará cargo de la liquidación de las operaciones pendientes. — En caso de no aceptar ningún Agente de Bolsa, asume esta tarea el Mercado. — Cuando un socio de una sociedad dé motivos a una sanción, ésta se aplica a la sociedad de la que forma parte. — Las sanciones aplicadas a un mandatario para operar en rueda, recaen sobre el Agente de Bolsa o sociedad mandante. — Asimismo, las sanciones que se apliquen a una agencia o a un encargado de sucursal de un Agente de Bolsa, o sociedad, recaen sobre estos dos últimos. — Artículo 37: Cuando: un Agente de Bolsa no pueda desempeñar transitoriamente sus funciones, podrá solicitar del Directorio lo autorice a designar a otro Agente de Bolsa como su representante. — Si el Directorio considera justificado el pedido, se formalizará la obligación en documento firmado por las partes ante el Mercado y representante y representado, serán solidariamente responsables por las operaciones que aquél realice, a nombre de éste, estándoles prohibido desde ese momento, operar entre sí, siendo nula cualquier operación que en esa forma realicen. — El cese de esa representación debe ser comunicada al Mercado con veinticuatro horas por lo menos de anticipación. — Capítulo VI: De las garantías que deben otorgar los Agentes de Bolsa para ejercer sus funciones. — Artículo 38. — Los Agentes de Bolsa, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6º, inciso d) y en el Capítulo IX de este Reglamento, deben antes de comenzar a actuar como tales, constituir una prensa en títulos valores públicos o una fianza bancaria a un seguro a favor del Mercado, cuyo monto y características determinará el Directorio, para asegurar el cumplimiento de las operaciones que concierten, cuya garantía asume esta Sociedad. — Los títulos valores públicos que deben dar en prenda los Agentes de Bolsa, serán los que determine el Directorio entre los cotizados en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Cuando la Sociedad lo considere prudente, teniendo en cuenta las condiciones de plaza, podrá modificar el monto de la prenda, fianza bancaria o seguro, previa publicación por un día en el Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en la pizarra de anuncios del Mercado, la que entrará en vigencia al vencimiento de los treinta días de la publicación. — Artículo 39. — Los Agentes de Bolsa al constituir la prenda, o la fianza o contratar el seguro, están obligados a suscribir los documentos o autorizaciones que fueren necesarios, para que el Mercado pueda realizar de inmediato la garantía en caso de incumplimiento. — Tratándose de fianzas bancarias o de seguros, los fiadores o aseguradores deben obligarse a hacer efectiva la fianza o el pago de la indemnización, hasta el monto afianzado o asegurado, dentro de las 48 horas de ser notificados por el Mercado del incumplimiento del Agente de Bolsa. — Artículo 40. — Los Agentes de Bolsa tienen derecho a solicitar la cancelación de la prenda, de la fianza o del seguro a favor del Mercado, según corresponda, luego de presentar su renuncia y publicada la misma por un día en un diario de gran circulación de esta Capital y por dos días en el Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Las publicaciones serán a cargo del renunciante, y en la pizarra de anuncios del Mercado durante quince días. — Vencido el plazo de 30 días, luego de la última publicación, le será aceptada por el Directorio la renuncia y quedarán automáticamente cancelados la prenda o la fianza o el seguro, de acuerdo al tipo de garantía otorgada, siempre que el renunciante no adeude suma alguna a la Sociedad, no tenga operaciones pendientes de cumplimiento con el Mercado o no medie reclamo por parte de los demás Agentes de Bolsa, con motivo de operaciones garantizadas por la sociedad. — Si se diese alguno de los casos mencionados precedentemente, quedarán subsistentes la prenda, la fianza o el seguro, hasta tanto el agente de bolsa dé cumplimiento a sus obligaciones. — Desde la presentación de la renuncia, el agente de bolsa queda automáticamente inhabilitado para concertar operaciones. — Artículo 41: No se aceptará la renuncia de un agente de bolsa que esté sometido a sumario por este mercado, mientras no exista pronunciamiento firme en el mismo y se haya cumplido con las publicaciones, plazos y recaudos señalados en el artículo 40. — Hasta que ello no ocurra, se mantendrán vigentes la prenda, la fianza o el seguro constituidos a favor de la sociedad. — Artículo 42: En caso de incapacidad o fallecimiento de un agente de bolsa con operaciones pendientes, no cubiertas por parte interesada dentro del tercer día, el Mercado procederá a liquidarlas y si la liquidación arrojare un saldo en contra del fallido o incapaz, el Mercado procederá a solventarlo, vendiendo en cantidad suficiente los títulos valores públicos recibidos en prenda o reclamando al banco o al asegurador el monto de lo desembolsado, hasta la concurrencia de la suma afianzada o asegurada, conforme con lo dispuesto en el artículo 38 de este reglamento. — Artículo 43: El agente de bolsa que haya sido suspendido como tal, en virtud de haberle sido limitada por mandato judicial la prenda, deberá, en caso de tener operaciones pendientes, constituir a simple requerimiento del Mercado un refuerzo de garantía, en dinero en efectivo o en títulos valores públicos a satisfacción del mismo. — Si así no lo hiciere, el directorio tiene el derecho de liquidar sus operaciones, y si de la liquidación resultaren saldos en su contra, no cubiertos dentro del plazo establecido en este reglamento, se lo considerará insolvente. — Artículo 44: En las sociedades formadas por agentes de bolsa o entre éstos y terceros, sin perjuicio de que la prenda fianza o seguro, contempladas en este capítulo, respondan por las operaciones de la sociedad que integra el agente o agentes de bolsa, aquellas son responsables con todo su patrimonio frente al Mercado por dichas operaciones, como asimismo lo son con todo su patrimonio, en forma subsidiaria, los socios agentes de bolsa y los terceros, en las sociedades de responsabilidad limitada. — El directorio, cuando lo juzgue oportuno, exigirá a las sociedades las garantías que estime necesarias para que puedan operar. — Capítulo VII: De las operaciones y su registro cuyo cumplimiento garantiza el Mercado. — Artículo 45: Las transacciones sobre títulos valores con cotización autorizada por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y sobre los derechos que ellos acuerdan a sus tenedores, deben concertarse en rueda, o fuera de ella, cuando así lo establezca el directorio, teniendo en cuenta la categoría de los títulos valores y tipo de operaciones, y registrarse en el Mercado. — Su liquidación se hará en las condiciones, momento y forma que hubieren convenido los contratantes, siempre que se conformen a lo determinado por el Código de Comercio, el estatuto social, este reglamento y disposiciones que establezca el directorio. — Artículo 46: El directorio determinará las operaciones registradas cuyo cumplimiento garanitza el Mercado y aquellas no alcanzadas por la garantía. — Artículo 47: Pueden realizarse operaciones "al contado" y "a plazo". Estas últimas serán "en firme", "de pase", "a prima", "con opción" y "caución bursátil", debiendo liquidarse los días que establezca el directorio o inmediato anterior bursátil; a) al contado; para ser liquidadas el mismo día o en los plazos que determine el directorio, comprendidos dentro de los tres días hábiles posteriores al que se concierten. En estos casos corresponde fijar siempre su vencimiento; **b) a** plazo firme: son aquellas en las que el comprador y vendedor quedan definitivamente obligados, fijando un plazo para el vencimiento; c) De pase: 1) es un solo contrato instrumentado en una liquidación, que consiste en la compra o venta de valores al contado o para un plazo determinado y la simultánea operación inversa de venta o de compra a la misma persona, para un vencimiento posterior; 2) es un único contrato instrumentado en una liquidación, que consiste en diferir la liquidación de una compra o venta a plazo firme; y 3) cuando consista en una venta a término que sea consecuencia de una compra al contado efectuadas en la misma rueda, con distintas contrapartes y por cuenta de un mismo comitente; d) A prima: son aquellas en que mediante el pago de una cantidad de dinero efectivo en el acto de convenir la operación el comprador o el vendedor que la paga, se reserva la facultad de desistir de ella o hacerla efectiva. — La parte que adquiere el derecho deberá ejercerlo, o desistir de él, dando aviso al comprador o al vendedor, según el caso, a más tardar en la rueda del último día en que se pueda operar a plazo para la fecha en que corresponda efectuar la liquidación; e) De opción: son aquellas en que el comprador o el vendedor se reserva el derecho de pedir o entregar el día del vencimiento una cantidad mayor establecida al efectuar la operación. — La parte que tenga esta opción deberá comunicar su propósito de hacer uso de ella en la misma forma establecida en el punto precedente; y f) Caución bursátil: consiste en un pase en el cual el precio de la operación al contado es inferior al de cotización y resulta de los aforos que fija periódicamente el Mercado, siendo además el precio de la venta a plazo superior al de la venta al contado. — Los títulos valores objeto de la transacción permanecen depositados en el Mercado durante la vigencia del contrato. — La enumeración precedente es simplemente enunciativa, pudiendo incorporarse a este Reglamento otras clases de operaciones previo cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo 18, inciso f, del Estatuto Social. — Tanto las operaciones mencionadas en esta artículo, como las que en el futuro fueran incorporadas al mismo, requerirán, para ser concertadas por los agentes de Bolsa, una resolución del Directorio que las ponga en vigencia. — Artículo 48. — Las operaciones a plazo firme se concertarán para ser cumplicas en la próxima fecha de liquidación para la que se pueda operar, o a más tardar en la siguiente. — El Directorio ,a fin de facilitar la liquidación de las operaciones a plazo, fijará el período previo a cada fecha de liquidación en que no se podrán concertar operaciones a plazo para ser liquidadas en su vencimiento. — Dicho período no podrá exceder en ningún caso de cinco días. — Artículo 49. — En las operaciones cuyo objeto sea la negociación de un derecho para pedir o entregar una cantidad determinada de títulos valores a un vencimiento dado, el Directorio establecerá la garantía que deberá constituir la parte que se obliga, la que en ningún caso será menor a la que corresponda para ese título valor, conforme con lo prescripto en el Capítulo IX de este Reglamento. — Artículo 50: En las operaciones de "pase" el vendedor a plazo podrá depositar en el Mercado los títulos valores que debe entregar al vencimiento de la operación, quedando en tal caso relevado de constituir las garantías, la contraparte deberá depositar las garantías que correspondan para la operación a plazo pendiente. — Artículo 51: Toda operación obliga a quienes la realizan a la entrega o recibo de títulos valores por su importe efectivo correspondiente, con arreglo a las disposiciones adoptadas para la liquidación de operaciones por este Reglamento. — Ninguna operación puede ser estipulada con la condición de que será liquidada por el pago de la diferencia que existe entre el precio de cotización del día en que fue efectuada y el precio del día de la liquidación. — No están comprendidos en esta disposición los saldos que puedan resultar al compensar las operaciones de compra y venta entre los operadores para un vencimiento dado, con objeto de establecer el saldo final único de liquidación de sus operaciones. — Artículo 52: Desde que la operación se concierta hasta el momento de ser registrada en el Mercado, las partes responden entre sí, mutuamente, sin ninguna responsabilidad del primero, reservándose el Directorio la facultad de aplicar al Agente de Bolsa que falte a dicha obligación la sanción que corresponda. — Artículo 53: Las operaciones efectuadas en la rueda se consideran registradas por el Mercado, desde el momento en que son anotadas en pizarra. — Las operaciones que por su índole no se anotaren en pizarra, se consideran registradas por el Mercado al recibir de las partes contratantes las respectivas comunicaciones. — Artículo 54. — Solamente se aceptará el Registro de las operaciones que contengan los detalles sobre especie, precio, cantidad y vencimiento definitivamente convenidos. — Artículo 55. — El ofrecimiento de compra o venta de una cantidad de títulos valores, implicará la obligación de aceptar cualquier cantidad comprendida en dicho ofrecimiento, no menor en valores públicos de v$n. 1.000 y en valores privados de 1.000 acciones de v$n. 1 o equivalente si su valor nominal fuera diferente. Cuando las condiciones de la plaza lo hicieran aconsejable o el interés invocado fuere atendible, el Directorio podrá autorizar al Agente de Bolsa a realizar oferta de compra o venta por cantidades mayores a las mínimas, indicadas precedentemente o por la totalidad de la oferta; debiendo las aceptaciones ajustarse a las cantidades ofrecidas. Teniendo en cuenta la importancia de las mismas, también podrá el Directorio disponer que previamente a su realización se lleve a cabo una publicidad adecuada. El Agente de Bolsa que por orden judicial realice ofertas de compra o venta en las condiciones establecidas en el párrafo anterior, sin perjuicio de lo que disponga sobre el particular, el Magistrado actuante efectuará la publicidad que disponga el Directorio. — Artículo 56. — Todo Agente de Bolsa que se proponga comprar o vender una cantidad determinada indicando cantidad, precio y plazo, debe efectuar la operación con el Agente de Bolsa que la acepte. Si se hiciere el ofrecimiento, hasta "tal cantidad" y ésta fuera aceptada, total o parcialmente por un Agente de Bolsa, el proponente está obligado a efectuar la operación hasta la cantidad aceptada. Si la cantidad ofrecida fuera inferior a la aceptada en forma simultánea por varios Agentes de Bolsa, la adjudicación se resolverá por partes iguales. Si se hiciera la propuesta indicando sólo cantidad y precio, sin determinar el plazo, el Agente de Bolsa que la formule estará obligado a efectuarla como "contado" con el Agente de Bolsa que la acepte. Si al hacer la propuesta se hubiese indicado precio y plazo, sin determinar cantidad, la operación deberá ser efectuada con el Agente de Bolsa que la haya aceptado por las cantidades mínimas a que se refiere el artículo 55 de este Reglamento. Si al hacer el ofrecimiento se hubiere indicado precio, sin fijar cantidad ni plazo, la operación deberá ser efectuada según se ha indicado en los acsos considerados anteriormente. — Artículo 57: No se anotarán en pizarra operaciones consideradas condicionales — salvo lo dispuesto en el artículo 47, incisos d) y e), si correspondiera — o por un importe menor a v$n. 100 para títulos valores públicos y 100 acciones de v$n. 1 cada una o a 10 acciones de v$n. 10 cada una, para títulos valores privados. Cuando el valor de cotización supere diez veces el valor nominal, las cantidades mínimas a anotar se establecerán en v$n. 10 para títulos valores públicos y 10 acciones de v$n. 1 cada una o 1 acción de v$n. 10 para títulos valores privados. Para cada papel cotizado habrá un solo precio de cierre, que será el correspondiente a las operaciones al contado. — Artículo 58: Las cotizaciones de títulos valores públicos se registrarán

el tanto por ciento de su valor escrito y las de emitidos por emisoras privadas, a tantos pesos por acción u obligación. La alteración de los precios de las operaciones en títulos valores públicos será como mínimo de diez centavos por ciento, de medio centavo en los valores privados de v$n. 1 y de cinco centavos en los de v$n. 10. En los títulos valores privados de renta fija sin participación adicional y debentures, la alteración de precio será de 0,001. — Artículo 59: La negociación de los títulos valores se efectuará con todos los derechos y obligaciones que éstos tengan en el momento de la transacción. — Artículo 60: El cupón corriente o el dividendo declarado se tendrá por muerto, o sea a beneficio del comprador, hasta el día en que la entidad emisora comience a efectuar el pago y es obligación del vendedor entregar los títulos valores negociados con el cupón corriente adherido. Unicamente durante el transcurso de los últimos quince días anteriores a la fecha de pago, podrá reemplazarse el cupón de los títulos valores negociados por su importe íntegro en efectivo y|o acciones en su caso. — Artículo 61: Las acciones con derecho de suscripción se cotizarán ex derecho desde el día anterior a la apertura del período de suscripción. El cupón que otorgue derecho a la suscripción, se cotizará desde esa fecha hasta dos días antes del cierre de dicho período. La liquidación de operaciones sobre derechos de suscripción, se efectuará contra entrega del respectivo cupón. — Artículo 62: El ejercicio de los derechos contenidos en los títulos valores negociados a plazo se efectuará de acuerdo con las siguientes normas: a) Si los títulos valores correspondientes a esas operaciones fueran llamadas a rescate o si se pagaran sus cupones o dividendos el vendedor está obligado a su cobro para entregarlos al comprador el día que se liquida la operación, previa deducción de los gastos o impuestos. — b) Si el comprador de las acciones quisiera hacer uso del derecho de suscripción de acciones, lo comunicará al vendedor el que siempre que reciba en tiempo el importe correspondiente, tendrá la obligación de suscribir los títulos valores para entregarlos al comprador el día que se liquida la operación. — c) Si el comprador de las acciones deseara negociar los derechos de suscripción correspondientes a esos títulos valores, lo pondrá por escrito en conocimiento del vendedor quien tendrá la obligación de entregar su importe al comprador al vencimiento de la operación, al precio de cierre del día siguiente del recibo de la comunicación del comprador. — Lo que antecede no será obligatorio cuando comprador y vendedor se pusieran de acuerdo sobre el precio de los cupones. — d) Si la suscripción fuera liberada o procedente del pago de dividendos en acciones, éstas quedarán en poder del vendedor hasta la liquidación de la operación. — e) En las operaciones cuyo objeto sea la negociación de un derecho para pedir o entregar un importe determinado de títulos, valores, los dividendos que se paguen mientras dure el plazo de la operación, deberán ser cobrados por el vendedor de los títulos valores y al ejercerse la opción el comprador deberá deducir del importe a pagar los dividendos cobrados; y f) En las operaciones a que se refiere el inciso anterior, si la opción fuera a favor del comprador de los títulos valores y deseara hacer uso de un derecho de suscripción, deberá previamente transformar la opción en operación firme y proceder conforme se establece en el inciso b). — Para el ejercicio de los derechos mencionados en los incisos b) y c) el comprador deberá comunicar la opción con cinco días de anticipación al vencimiento correspondiente. — A falta de dicha comunicación se entiende que el comprador opta por la negociación de los cupones, conforme el inciso c). — Artículo 63. — En las operaciones de pase y en las de plazo firme en que el vendedor ha depositado la especie en el Mercado, los títulos valores e importes que se reciban en los casos previstos en los incisos a), b), c) y d) del artículo anterior, deberán también quedar depositados en el Mercado hasta la liquidación de las respectivas operaciones. — Artículo 64. — Para las operaciones a plazo, de pase y caución bursátil, los Agentes de Bolsa suministrarán al Mercado los datos necesarios para su individualización referente a especie, cantidad, precios y vencimientos y el número asignado a cada una de ellas, entregándose el margen de garantía, dentro del horario establecido por la gerencia. — Artículo 65. — Si una de las partes no cumpliera en término una operación al contado o no suministrara los datos necesarios y el margen de garantía de una operación a plazo, de pase o caución bursátil, la gerencia, previa comprobación de la operación avisará a la contraparte de la demora y conminará al Agente de Bolsa que ha faltado a hacerla efectiva. — En caso que el Agente de Bolsa no cumpla dentro de las veinticuatro horas dicha intimación, se aplicará lo dispuesto en el artículo 97. — Artículo 66. — La inscripción de una operación a plazo se denominará Registro de Apertura. — Si su liquidación se efectuara antes del vencimiento, la inscripción de la contra operación, total o parcial, se denominará Registro de Cobertura. — Artículo 67. — El directorio, con el quórum y la mayoría que prevé el artículo 13, inciso j) del Estatuto Social, fijará el monto máximo de las operaciones a plazo que cada Agente de Bolsa podrá registrar. — Para el registro de operaciones que sobrepasen ese monto, el directorio exigirá los refuerzos de garantía que estime convenientes. — Artículo 68. — El directorio también podrá limitar el monto máximo de operaciones de venta de acciones a plazo que en un determinado papel pueden registrarse con entrega de garantía en efectivo. — En exceso de ese monto, las ventas sucesivas deberán ser garantizadas con entrega al Mercado de la totalidad de la especie vendida.

— Capítulo VIII. — De las ruedas. — Artículo 69. — Las ruedas funcionarán conforme al horario que fije el directorio. — Dicho horario se comunicará a la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Los Agentes de Bolsa deberán operar en el recinto de operaciones y dentro de las horas de rueda salvo resolución en contrario del directorio, fundada en razones que tiendan a preservar el normal desarrollo de la plaza. — Cualquier modificación de horario será dada a conocer y difundida públicamente con la debida anticipación. — Artículo 70. — Ninguna persona que no sea Agente de Bolsa o mandatario para operar en rueda, salvo las excepciones autorizadas, tendrá acceso al recinto de operaciones durante el transcurso de la rueda y por el tiempo posterior a la misma que determine el directorio. — Artículo 71. — Semanalmente se designarán entre los integrantes del directorio, directores de turno con obligación de asistir a las ruedas. — Los directores de turno resuelven toda cuestión que se produzca en el recinto y su fallo debe ser acatado de inmediato. — Tienen facultades para suspender por una rueda a cualquier operador, con cargo de dar cuenta de inmediato al directorio. — La autoridad del director de turno rige por el tiempo establecido en la última parte del artículo 70. — El directorio puede delegar en otras personas las funciones mencionadas en los párrafos anteriores reglamentando sus facultades. — Artículo 72. — Durante las horas de rueda no deben tratarse asuntos ajenos a los negocios y los que incurran en esa falta serán suspendidos por una rueda. — Artículo 73. — No puede modificarse precio en los últimos diez minutos de la rueda y por lo tanto anotarse en pizarra, con cantidades inferiores a 200 acciones de v$n. 1, cada una, 20 acciones de v$n. 10, cada una y los montos mínimos en títulos valores públicos que en cada caso establezca el directorio. — En los casos de operaciones que se concierten en el preciso momento de terminación de la rueda, si hubo cambio de precio y los operadores formulan observaciones, debe darse inmediata intervención a un director de turno o quien cumpla esas funciones, el que resolverá sobre la validez de la operación y su inscripción en pizarra. — Artículo 74. — En los primeros cinco minutos de iniciada la rueda no puede hacerse ninguna aplicación, haya o no cambio de precio con respecto a la anterior. — Tampoco puede hacerse sin la autorización de un director de turno, en los cinco minutos finales. — Para dar esa autorización el director de turno constatará cuál es la realidad de la plaza en este momento. — Artículo 75. — Para que las operaciones puedan ser anotadas en las pizarras, deben ser propuestas en alta voz y en idioma castellano. En ningún caso pueden ser personales o dirigidas a determinadas personas y quienquiera que la acepte se adjudicará la operación y deberá cumplirla. Artículo 75. Las ofertas de compra o venta que un Agente de Bolsa hace en alta voz indicando cantidad y precio tienen como tiempo de validez el mínimo indispensable para la aceptación inmediata e instantánea de cualquier Agente de Bolsa presente en el recinto. — Artículo 77: En el caso de aceptación simultánea de varios Agentes de Bolsa, la adjudicación se resolverá por partes iguales. — Artículo 78: En los casos de papeles que lleven un mes o más sin cotizarse, los Agentes de Bolsa deben comunicar al director de turno su interés como compradores o vendedores. El director de turno dispondrá lo necesario para que se haga plaza con la intervención de todos los Agentes de Bolsa interesados, cuando llegue el caso y ordenará al pizarrero que recabe su autorización antes de inscribir una operación. En el caso mencionado en el párrafo anterior si la operación no se concertase por falta de coincidencia entre oferta y demanda, el Agente de Bolsa interesado podrá anotar el precio a que está dispuesto a comprar o a vender en su caso, el papel de que se trata en las condiciones que establezca el Directorio. — Artículo 79: Los directores de turno tienen la facultad de hacer borrar de la pizarra cualquier operación. — En caso necesario, deberá hacerse nuevamente plaza en su presencia. La operación se adjudicará al comprador que primeramente acepte el precio mayor pedido o, al vendedor que primero ofrezca el más bajo y se le acepte. — El Agente de Bolsa que no se decidió en el preciso instante y oportunidad de hacerlo no tiene derecho a observación, ni reclamo alguno. — Artículo 80: En caso de duda sobre quién tiene mejor derecho de adjudicarse una operación, debe tener preferencia quien rompió precio pagando más o vendiendo mejor. — Artículo 81: Toda operación efectuada debe consignarse en una minuta numerada confeccionada por el vendedor, que indique su número de codificación y del comprador, cantidad, especie, precio y vencimiento de la transacción. — El vendedor entregará la minuta al apuntador para su anotación.

— Capítulo IX. — Del margen de garantía y de la reposición por pérdida en las operaciones cuyo cumplimiento garantiza el Mercado. — Artículo 82: El margen de garantía de las operaciones a plazo es fijado por el Directorio y entra en vigencia luego de su publicación por un día en el Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. La modificación del mismo se efectúa cumpliéndose los mismos recaudos. En caso de urgencia el Directorio puede disponer la modificación del margen de garantía el que tendrá inmediata vigencia, sin perjuicio de su posterior publicación. El vendedor a plazo puede entregar la especie vendida, o debe depositar el margen de garantía en dinero en efectivo o en títulos valores públicos con cotización. — El comprador lo hará exclusivamente en dinero en efectivo o en títulos valores públicos con cotización. Los Agentes de Bolsa deben depositar el margen de garantía en el Mercado, a más tardar antes de iniciarse la rueda del día siguiente de haberse concertado la operación. El Agente de Bolsa que no deposite en término el margen de garantía, no podrá operar hasta que regularice su situación, sin perjuicio de aplicársele la sanción a que hubiere lugar. En las operaciones a plazo, cuyo objeto lo constituyen títulos valores que al tiempo de concertarse tengan fecha de sorteo, o en las condiciones de su emisión se establezcan fechas periódicas, de sorteo, anteriores en ambos casos a la liquidación de las transacciones, el vendedor debe entregar la especie al Mercado, no admitiéndose en sustitución el depósito del margen de garantía. — Artículo 83: La reposición de la pérdida determinada por la fluctuación en la cotización de los títulos valores, con relación al precio concertado, se aplicará teniendo en cuenta cada operación en particular. El margen de garantía y la reposición se depositarán en el Mercado debidamente individualizados por el número de la operación. — Artículo 84: El Directorio fijará periódicamente los títulos valores públicos con cotización que se recibirán en garantía de las operaciones a plazo y el aforo de cada uno de ellos. — Artículo 85: Los Agentes de Bolsa en las operaciones a plazo, deben reponer las pérdidas determinadas por la fluctuación en la cotización del respectivo papel con respecto al precio concertado, de acuerdo al porcentaje que establezca el Directorio, el que no podrá ser superior al 10 o|o. — La reposición debe realizarse en todos los casos en dinero en efectivo, antes de comenzar la rueda del día siguiente. — Caso contrario, se aplicará al Agente de Bolsa que no cumpliese, lo dispuesto en el artículo 97. — El comitente por su parte, en el plazo antes indicado, debe efectuar el pago al Agente de Bolsa. — De no hacerlo así, éste queda autorizado para proceder a la inmediata liquidación de la operación. — La fluctuación de precios que provenga exclusivamente del ejercicio de derechos de suscripción, a que se refiere el artículo 62, no determinará la reposición que se establece en el presente. — Artículo 86: Cuando en virtud de posterior fluctuación en las cotizaciones, el valor del título público recibido no cubra la respectiva garantía, el Mercado exigirá el depósito en efectivo de la diferencia resultante. — Rige para este caso lo establecido en los artículos 85, párrafos segundo y tercero y 97. — Artículo 87: Los importes que correspondan depositar para constituir el margen de garantía y la reposición a que se refieren los artículos 82 85 y 86, se ajustarán en exceso, en cantidades de $ 1 o sus múltiplos. — Artículo 88: En caso de garantías que se constituyen con títulos valores públicos o en que el vendedor opte por entregar la totalidad de los títulos valores objeto de la transacción, el Mercado está facultado para recibir en su reemplazo el certificado bancario (carta ad hoc) de dichos títulos valores. — Artículo 89: El Mercado, al recibir el margen de garantía o la reposición de las pérdidas determinadas por la fluctuación en la cotización de los títulos valores extenderá recibo a nombre del Agente de Bolsa quien, a su vez entregará una constancia de depósito a su comitente. — Cuando el Agente de Bolsa en uso de la facultad que le confieren los artículos 85 y 86 liquide la operación de un comitente, debe comunicarlo de inmediato al Mercado para que considere anulada la correspondiente constancia. — Artículo 90: Las sumas depositadas en garantía de las operaciones a plazo, quedarán en poder del Mercado hasta que se liquiden las mismas sin gozar de interés alguno. — Si se ha depositado la especie vendida o el margen de garantía se hubiese constituido en títulos valores públicos con cotización, el Mercado podrá tomar a su cargo hacer efectivos los derechos conferidos por los títulos, valores, cobro de cupones, títulos valores sorteados y el canje de los mismos, sin asumir por ello responsabilidad alguna. — Artículo 91. — Todo Agente de Bolsa está obligado a vigilar sus operaciones y a cubrir las pérdidas dentro del plazo establecido por el Directorio, y sin que medie exigencia o aviso alguno por parte del Mercado.

— Capítulo X: De la liquidación de las operaciones cuyo cumplimiento garantiza el Mercado. — Artículo 92: Se liquidan obligatoriamente por el Mercado las operaciones cuyo cumplimiento éste garantice, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente capítulo. — Artículo 93. Al efectuar la liquidación, el Mercado recibirá y entregará títulos valores y|ó efectivo de acuerdo con los precios registrados en las respectivas operaciones, dentro del horario que fije la Gerencia, la cual dispondrá la compra o venta de los títulos valores faltantes o sobrantes, no liquidados en tiempo, sin perjuicio de la sanción que el Directorio podrá aplicar a los responsables. — Artículo 94: Cuando una operación al contado no haya sido cumplimentada por el comitente quince minutos antes de finalizar la rueda del día en que debe liquidarse la operación, éste incurre en mora o incumplimiento y el Agente de Bolsa sobre quien recae la operación podrá desligarse inmediatamente, comprando o vendiendo como mejor convenga en defensa de su interés comprometido. — Si esa liquidación originara pérdida, el comitente deberá satisfacerla incluyendo impuestos y gastos. — Artículo 95: Si una operación a plazo se liquidara anticipadamente, las garantías se liberarán dentro del plazo fijado por el Directorio. — Si la liquidación arrojara pérdida se devolverá a garantía menos la pérdida. — En caso de utilidad, la diferencia se pagará al vencimiento del convenido. — Artículo 96: En aquellos casos de emisoras que al pagar sus dividendos en acciones abonen las fracciones en efectivo a la par, los Agentes de Bolsa al liquidar con el Mercado sus operaciones a plazo, deben calcular el dividendo sobre cada operación individualmente concertada. — Artículo 97: El Agente de Bolsa que no cumpliere con sus obligaciones dentro de los plazos y horarios fijados quedará de hecho suspendido, situación que se hará conocer por aviso en la pizarra de anuncios. — Si antes de comenzar la rueda del día siguiente, no regularizara su situación, el Mercado hará frente de inmediato al compromiso del Agente de Bolsa que no ha cumplido e iniciará la liquidación de la operación, mediante la compra o venta de los valores correspondientes. — Si la liquidación arrojara saldo en contra del Agente de Bolsa se lo considerará incumplidor, procediéndose a la realización de la garantía conforme a lo dispuesto en el artículo 100, para enjugar con su producido la pérdida. — Si la garantía consistiera en títulos, valores públicos, se procederá a la venta de estos últimos hasta cubrir la pérdida. — Si resultare un sobrante, se pondrá a disposición de quien corresponda. — Igual procedimiento se observará para los casos de incumplimiento en la reposición de pérdidas a que se refieren los artículos 85 y 86. — Artículo 98: El Agente de Bolsa que se encuentre en situación de no poder liquidar sus operaciones dará aviso por escrito al Gerente del Mercado, quien previo conocimiento del Director de Turno o quien ejerza sus funciones lo hará público de inmediato por aviso en la pizarra de anuncio. — Para la liquidación se procederá en la forma prescripta en el artículo que antecede, a cuyo efecto el Mercado la iniciará de inmediato por intermedio del Agente de Bolsa que designe. — En ningún caso el Mercado consentirá que una operación registrada cuyo cumplimiento garantice la Entidad, continúe en vigor si la pérdida de la cotización del respectivo título valor alcanza el importe de la garantía depositada por la parte contratante. — En todos los casos en que las pérdidas acumuladas amenacen absorber la totalidad de la garantía el Mercado previo emplazamiento a la parte respectiva, podrá por decisión propia anticipar la liquidación. — Artículo 99: El Agente de Bolsa será responsable, ante el Mercado por cualquier suma que dicha entidad hubiese tenido que abonar por su cuenta y solo podrá volver a actuar como tal una vez que regularice su situación y apruebe, a juicio del Directorio, que han mediado contingencias fortuitas e imprevisibles. — Si el incumplimiento por parte del Agente de Bolsa no hubiese obligado al Mercado a abonar suma alguna, el Directorio podrá autorizarlo a operar nuevamente, previa aplicación de una medida disciplinaria. — Artículo 100: Si de la liquidación de las operaciones de un Agente de Bolsa efectuada por el Mercado de Valores por incumplimiento de sus obligaciones, resul-

tara la necesidad de proceder a la realización de la garantía, el Agente de Bolsa interesado podrá evitarla si dentro de los diez días de ocurrida la falta de cumplimiento cubre el saldo deudor que tenga con el Mercado. — Artículo 101: En caso de fallecimiento o de incapacidad de un Agente de Bolsa, el Mercado tomará a su cargo la liquidación de las operaciones pendientes, la que podrá realizar en forma anticipada si mediaran razones fundadas a juicio del Directorio. — Artículo 102: Cuando un Agente de Bolsa se haga cargo de las operaciones de otro en situación de insolvencia deberá comunicarlo por escrito al Directorio y regularizar la situación antes el Mercado dentro de un plazo de tres días. — Artículo 103: Decretada la quiebra de un Agente de Bolsa o sociedad el Mercado procederá de inmediato a liquidar las operaciones que tuviesen pendientes. — Si de la liquidación resultare un saldo a favor del fallido lo depositará en el juicio de quiebra. — Capítulo XI. — De las operaciones cuyo cumplimiento no garantiza el Mercado. — Artículo 104: El Directorio establecerá las clases de operaciones y las transacciones dentro de cada clase, registradas en el Mercado, cuyo cumplimiento no garantice este último. En estos casos el Directorio hará saber su resolución mediante publicaciones de la misma en la pizarra de anuncios del Mercado. Las operaciones a plazo pendientes de liquidación a esa fecha, cuyo cumplimiento garantice el Mercado, mantendrán esta garantía hasta la de su vencimiento. — Artículo 105: Las operaciones en títulos valores con cotización autorizada, cuyo cumplimiento no se garantice y las de remate, deben registrarse en el Mercado. Artículo 106: El Directorio reglamentará las operaciones de remate y el cumplimiento de dichas operaciones no será garantizado por el Mercado. — Artículo 107: Rigen respecto de la concertación y registro de las operaciones al contado y a plazo cuyo cumplimiento no garantice el Mercado, los artículos 45, 57, 48, 51, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 66 de este Reglamento. En estas transacciones rige lo establecido en el artículo 64 de este Reglamento con la excepción para las operaciones a plazo de la obligación de entregar al Mercado los depósitos y garantías que en el mismo se establecen, salvo disposición en contrario del Directorio. En las operaciones al contado cuando medie incumplimiento del comitente, rige también lo dispuesto en el artículo 94 de este reglamento. — En las operaciones a plazo, cuando el comitente no entregue el margen de garantía o la reposición por pérdida, en las condiciones convenidas, el agente de Bolsa queda autorizado para proceder a la inmediata liquidación de las mismas. — Artículo 108: El directorio, cuando lo juzgue necesario, dictará las disposiciones a las que deben ajustarse los agentes de Bolsa en las operaciones a plazo cuyo cumplimiento no garantice, relacionadas con la constitución, depósito y devolución del margen de garantía, la reposición por pérdida determinada por la fluctuación en la cotización de los títulos-valores, con relación al precio concertado y al incumplimiento de las partes. — Artículo 109: La liquidación de las operaciones cuyo cumplimiento no garantice el Mercado, se efectuará directamente entre las partes, salvo disposición particular o general en contraria del directorio. Artículo 110: Las operaciones que deben realizarse por orden judicial, cuyo cumplimiento no garantice el Mercado, se rigen por las disposiciones de este capítulo. — Artículo 111: En las operaciones cuyo cumplimiento no garantice el Mercado, sean las mismas liquidadas por éste o entre las partes en forma directa, el agente de Bolsa o sociedad cuando mediare incumplimiento de la contraparte relacionado con el margen de garantía, reposiciones o liquidación, solicitará de dicho Mercado la intime a que cumpla. —

El mercado efectuará la intimación mediante aviso publicado por un día en su pizarra de anuncios. — Si antes de iniciarse la rueda del día siguiente no hubiese sido cumplida la obligación, el agente de Bolsa o sociedad que haya sufrido el perjuicio podrá efectuar la operación que le permita liquidar la transacción no cumplida por la contraparte. — Una vez liquidada la misma, en caso de existir una pérdida podrá presentar al Mercado los elementos probatorios de dicha pérdida y requerir se le expida el certificado contemplado en el artículo 54 de la ley 17.811. — En el certificado se harán constar los nombres de los agentes de Bolsa acreedor y deudor, la operación, la suma en pesos derivada del incumplimiento, la fecha de expedición y será firmada por el gerente del Mercado o quien lo reemplace. — Artículo 112: Las operaciones en títulos-valores sin cotización, autorizada por la Bolsa de Comercio de Buenos Aires que efectúen los agentes de Bolsa con las excepciones previstas en el artículo 105, no son registradas, ni liquidadas, ni garantizadas por el Mercado, pero deben ser comunicadas al mismo con los requisitos que al efecto establezca. — Con respecto a estas operaciones no rige lo dispuesto en el artículo 111 de este Reglamento. — Capítulo XII - De los Aranceles. — Artículo 113: Los aranceles de comisiones que deben percibir los agentes de Bolsa por su intervención en los distintos tipos de operaciones registradas en el Mercado son fijados por el directorio. — Los aranceles de comisiones y la modificación de los mismos, entran en vigencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la ley 17.811. — Artículo 114: El directorio fija igualmente el porcentaje que los agentes de Bolsa pueden ceder de las comisiones que perciben a otros agentes de Bolsa y a terceros. — El porcentaje mencionado y cualquier modificación que respecto del mismo disponga el directorio, entran en vigencia luego de su publicación por un día en el Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en la pizarra de anuncios del Mercado. — Artículo 115: Los aranceles de comisiones son obligatorios y deben observarse y cumplirse estrictamente por los agentes de Bolsa, considerándose falta grave toda infracción a los mismos. — Artículo 116: Los agentes de Bolsa y los terceros a quienes un agente de Bolsa cediera parte de su comisión, no pueden percibir ninguna comisión u otro emolumento por las operaciones que se hayan encomendado, beneficiándose exclusivamente con la cesión que les haga el agente de Bolsa cedente. — Artículo 117. — El tercero que transgreda lo dispuesto en el artículo anterior, perderá la franquicia que se le hubiera otorgado. — Sin perjuicio de ello, si el tercero es alguna de las personas mencionadas en los artículos 27, 28 y 33 de este reglamento, será eliminado del registro respectivo. — Artículo 118. — En caso de excepción el agente de Bolsa podrá eximir a su comitente del pago de la comisión, previa conformidad del Director de Turno o de quien actúe en su reemplazo, el que informará al Directorio. — Capítulo XIII. — De las relaciones entre las sociedades constituidas por agentes de Bolsa y terceros con el Mercado. — Artículo 119. — Los agentes de Bolsa socios de una sociedad con terceros, actuarán en nombre de la misma. — Artículo 120. — El o los agentes de Bolsa socios de una sociedad con terceros, son los únicos responsables de ella ante el Mercado. — Artículo 121. — En las sociedades de agentes de Bolsa con terceros, estos últimos quedan sometidos a la jurisdicción del Mercado y les son aplicables, en lo pertinente, las disposiciones que rigen para dichos agentes de Bolsa. — Capítulo XIV. — Del procedimiento para aplicar sanciones. — Artículo 122. — Cuando un agente de Bolsa o sociedad violen disposiciones legales, reglamentarias, del Estatuto Social, de este reglamento o resoluciones dictadas por el Directorio, éste dispondrá la sustanciación de un sumario. — El Presidente del Mercado o quien lo reemplace, cuando la gravedad de las circunstancias lo aconseje, puede disponer la inmediata instrucción del sumario dando cuenta al Directorio, que resolverá en definitiva acerca de la prosecución del mismo. — Si las circunstancias lo hicieran necesario, el Directorio o su Presidente pueden suspender en forma preventiva al agente de Bolsa. — Artículo 123. — La conducción de los sumarios estará a cargo del Director o Directores que en cada caso se designen. —Artículo 124. — En la sustanciación de los sumarios se aplicará el procedimiento establecido en el Capítulo VII de la Ley 17.811. — Capítulo XV. — De la transferencia de acciones. — Artículo 125. — Para registrar una acción del Mercado el tenedor deberá cumplimentar las siguientes prescripciones: a) Presentar la acción cuya transferencia solicita; b) acompañar documento probatorio de la conformidad del cedente; c) satisfacer el derecho de transferencia que en el momento de la solicitud se encontrare en vigor y cuyo monto fijará el Directorio. — Capítulo XVI. — De las asambleas, autoridades y su elección. — Artículo 126. — Las listas de candidatos para la elección de directores se registrarán en el Directorio del Mercado con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea. — Las mismas deben ser impresas en tinta negra sin sigias ni distintivos en papel blanco, de catorce por veintidós centímetros. — Artículo 127. — Los accionistas que concurren a asamblea en que deben elegirse directores al suscribir el libro de asistencia, serán munidos de sobres sellados para la emisión de su voto secreto, en la forma que se explica en los artículos siguientes. — Artículo 128. — A los efectos del quórum que determina el artículo 33 de los Estatutos se considera como asistente aquel accionista que hubiere suscripto el libro de asistencia y estuviere presente en el acto de la votación. — Artículo 129. — Resueltos los distintos puntos del Orden del Día objeto de la convocatoria, se procederá a la elección de autoridades. — A los efectos de la elección de directores titulares y suplentes, el accionista depositará personalmente en una urna que se colocará al efecto, el sobre a que se refiere el artículo 127 que contiene su voto y en otra, la tarjeta de acceso a la Asamblea. — Los miembros del Consejo de Vigilancia se elegirán por simple mayoría de votos o mediante el sistema previsto en el artículo 263 de la ley 19.550, a elección de cada accionista en ambos casos en votación pública. — Artculo 130. — El accionista podrá conferir poder al dorso de su tarjeta de asistencia a favor de otro accionista para que oportunamente vote en su nombre y representación. — Artículo 131. — El voto que contenga lista no oficializada o más de una lista, no será computado. — El cómputo se hará por el número de votos obtenidos por cada candidato. — Artículo 132. — Podrá tacharse uno o más candidatos de una lista y en su lugar incluirse los postulados para igual cargo en otra lista oficializada. — Cuando por haberse producido un empate, los cargos a cubrir en cada categoría fueran menores al de candidatos elegidos, se procederá de inmediato al sorteo de éstos últimos para determinar en definitiva quienes ocuparán los puestos. — Capítulo XVII. — De la representación del Mercado en casos especiales. — Artículo 133. — El Directorio, cuando lo considere conveniente o las circunstancias así lo aconsejen, designará cuáles de sus miembros Agentes de Bolsa inscriptos en su Registro u otras personas, representarán al Mercado ante otras instituciones, congresos, comisiones y otras representaciones. Capítulo XVIII. — Del Gerente. — Artículo 134. — Son deberes y atribuciones del gerente: a) vigilar y liquidar cuando así corresponda, las operaciones que efectúen los agentes de bolsa; b) ejercer la parte ejecutiva de la administración del Mercado; c) exigir de los empleados el cumplimiento de las disposiciones del Mercado y las que emanen del directorio; d) concurrir a las sesiones que celebre el directorio con voz consultiva cuando éste así lo disponga; e) exigir y controlar el margen de garantía y refuerzos de las operaciones que se registren y cuyo cumplimiento garantice el Mercado; f) Si a su juicio cualquier operación que se registra ofreciera duda sobre su legalidad, exigirá de las partes los informes pertinentes y si éstos no lo satisfacieran podrá suspender el registro de la operación dando cuenta al presidente o a quien lo reemplace, para la resolución que corresponda; g) en los casos de falta de cumplimiento de las prescripciones del artículo 85, lo comunicará de inmediato al directorio de turno o a quien lo reemplace, para que éste impida el acceso a la rueda al agente de bolsa que no cumpliese su obligación; h) usar de la firma del Mercado de acuerdo con los poderes que le otorgue el directorio y conforme a las facultades que se le sonfieran. i) reglamentar el funcionamiento de las oficinas y distribuir los cargos entre el personal; j) suspender a cualquier empleado dando cuenta al presidente; k) establecer los horarios que considere de conveniencia para el mejor desenvolvimiento del mecanismo de orden interno; l) expedir los certificados mencionados en el artículo III de este reglamento y m) certificar la firma de los agentes de bolsa en el caso contemplado por el artículo 35 inciso m) de este reglamento. — Capítulo XIX — Del Asesor Letrado. — Artículo 135. — El asesor letrado debe evacuar los informes y dictámenes que se le soliciten, concurrir a las reuniones del directorio y a las asambleas cuando el directorio estime necesaria su presencia y patrocinar al Mercado extrajudicial, judicial y administrativamente en las cuestiones en que sea parte como actor o demandado. — El directorio retribuirá sus servicios estableciéndose sueldo o retribución anual, según convenio, no debiendo en ningún caso abonarle honorarios o suma alguna por su patrocinio y siendo a su favor los honorarios que se regulen con cargo a la parte contraria. — Capítulo XX — Disposiciones complementarias. — Artículo 136. — Los términos Mercado, director, directorio, sociedad, reglamento, estatuto social y accionista empleados en el presente, significan: Mercado de Valores de Buenos Aires S. A., director y directorio del Mercado de Valores de Buenos Aires, S. A., Sociedad de Agentes de Bolsa y Sociedad de Agentes de Bolsa con terceros, reglamento interno estatuto social del Mercado de Valores de Buenos Aires S. A. y accionista de este último, respectivamente. — Artículo 137. — Los plazos establecidos en este reglamento son perentorios y deben computarse en días hábiles bursátiles." — "Ministerio de Justicia de la Nación, Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 4 nov. 1974. Visto: el expediente N.2574|154421, en el que se solicita la aprobación del Reglamento Interno del "Mercado de Valores de Buenos Aires Sociedad Anónima" y lo informado por el Departamento Sociedades Anónimas, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Aprobar el reglamento interno del "Mercado de Valores de Buenos Aires, Sociedad Anónima", sancionado por la asamblea celebrada el 30 de octubre de 1973, según texto de fs. 607 a fs. 634 vta., con las modificaciones introducidas por la Comisión Nacional de Valores, consignadas a fs. 638. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.956. — Hay una firma. — Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas, expediente Nº 2.574|154.421. — Buenos Aires, 4 de noviembre de 1974. — Señor Inspector Jefe: No encuentro observaciones que formular al reglamento aprobado por la asamblea del 30 de octubre de 1973, según texto agregado de fs. 607 a fs. 634, por lo que procedo elevar estas actuaciones. — El informe de la asamblea respectiva obra a fs. 589. — Debe hacerse la salvedad que se dejan en suspenso las operaciones "a prima" y "de opción" contempladas en los artículos 47, 49, 57 y 62, a que se refiere la reserva hecha al aprobar este reglamento la comisión de valores (fs. 656). — Dep. Sociedades Anónimas. — Hay una firma: Carlos María Casaban, Jefe Dpto., Sociedades Anónimas. — "Es copia fiel, doy fe. — En consecuencia los comparecientes dejan protocolizada las actuaciones relativas al Reglamento Interno del Mercado de Valores de Buenos Aires, Sociedad Anónima, solicitando la expedición de testimonios para su inscripción en el Registro Público de Comercio y demás fines. — El autorizante deja constancia de que esta escritura, no se encuentra gravada por el Impuesto de Sellos, ya que carece de valor económico. — Carlos Justo Ricardo Sosa. — Julio Augusto Macchi, ante mí: Manuel Alonso. — Entrelíneas: con, para, 6º e inciso c del artículo. — Sobretestado: Manuel. Todo vale.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.763 e.14|5 Nº 20.841 v.14|5|75

Seminara, Empresa Constructora

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, INMOBILIARIA,
COMERCIAL Y FINANCIERA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, doctor Eduardo R. Stordeur, Secretaría autorizante, hácese saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de 25|3|74, el escribano Rubén Arisnabarreta; SEMINARA EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, COMERCIAL Y FINANCIERA", inscripta en el Registro Público de Comercio el 10|4|64, Nº 460, Fº 277, Lº 58 "A" de estatutos nacionales, confiere poder a Roberto Antonio Nicolás Siminara para que la represente con las facultades que en dicho instrumento se indican. — S|Testado: de Estatutos Nacionales. Vale.

Buenos Aires, 4 de febrero de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 63 e.14|5 Nº 21.114 v.14|5|75

Herradura

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 436. — Aumento de capital y adecuación Ley 19.550. — Herradura S.A. C.I.I.F. y A.G. — Escritura número doscientos diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete días de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribana autorizante, comparece el señor Hipólito Leandro Röttjer, argentino, soltero, nacido el 30 de setiembre de 1917, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.660.147, domiciliado en la calle Maipú número 379, piso 2º, de esta Ciudad, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, quien interviene en su carácter de Presidente de la sociedad Herradura Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria Financiera y Agrícola Ganadera, constituida definitivamente por escritura de fecha 19 de mayo de 1970, otorgada ante el escribano de esta Ciudad don Enrique F. Ghezzi, al folio 3233 del Registro 391 a su cargo, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 3265, folio 392, libro 71, Tomo 9 de Estatutos Nacionales con fecha 7 de agosto de 1970, la que juntamente con la escritura de aumento de capital y emisión de acciones otorgada con fecha 12 de abril de 1971, ante el Escribano de esta Ciudad don Álvaro Etulain, al folio 457 del Registro 587 a

su cargo, e inscripta el 27 de abril de 1971, bajo el número 1281, folio 186 del Libro 74, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, las que en fotocopias autenticadas se hallan agregadas al folio 335 de este mismo Registro, Protocolo corriente. — Por escritura de fecha 28 de mayo del corriente año, otorgada ante mí al folio 335 se dio cumplimiento al artículo 60 de la Ley de Sociedades comerciales, protocolizando las partes pertinentes del Acta de Asamblea Ordinaria del 30 de abril del corriente año, en la que se eligió al actual directorio y del Acta de Directorio número 11 de fecha 4 de mayo por la que se distribuyeron los cargos, lo que fue inscripto en el Registro Público de Comercio, bajo el número 45, al folio 7, del Libro 2 de nombramiento y cesación de administradores con fecha 16 de julio de 1973. — En tal virtud el señor Röttjer, en el carácter invocado y acreditado dice: Que la Asamblea Extraordinaria celebrada por la sociedad el día 11 de mayo del corriente año, resolvió el aumento del capital social a la suma de cuatrocientos mil pesos y al propio tiempo la adecuación del contrato social a la Ley de sociedades comerciales, por lo que solicita de la autorizante, eleve a escritura pública el acta mencionada como así también el Registro de Asistencia de Accionistas las que transcriptas íntegramente son del siguiente tenor: "Acta número siete. — Asamblea General Extraordinaria. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres se reúnen los señores accionistas cuyas firmas constan a fojas seis del Registro de Asistencia en Asamblea Extraordinaria, debidamente convocados por el Directorio en sesión del día cinco del corriente. — Se hallan presentes los Síndicos Titular y Suplente, Contador Oscar Félix Rodríguez y doctora Amanda Olimpico. — Siendo las nueve horas, en la sede social de la calle Maipú 879, se inicia la asamblea para tratar los temas de la convocatoria. — 1º) Aumento del Capital Social. — 2º) Adecuación del contrato social a la Ley 19.550. — Preside la sesión el presidente del directorio señor Hipólito L. Röttjer, quien manifiesta que se cita a esta Asamblea en los términos del artículo 237 tercer apartado de la Ley 19.550 por considerar que los temas a tratar permitirían su celebración amparados en la norma legal, lo que queda corroborado con la presencia de los accionistas que reúnen la totalidad del capital suscripto de ciento cincuenta mil pesos. — Puesto a consideración el primer punto el presidente manifiesta la necesidad de aumentar el capital social a la suma de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000) dadas las futuras operaciones previstas y que el capital social actual de ciento cincuenta mil pesos se halla totalmente suscripto. — Se resuelve: a) aumentar en la suma de doscientos cincuenta mil pesos el capital social para llegar a la suma de cuatrocientos mil pesos; b) delegar en el directorio la época de la emisión, forma y condiciones de pago; c) autorizar al directorio a recibir anticipos a cuenta de futuras capitalizaciones, las que se aplicarán a la integración de acciones una vez inscripta la reforma del contrato social y autorizada la emisión por el directorio estableciéndose desde ya que con respecto a esos adelantos, no regirá el derecho de preferencia a que se refiere el artículo 194. — d) Encomendar al presidente a realizar los trámites ante el Organismo de Control para la aprobación de este aumento y su posterior elevación a escritura pública e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se pasa a considerar el segundo punto. — Adecuación del contrato social a la ley 19.550. — En uso de la palabra, el presidente expresa que con motivo del aumento de capital aprobado es necesario adecuar el contrato a la ley de Sociedades Comerciales para lo cual da lectura al proyecto que ha sido redactado tomando como base el modelo de la Inspección General de Personas Jurídicas en la resolución número 46|72, el cual es del siguiente tenor: Estatuto. — Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: Bajo la denominación de "HERRADURA, SOCIEDAD ANONIMA" continuará su giro Herradura, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agrícola Ganadera que tiene su domicilio legal en Jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años a contar del día 7 de agosto de 1970, fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto la compra y venta de tierras para forestación, colonización, explotación, maderera y agrícola, trabajos de forestación por cuenta propia, de terceros o para terceros y la comercialización de productos y subproductos de la actividad maderera de producción propia y de terceros. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cuatrocientos mil pesos representado por cuatrocientas mil acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de cinco con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: pesos doscientos. — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás Instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribirse el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los arts. 243 y 144 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social se cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad, puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Por unanimidad los accionistas y los síndicos aprueban el texto del estatuto adecuado. — A las once horas se pasa a un cuarto intermedio de tres horas para la redacción del acta. — Reanudada la sesión a las catorce horas el señor Röttjer da lectura al acta la que es aprobada firmando de conformidad los accionistas y los síndicos. — Entre líneas: Estatuto — Denominación — Domicilio — Plazo y objeto. Vale. — Enmendado: Presiden — llegan — necesario — inscripción — y — capital — integración — directores — sucursales — mismo — perjuicio — efectuada — tres. vale. — Hay cinco firmas. — Asamblea general extraordinaria del 11 de marzo de 1973. — Número de orden — Fecha — año 1973 — Día — Mes — Accionista (nombre completo y apellido) — Representante (nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados — Número de los títulos, acciones o certificados. — Capital $ — Cantidad de votos — Décimo (art. 350 C .C.) Dos décimos de los presentes. — Firmas — 1-6-5 — Hipólito L. Röttjer — Por sí — 83.000 — Domumento de Identidad — Domicilio: C. I. Nº 1.660.147 — Callao 1869 — Cap. — 83.000 — 99.000. — Hipólito L. Röttjer. — 2-6-5 — Decoro S. C. A. — Por sí — 25.000 — Maipú 879 — Cap. — 25.000 — 25.000. — Hipólito L. Röttjer. — 3-6-5 — Juan Schick — Por sí — 100 — L. E. Nº 7.501.362 — Viamonte 650 — Cap. — 1.000 — 5.000. — Juan Schick. — 4-6-5 — María E. R. de Röttjer — Por sí — 41.000 — C. I. número 1.682.006 — Callao 1869 — Cap. — 41.000 — 45.000. — María E. R. de Röttjer — 150.000 — 174.000. — En la fecha 6|5|73 se han depositado certificados por 150.000 acciones —valor nominal— $ 150.000. — Siendo las 9 horas del día 11|5|73 queda cerrado el libro de asistencia de accionistas con la presencia de 4 accionistas por sí, tenedores de 150.000 acciones, de un valor nominal de pesos 150.000 y con derecho a 174.000 votos. — Es copia fiel del Registro de Asistencia de fojas 6. — Herradura S. A. C. I. I. F. y A. G. — Hay una firma. — Presidente. — "Es copia fiel. — En tal virtud, el señor Röttjer expone: Que en virtud de la presente protocolización deja adecuado el contrato social de Herradura Sociedad Anónima y solicita del autorizante expida el testimonio respectivo para su presentación ante la Inspección General de Personas Jurídicas para su conformación y posterior inscripción. — La autorizante hace constar: a) Que abone en este acto el impuesto correspondiente al capital aumentado de doscientos cincuenta mil pesos. — b) Que incorporo a la presente fotocopia del acta transcripta que en su original he tenido a la vista en el libro de actas respectivo. — c) Que he tenido a la vista el Registro de Asistencia. — d) Que incorporo a la presente fotocopia autenticada del acta número 12 del Directorio de fecha 5 de mayo por la cual se convocó a asamblea extraordinaria para el 11 de mayo. — Leo al compareciente quien presta su consentimiento y firma ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: número — Presidente — la — señores — tratar — halla — b — adecuación — Herradura — Registro — Comercio — Cotización — los — administración — asamblea — Nacional — privados — extrajudiciales — tres — acumulativos — participación — dividendos — deben Artículo — 25.000 — F. Aumentado. Vale. — Hipólito Röttjer. — Hay un sello: Hada Edith Carballal, escribana. — Ante mí: H. E. Carballal. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio cuatrocientos treinta y seis del Registro 45, a mi cargo. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en fotocopia y en el presente sello de actuación notarial serie A, número 014.070.590, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, doy fe. — Sobrerraspado: 60 — extraordinaria — cinco — una — adecuar — da — representativos — sucursales — pertinente — acumulativos — texto — 6 — que — este. Vale. — Copia. — Escritura número trescientos setenta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a once días de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana autorizante, comparece: Hipólito Leandro Röttjer, argentino, soltero, nacido el 30 de setiembre de 1917, comerciante, cédula de identidad de la Policía Federal número 1.660.147, domiciliado en la calle Maipú número 879, piso 2º de esta ciudad, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, quien interviene en su carácter de presidente de la Sociedad Herradura Sociedad Anónima Comercial Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agrícola Ganadera, constituida definitivamente por escritura de fecha 19 de mayo de 1970 otorgada ante el escribano de esta ciudad, Enrique F. Ghezzi, al folio 3233 del Registro 391 a su cargo, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 3265 folio 392, libro 71, Tomo A de Estatutos Nacionales con fecha 7 de agosto de 1970, la que juntamente con la escritura de aumento de capital y emisión de acciones otorgada con fecha 12 de abril de 1971, ante el escribano de esta ciudad Alvaro Etulain, al folio 457 del Registro 187 a su cargo, e inscripta el 27 de abril de 1971 bajo el número 1281, folio 186 del Libro 74, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales los que en fotocopias autenticadas se hallan agregadas al folio 335 de este mismo Registro Protocolo corriente. — Por escritura de fecha 28 de mayo del corriente año, otorgada ante mí, al folio 335 se dio cumplimiento al artículo 60 de la Ley de Sociedades Comerciales, protocolizando las partes pertinentes del acta de asamblea ordinaria del 30 de abril del corriente año en la que se eligió al actual directorio y del acta de directorio número 11 de fecha 4 de mayo del año en curso por la que se distribuyeron los cargos lo que fue inscripto en el Registro Púbico de Comercio el 16 de julio de 1973 bajo el número 45, folio 7, libro 2 de nombramiento y cesación de administradores y por escritura de fecha 17 de julio de 1973, otorgada al folio 436 de este Registro y protocolo se aumentó el capital de la sociedad y se adecuó la misma a la Ley de Sociedades Comerciales, encontrándose su testimonio pendiente de inscripción. — En tal virtud el compareciente en el carácter invocado y acreditado dice: Que solicita de mí la autorizante transcriba íntegramente el acta de asamblea extraordinaria, celebrada por la sociedad el 15 de noviembre de 1973, en la cual se consideró la forma de suscripción del capital aumentado y la modificación del artículo primero del estatuto social adecuado por la asamblea celebrada el 11 de mayo a efectos de cumplimentar lo exigido por el organismo de contralor para la conformación de los Estatutos Sociales y expida testimonio para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — El acta transcripta íntegramente dice así: "Acta número ocho. —Asamblea extraordinaria. En la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días de noviembre de 1973, siendo las diez horas se reunieron con asistencia de los accionistas que figuran y firman el libro de depósito de acciones y registro de asistencia número uno, a folio siete en la sede social de la calle Maipú número 879, piso segundo en asamblea general extraordinaria. — Concurren cuatro accionistas con un capital de ciento cincuenta mil pesos que confieren derecho a ciento setenta y cuatro mil votos. — Se halla presente el síndico titular señor Oscar Feliz Rodríguez. — Contando en esta asamblea con la asistencia de accionistas que representan la totalidad del capital social y previo acuerdo por unanimidad de los asistentes se resolvió tratar los siguientes puntos del orden del día sin requerir la publicación de la convocatoria a saber: a) Forma de suscripción del capital aumentado a $ 400.000 y b) Modificación del artículo primero de los estatutos. — Puesto a consideración el primer punto el presidente señor Hipólito L. Röttjer expresó que como es de conocimiento de los accionistas, la asamblea extraordinaria celebrada el 11 de mayo resolvió el aumento de capital social a la suma de cuatrocientos mil pesos, pero omitió consignar las características de las acciones, por lo que somete a los accionistas si así lo consideran conveniente, que las acciones representativas del aumento sean Case A con derecho a un voto por acción. — La moción del presidente fue aprobada por unanimidad. — Expresó el señor Röttjer que de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales es necesario suscribir el capital aumentado de doscientos cincuenta mil pesos y que una de las razones que motivaron dicho aumento fue la compra a Colonias y Obrajes Maybau S. R. L. de la fracción de campo ubicada en la provincia de Misiones, departamento Veinticinco de Mayo, con una superficie aproximada de 3.000 Has. de acuerdo al convenio de fecha 10 de diciembre de 1972. — Además, como es de conocimiento de los accionistas, la escritura de transferencia del dominio no se realizó aún, por cuanto se halla pendiente de aprobación el plano de subdivisión respectiva, pero dado que a breve plazo se logrará la escrituración y en ese acto deberemos entregar a la sociedad vendedora la suma de doscientos mil pesos en acciones a su valor nominal y teniendo en cuenta que en la asamblea citada se autorizó al Directorio a recibir anticipos a cuenta de futuras capitalizaciones, las que se aplicarán a la integración de las accio-

nes, el presidente expresó que anticipó fondos a la sociedad a cuenta de esa capitalización, por tanto, somete a los accionistas que indiquen el monto del capital que suscribirán. — Luego de un cambio de opiniones resuelve que el capital aumentado sea suscripto en la siguiente forma: El señor Hipólito L. Röttjer la suma de cincuenta mil pesos y la sociedad Colonias y Obrajes Mayban, Sociedad de Responsabilidad Limitada la suma de doscientos mil pesos, importe por el cual le entregan doscientas mil acciones clase A de un voto por acción para imputar a parte del precio de venta del campo a que se ha hecho referencia. — Se pasó a considerar el segundo punto del orden del día: Modificación del artículo primero de los Estatutos: Expresó el presidente que el organismo del contralor notificó a la sociedad que para confirmar el articulado del Estatuto es necesario, de acuerdo a la jurisprudencia vigente consignar la calle, número y demás datos del domicilio social, por lo tanto, propone como nuevo texto del art. primero el siguiente: "Artículo primero: Bajo la denominación de Herradura Sociedad Anónima continuará su giro Herradura, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agrícola Ganadera, que tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Maipú número ochocientos setenta y nueve, piso segundo". — La modificación fue aprobada por unanimidad. — Siendo las once y treinta y previa redacción, lectura y ratificación de la presente se da por finalizada la asamblea firmando los accionistas presentes. — Firmado: Hipólito Röttjer, Decoro S. C. A. — Juan Schick — María Esther R. de Röttjer — Oscar Félix Rodríguez". — Es copia fiel, la autorizante hace constar: a) Que ha tenido a la vista el Registro de Asistencia de accionistas y copiado íntegramente dice: "Asamblea General Extraordinaria del 15 de noviembre de 1973. — Número de orden — Fecha — año 1973 — Día — Mes — Accionista — (nombre completo y apellido) — Representante (nombre completo y apellido) — Cantidad de acciones o certificados. — Número de los títulos, acciones o certificados. — Documento de Identidad — Domicilio — Capital — Cantidad de Votos — Décimo (Art. 350, C. C.). — Dos décimos de los presentes, firmas. — 1 — 12 — 11 — Hipólito L. Röttjer — por sí — 83.000 — Cédula de Identidad Nº 1.660.147, Callao 1869, Cap. — 83.000 — 99.000. — Hipólito L. Rottjer. — 2 — 12 — 11 — Decoro SCA. — por sí — 25.000 — Maipú 879, Capital — 25.000 — 25.000. — Hipólito L. Röttjer. — 3 — 12 — 11 — Juan Schick. — por sí. — 1.000 — L. E. Nº 7.501.362, Viamonte 650, Cap. — 1.000 — 5.000 — Juan Schick. — 4 — 12 — 11 — María E. R. de Röttjer — por sí — 41.000 C. I. Nº 1.682.006, Callao 869, Cap. — 41.000 — 45.000 — María E. R. de Röttjer — 150.000 — 174.000. — En la fecha 15|11|73 se han depositado certificados por 150.000 acciones valor nominal $ 150.000. — Siendo las 10 horas del día 15|11|73 queda cerrado el Libro de Asistencia de Accionistas, con la presencia de 4 accionistas por sí, tenedores de 150.000 acciones de un valor nominal de $ 150.000 y con derecho a 174.000 votos. — Es copia fiel del Registro de Asistencia a fojas 7. — Herradura S. A. C. I. I. F. y A. — Hay una firma: Presidente". — Es copia fiel. — b) Que incorpore a la presente copia autenticada del acta transcripta. — Leo al compareciente quien presta su consentimiento y firma ante mí, doy fe. — Hipólito L. Röttjer. — Hay un sello. — Ante mí: H. E. Carballal. — Modificación de Estatutos. — Herradura, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria. — Escritura número trescientos cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diceséis días de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparece: Hipólito Leandro Rüttjer, argentino, soltero, nacido el 30 de setiembre de 1917, comerciante, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.660.147, domiciliado en la calle Maipú número 879, piso 2º, de esta ciudad, hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, quien interviene en su carácter de Presidente de la sociedad Herradura, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agrícola-Ganadera, constituida definitivamente por escritura de fecha 19 de mayo de 1970 otorgada ante el escribano de esta Ciudad Enrique P. Ghezzi, al folio 3233 del Registro 391 a su cargo, la que fue inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 3265, folio 392, libro 71, Tomo A de Estatutos Nacionales con fecha 7 de agosto de 1970, la que juntamente con la escritura de aumento de capital y emisión de acciones otorgada con fecha 12 de abril de 1971, ante el escribano de esta ciudad Alvaro Etulain, al folio 457 del Registro 587 a su cargo, e inscripta el 27 de abril de 1971 bajo el número 1281, folio 136, libro 74, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, en fotocopias autenticadas se hallan agregadas al folio 335 de este Registro, Protocolo del año 1973. — Por escritura de fecha 24 de junio del corriente año otorgada ante este Registro, al folio 420, se dio cumplimiento a lo establecido por el artículo 60 de la Ley Nº 19.550, transcribiéndose las actas por las cuales se elige al actual directorio, encontrándose su testimonio pendiente de inscripción. — Y el compareciente dice: Que la Asamblea celebrada el 2 de setiembre de 1974, resolvió la modificación del artículo quinto del estatuto social, que se halla en trámite de conformidad en la Inspección General de Personas Jurídicas, por lo que solicita transcriba el acta pertinente y el Registro de Asistencia de accionistas, que son del siguiente tenor: "Acta Nº 10. En la ciudad de Buenos Aires a los dos días de setiembre de 1974, se reunieron con asistencia de los accionistas que figuran y firman el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia número uno al folio 9 en la sede social de la calle Maipú 879, piso segundo, en Asamblea General Extraordinaria. — Concurren cinco accionistas con un capital de cuatrocientos mil pesos que confieren derecho a 424.000 votos. — Se halla presente el síndico titular don Oscar F. Rodríguez. — Contando en esta Asamblea con la asistencia de accionistas que representan la totalidad del capital social y previo acuerdo por unanimadad de los asistentes se resolvió tratar el único punto del Orden del Día sin requerir la publicación de la convocatoria. — El Presidente manifiesta que ante la sanción de la Ley 20.643 es necesario y así lo hizo saber la Inspección General de Personas Jurídicas, la reforma del artículo quinto del Estatuto social que se halla en trámite de conformidad y propone como texto el siguiente al que da lectura: Artículo Quinto: Las acciones pueden ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — La redacción del artículo queda aprobada. — Siendo las once y treinta previa redacción, lectura y ratificación de la presente acta, se da por finalizada la asamblea firmando los accionistas presentes. — Entre líneas: Pesos. Vale. — Hay seis firmas "Sociedad Herradura S.A.C.I. I.F. y Ag. — Nº Inscr. 35731 — Domicilio: Maipú 879, 2º p. — Capital Federal — Asamblea General Extraordinaria del 2 de setiembre de 1974. — Nº orden — Fecha — Año 1974 — Día — Mes — Accionista — Nombre y apellido completos — Representante — Nombre y apellido completos — Domicilio — Doc. Ident. — Cantidad de acciones o certificados — Capital — Cantidad de votos. 1.30.8. Hipólito Leandro Rottjer — Por sí — Callao 1869, Capital — C.I. 1.660.147 — 133.000 — 133.000 — 149.000 — 2.30.8. Decoro S.C.A. — Hipólito Leandro Rottjer — Maipú 879, Capital — 25.000 — 25.000 — 25.000 — 3.30. 8. Juan Schick — Por sí — Maipú 830, Capital — L. E. 7.501.362 — 1.000 — 1.000 — 5.000 — 4.30.8. Juan Carlos Clauss — Colonias y Obrajes Mayban S.R.L. — C. Pellegrini 465, Capital — C. I. 2.040.915 — 200.000 — 200.000 — 200.000 — 5.30.8. María Esther R. de Rottjer — Por sí — Callao 1869, Capital — C. I. 1.682.006 — 41.000 — 41.000 — 45.000 — En la fecha 30|8|74 se han depositado certiifcados por 400.000 acciones. — Valor nominal — $ 400.000.— — Siendo las 18 horas del día 2|9|74 queda cerrado el libro de Asistencia de Accionistas con la presencia de 3 accionistas por sí y 2 en representación, tenedores de 400.000 acciones, de un valor nominal de $ 400.000.— y con derecho a 424.000 votos. — Es copia fiel del Libro del Registro de Asistencia Nº 1 a fojas 9. — Herradura S.A.C.I.I.F. y A.G. — Hay una firma. — Presidente. — Totales 400.000 — 400.000 — 424.000. — Es copia fiel del Acta de Asamblea número 10 que en fotocopia autenticada agrego a la presente y del Registro de Asistencia de Accionistas. — En tal virtud, el artículo Quinto del Estatuto Social, queda redactado de la siguiente forma: Artículo Quinto: Las acciones pueden ser nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — En este estado el señor Hipólito Leandro Rottjer, solicita de mí la autorizante, expida testimonio para su presentación a la Inspección General de Personas Jurídicas y posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leo al compareciente quien presta su consentimiento y firma ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: autorizante. Federal. mayor. Presidente. 1970. de. autenticada. transcribiéndose. Jurídicas. Registro. de. Concurren. previo. único. sanción. Artículo. trámite. Social. fijárseles, ratificación, año, 400.000 cerrado, artículo. Vale. — Hipólito Rottjer. — Ante mí: H. E. Carballal. — Hay un sello. — Hada Edith Carballal. Escribana. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 531 del Registro Notarial Nº 45 a mi cargo. — Para la sociedad expido este Primer Testimonio en fotocopia que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hada Edith Carballal.

Buenos Aires, 13 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.437 e.14|5 Nº 21.051 v.14|5|75

Cenis

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial a cargo interinamente del Juzgado en lo Comercial de Registro Dr. Eduardo R. Stordeur, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número: novecientos treinta y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veinticuatro de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Horacio Raúl Elizalde, escribano autorizante, comparecen los señores don Pedro Oscar Sarraílh, nacido el dieciséis de noviembre de mil novecientos veinticinco, casado, argentino, doctor en química, con cédula de identidad número dos millones doscientos ochenta y seis mil ochocientos setenta y tres, domiciliado en la calle Del Valle Iberlucea número novecientos cincuenta y cuatro, Capital; don Walter Víctor Forster, nacido el cuatro de junio de mil novecientos veintisiete, casado, argentino, empleado, con cédula de identidad número un millón quinientos cuatro mil doscientos cincuenta y nueve, domiciliado en esta Capital, calle Sucre número tres mil doscientos ochenta, y don Jorge Alberto Martínez Monteagudo, nacido el diecinueve de agosto de mil novecientos veinticuatro, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad número dos millones ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y cinco, domiciliado en esta Capital, calle Rivadavia número cuatro mil uno, los comparecientes son mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; así como de que expresan: Que han resuelto constituir una sociedad anónima cuyo estatuto social será el siguiente: Artículo primero: Bajo la denominación de "CENIS", S. A., queda constituida una sociedad anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Maipú número cuarenta y dos, la que por resolución de su directorio podrá establecer sucursales, corresponsalías, representaciones y domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. Su duración será de noventa y nueve años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Comerciales: la compra, venta, distribución, transporte de cargas, importación y exportación de bienes muebles, máquinas, materias primas, productos y subproductos de la alimentación, metalúrgicos y textiles. — El ejercicio de mandatos, representaciones, consignaciones, gestiones de negocios relacionados con estas actividades. — Industriales: la producción, fabricación, transformación y elaboración de productos y suproductos relativos a la industria metalúrgica. Inmobiliaria y Constructora: adquirir, vender, permutar, arrendar y administrar inmuebles urbanos y rurales; venta, adquisición, administración y construcción de edificios inclusive las operaciones comprendidas en la ley 13.502, y la realización de estudios, proyecto y construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicas o privadas, promoción de consorcios, fraccionamiento, loteos, urbanizaciones y en general toda clase de inversiones inmobiliarias, pudiendo concurrir a licitaciones públicas o privadas. — Agropecuarias: La explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola ganaderos, apícolas, avícolas y de granja; la instalación de campos de invernada y cabañas para la cría de ganado, su reproducción y cruza de sus diversas calidades; la agricultura en todas sus etapas, desde la siembra de toda especie vegetal hasta su cosecha, acopio, y envase de sus productos. — La forestación y reforestación de predios propios y ajenos. — Financieras: Mediante préstamos y otorgamiento de créditos con o sin garantía a corto o largo plazo; aporte e inversiones de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse; la compra y venta de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios, papeles de créditos nacionales y extranjeros; la constitución de hipotecas y otros derechos reales y la concertación de toda clase de operaciones financieras que autoricen con las leyes, con exclusión de las operaciones previstas en la ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo tercero: El capital social se fija en la suma de pesos cincuenta mil, compuesto de cincuenta mil acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal pesos uno cada acción. — El capital podrá elevarse hasta el quíntuplo por resolución de la Asamblea general ordinaria, en las condiciones estipuladas por el artículo ciento ochenta y ocho, del decreto ley 19.550|72, mediante la emisión de las acciones previas en el artículo cuarto cuyas clases serán determinadas en su oportunidad por la Asamblea. — Artículo cuarto: Las acciones serán ordinarias nominativas no endosables clase "A" con derecho a cinco votos por acción y clase "B" con derecho a un voto por acción. — Tanto los certificados provisionales como los títulos definitivos, serán firmados por un director y un síndico y contendrán los recaudos exigidos por el artículo doscientos once del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, y lo que disponga la reglamentación de la ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres|setenta y cuatro. — La sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción. — Las acciones son indivisibles y la sociedad podrá exigir la unificación de la representación en el supuesto de copropiedad. — Artículo quinto: Todos los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan de la misma clase y el de acrecer en proporción a las que posean. — A tal fin, en las emisiones sucesivas, deberá respetarse la proporcionalidad existente entre las clases de acciones ordinarias. — Si se emitieran acciones de una sola clase concurrirán a la suscripción todos los accionistas, sin distinción de clase y en proporción a sus tenencias. — El derecho de preferencia que reglamenta este artículo no se aplicará cuando se cumplan los requisitos del artículo ciento noventa y siete del decreto ley 19.550|72. — El plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente no será inferior a treinta días, a partir desde la última publicación a efectuarse por tres días en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La mora en el pago de las acciones, faculta a opción del directorio a seguir el procedimiento extrajudicial establecido por el artículo ciento noventa y tres, del decreto ley 19.550|72, o para demandar judicialmente su cobro. — El mismo tratamiento será aplicable a todos los accionistas que se hallen en idéntica situación. — El accionista no podrá ejercitar los derechos inherentes a sus acciones en mora. — Artículo séptimo: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres a diez miembros titulares, pudiendo la Asamblea designar igual número de suplentes. — El directorio elegirá entre su seno al presidente, vicepresidente y secretario. — En caso de enfermedad, ausencia, renuncia o fallecimiento, el presidente será reemplazado por el vicepresidente y éste a su vez por el secretario. — Si se hubieren elegido directores suplentes, éstos reemplazarán a los titulares en el orden de su elección por la Asamblea. — Si no se hubieran elegido suplentes, las vacantes serán cubiertas por el síndico y durará el mandato del reemplazante hasta la próxima Asamblea. — Los directores durarán un año en su mandato, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. — El directorio sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes, teniendo voto decisivo el presidente en caso de empate. — De las resoluciones se levantarán actas que firmarán todos los presentes. — Cada director depositará pesos cien en la caja social en garantía de gestión. — Artículo Octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y noveno del Decreto cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, pudiendo otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes, siendo la enumeración de estas atribuciones meramente enunciativas y no taxativas, pues el directorio podrá realizar todos aquellos actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — La representación legal y el uso de la firma social estará a cargo del presidente, sin perjuicio de los poderes especiales y generales que resuelva instituir el directorio. — Artículo Noveno: Anualmente, la asamblea general ordinaria de accionistas, nombrará un síndico titular y un síndico suplente cuyas funciones serán las establecidas por los artículos dos

cientos noventa y cuatro y doscientos noventa y cinco del Decreto Ley 19.550|72, siendo ambos reelegibles. — Artículo Décimo: Las asambleas generales de accionistas se convocarán para considerar las materias a que se refieren los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco, del Decreto Ley 19.550|72, citándose simultáneamente en primera y en segunda convocatoria, mediante anuncios en el Boletín Oficial durante cinco días con diez días de anticipación, celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de fijada para la primera. — Las asambleas pueden pasar a cuarto intermedio por una sola vez, en los términos del artículo doscientos cuarenta y siete del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Undécimo: Las asambleas ordinarias se considerarán constituidas y hábiles para resolver en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos, por mayoría absoluta de los votos presentes. — Las asambleas extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria, con el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con cualquier capital presente. — Las resoluciones deberán adoptarse por la mayoría absoluta de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. — En los supuestos especiales que legisla el último apartado del artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley 19.550|72, se estará en primera como en segunda convocatoria, en lo establecido en dicho precepto legal. — Artículo décimo segundo: Las asambleas serán presididas por el presidente o en caso de ausencia o impedimento, por la persona que lo sustituya conforme a lo establecido en el artículo séptimo. — En las asambleas sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en el orden del día, salvo lo establecido por los artículos doscientos treinta y siete y doscientos cuarenta y seis del decreto ley 19.550|72. — Los accionistas que no pudieran concurrir a las asambleas, podrán hacerse representar mediante otorgamiento de mandato por instrumento público o privado, en este último supuesto, con las firmas certificadas en legal forma. — Artículo décimo tercero: Al veintiocho de febrero de cada año, se procederá a cerrar el ejercicio económico de la sociedad, debiendo el directorio confeccionar el balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, que juntamente con la memoria e informe del síndico, serán puestos a disposición de los accionistas en la sede social con quince días de anticipación a su consideración por la asamblea. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la forma siguiente: a) La reserva legal que establece el artículo setenta, prescripta por el decreto ley 19.550|72; b) La remuneración al directorio y síndico, y c) El saldo, previa deducción a las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se distribuirá a los accionistas en concepto de dividendo. — Artículo décimo cuarto: Disuelta la sociedad, será liquidada por el directorio bajo la fiscalización del síndico. — Al efectuarse la liquidación, se procederá de la siguiente forma: a) Se abonará el pasivo de la siguiente forma: a) Se abonará el pasivo de la sociedad; b) El sobrante, se distribuirá entre los tenedores de las acciones en proporción a sus tenencias y capital integrado. La Asamblea que decida la disolución, fijará las retribuciones del directorio y síndico por tal cometido. El capital social compuesto de acciones ordinarias nominativas no endosables, Clase "A", con derecho a 5 votos por acción, es totalmente suscripto en este acto e integrado en un veinticinco por ciento, con arreglo al siguiente detalle: don Pedro Osçar Sarrailh: Capital Suscripto $ 20.000,00.— Acciones: 20.000. — Clase "A". — Capital Integrado: $ 5.000,00 en efectivo. — Don Walter Víctor Forster: Capital Suscripto: $ 15.000,00. — Acciones: 15.000. — Clase "A". — Capital integrado pesos 3.750,00 en efectivo y don Jorge Alberto Martínez Monteagudo: Capital Suscripto: $ 15.000,00. — Acciones: 15.000. — Clase "A". — Capital Integrado: $ 12.500,00. — El saldo deberá integrarse en el plazo y condiciones que estipule el Directorio, dentro de los dos años de su constitución. — Se designa para integrar el Organo Administrador: Presidente: don Pedro Oscar Sarrailh. — Vicepresidente: don Walter Víctor Froster. — Secretario don Jorge Alberto Martínez Monteagudo. — Se designa como Síndico Titular a don Fidel Cantelmo, nacido el primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, italiano, soltero, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad número seis millones doscientos cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Rivadavia número tres mil doscientos veintidós, Munro, Provincia de Buenos Aires y como Síndico Suplente a don Enrique Pedro Narciso Mallea, nacido el diez y siete de setiembre de mil novecientos veintidós, argentino, casado, abogado, con Cédula de Identidad número cinco millones ciento setenta y cuatro mil setecientos setenta y ocho, domiciliado en esta Capital, calle Billinghurst número dos mil quinientos sesenta. — Estos dos últimos, presentes en este acto el primero de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, impuestos de la designación efectuada, le prestan su conformidad y aceptación, firmando la presente. — Y los Comparecientes, continúan diciendo: Que por este acto otorgan Poder Especial con arreglo a lo prescripto por los artículos mil ochocientos ochenta y uno y mil ciento ochenta y cuatro, del Código Civil a favor de los doctores don Caupolicán Jorge Castilla, don Juan Pedro Tamborenea y don Darío Mariano Olmo, para que actuando en forma conjunta o indistinta, suscriban todas las escrituras públicas necesarias y complementarias de este acto y realicen todos los trámites conducentes a obtener la conformidad administrativa que debe prestar el Organismo de Control y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio, y aceptar todas las observaciones que formulen dichos organismos jurisdiccionales a este contrato, el recurso que establece el artículo ciento sesenta y nueve del Decreto Ley 19.550|72. — Leída que les fue, ratifican su contenido y firman como acostumbran a hacerlo, todo por ante mí, de lo que doy fe. — Hay cinco firmas ilegibles. — Hay un sello que dice Horacio R. Elizalde, Escribano. — Hay una firma R. Elizalde. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 3.137 del Registro 321 a mi cargo. — Horacio R. Elizalde — Escribano.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.911 e.14|5 Nº 21.155 v.14|5|75

Compañía Hotelera Federal

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Escritura número: ochocientos ochenta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día tres de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Horacio Raúl Elizalde, escribano autorizante, comparecen los señores don Enrique Ramón Tadeo Grunauer nacido el ocho de enero de mil novecientos treinta y cuatro, argentino, empresario, casado, con Cédula de Identidad número tres millones setecientos setenta y un mil doscientos setenta y siete, domiciliado en esta Capital, calle Bahía Blanca número trés mil setecientos setenta y tres; don Jorge Alberto Martínez Acevedo, nacido el seis de enero de mil novecientos cuarenta y ocho, soltero, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número cinco millones cuatrocientos noventa y un mil setecientos tres, domiciliado en esta Capital, calle Rivadavia número cuatro mil uno y don Osvaldo Francisco Verdoia, nacido el quince de mayo de mil novecientos treinta y uno, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos ochenta y tres mil trescientos diez, domiciliado en la calle cincuenta y seis número dos mil setecientos seis, Necochea, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta, mayores de edad, hábiles, de mi conocidos, doy fe, así como de que expresan: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima cuyo estatuto social será el siguiente: Artículo Primero: Bajo la denominación de "COMPAÑIA HOTELERA FEDERAL S. A." queda constituida una Sociedad Anónima con domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Corrientes número cuatrocientos ochenta y cinco, piso cuarto, la que por resolución de su Directorio podrá establecer sucursales, corresponsalías, representaciones y domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Su duración será de noventa y nueve años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Segundo: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: La explotación de establecimientos hoteleros y la realización de toda clase de operaciones comerciales, relacionadas con la actividad hotelera. — La compra, venta, permuta, construcción, explotación de bienes inmuebles, su arrendamiento y administración, incluso todas las operaciones que autoricen las leyes y reglamentaciones de la ley de propiedad horizontal, ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de construcciones para hoteles. — Realizar todas las actividades relacionadas con el turismo en todas sus formas. — A ese efecto podrá: a) Ejercer la intermediación en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte en el país o en el extranjero. — b) La intermediación en la contratación de servicios hoteleros en el país o en el extranjero. — c) La organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares, con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados viajes "a forfait" en el país o en el extranjero. — d) La recepción, asistencia de turistas durante sus viajes y su permanencia en el país, la prestación a los mismos de servicios de guías turísticas y el despacho de sus equipajes; y e) La representación de otras agencias de turismo, tanto nacionales como extranjeras, a fin de prestar en su nombre cualesquiera de estos servicios. — Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Artículo Tercero: El capital social es fija en la suma de pesos cincuenta mil, compuesto de cincuenta mil acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal pesos uno cada acción. — El capital podrá elevarse hasta el quíntuplo por resolución de la asamblea general ordinaria, en las condiciones estipuladas por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72, mediante la emisión de las acciones previstas en el artículo cuarto cuyas clases serán determinadas en su oportunidad por la asamblea. — Artículo Cuarto: Las acciones serán ordinarias nominativas no endosables clase A con derecho a cinco votos por acción y clase B con derecho a un voto por acción. — Tanto los certificados provisionales de acciones como los títulos definitivos, serán firmados por un director y un síndico y contendrán los recaudos exigidos por el artículo doscientos once del Decreto Ley 19.550|72 y lo que disponga la reglamentación de la Ley 20.643|74. — La sociedad podrá emitir títulos representativos de más de una acción. Las acciones son indivisibles y la sociedad podrá exigir la unificación de la representación en el supuesto de copropiedad. — Artículo quinto: Todos los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan de la misma clase y|o el de acrecer en proporción a las que posean. A tal fin, en las emisiones sucesivas deberá respetarse la proporcionalidad existente entre las clases de acciones ordinarias. Si se emitieron acciones de una sola clase, concurrirán a la suscripción todos los accionistas sin distinción de clase. Y en proporción a sus tenencias. El derecho de preferencia que reglamenta este artículo no se aplicará cuando se cumplan los requisitos del artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72. El plazo para el ejercicio del derecho de suscripción preferente no será inferior a treinta días, a partir desde la última publicación a efectuarse por tres días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en toda la República. — Artículo sexto: La mora en el pago de las acciones, faculta a opción del directorio a seguir el procedimiento extrajudicial establecido por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley 19.550|72 o para demandar judicialmente su cobro. El mismo tratamiento será aplicable a todos los accionistas que se hallen en idéntica situación. — El accionista no podrá ejercitar los derechos inherentes a sus acciones en mora. — Artículo séptimo: La sociedad será administrada por un directorio compuesto de tres a diez miembros titulares pudiendo la asamblea designar igual número de suplentes. El Directorio elegirá entre su seno al presidente, vicepresidente y secretario. En caso de enfermedad, ausencia, renuncia o fallecimiento, el presidente será reemplazado por el vicepresidente y éste a su vez por el secretario. Si se hubieren elegido directores suplentes, éstos reemplazarán a los titulares en el orden de su elección por la Asamblea. Si no se hubieran elegido suplentes, las vacantes serán cubiertas por Directores elegidos por la Comisión Fiscalizadora y durará el mandato de reemplazante hasta la próxima asamblea. Los directores durarán un año en su mandato, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El directorio sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se adoptarán por la mayoría de los votos presentes, teniendo voto decisivo el presidente en caso de empate. De las resoluciones se levantarán actas que firmarán todos los presentes. Cada director depositará pesos cien en la caja social en garantía de gestión. — Artículo octavo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme a los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y noveno del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos, que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, pudiendo otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue convenientes, siendo la enumeración de estas atribuciones meramente enunciativas y no taxativas, pues el directorio podrá realizar todos aquellos actos necesarios para el mejor cumplimiento de los fines sociales. La representación legal y el uso de la firma social estará a cargo del presidente, sin perjuicio de los poderes especiales y generales que resuelva instituir el Directorio. — Artículo noveno: La Asamblea General Ordinaria designará tres Síndicos titulares que actuarán en forma colegiada bajo la denominación Comisión Fiscalizadora y sesionará y adoptará sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros, sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley le acuerda disidente. Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevará a efecto. La Asamblea elegirá igual número de suplentes. Los Síndicos durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelectos y tendrán las facultades y obligaciones que determina el artículo doscientos noventa y cuatro del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo décimo: Las Asambleas Generales serán ordinarias o extraordinarias y serán citadas por publicaciones en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en la República, durante cinco días, con diez de anticipación a la fecha indicada para celebrarla y en segunda convocatoria mediante anuncios durante tres días con ocho de anticipación. Las Asambleas pueden pasar a cuarto intermedio por una sola vez, en los términos del artículo doscientos cuarenta y siete del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo decimoprimero: Las asambleas ordinarias se considerarán constituidas y hábiles para resolver en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mayoría absoluta de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, adoptándose las resoluciones en ambos casos, por mayoría absoluta de los votos presentes. Las asambleas extraordinarias se constituirán válidamente en primera convocatoria, con el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con cualquier capital presente. Las resoluciones deberán adoptarse por la mayoría absoluta de los votos presentes, tanto en primera como en segunda convocatoria. En los supuestos especiales que legisla el último apartado del artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley 19.550|72 se estará en primera como en segunda convocatoria, a lo establecido en dicho precepto legal. — Artículo decimosegundo: Las Asambleas serán presididas por el presidente o en caso de ausencia o impedimento, por la persona que lo sustituya conforme a lo establecido en el artículo séptimo. En las Asambleas sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en el orden del día, salvo lo establecido por los artículos doscientos treinta y siete y doscientos cuarenta y seis del Decreto Ley 19.550|72. Los accionistas que no pudieran concurrir a las asambleas, podrán hacerse representar mediante otorgamiento de mandato por instrumento público o privado, en este último supuesto, con las firmas certificadas en legal forma. — Artículo decimotercero: Al treinta de noviembre de cada año, se procederá a cerrar el ejercicio económico de la sociedad, debiendo el Directorio confeccionar el balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, que conjuntamente con la memoria e informe de la Comisión Fiscalizadora, serán puestos a disposición de los accionistas en la sede social con quince días de anticipación a su consideración por la asamblea. Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la forma siguiente: a) La reserva legal prescripta por el artículo setenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos; b) La remuneración al Directorio y Comisión Fiscalizadora; y c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelvan aplicar para la constitución de reservas facultativas, se distribuirá a los accionistas en concepto de dividendo. — Artículo decimocuarto: Disuelta la sociedad, será liquidada por el directorio bajo la fiscalización de la Comisión Fiscalizadora. — Al efectuarse la liquidación se procederá de la siguiente forma: a) Se abonará el pasivo de la sociedad. — b) El sobrante se distribuirá entre los tenedores de las acciones en proporción a sus tenencias y capital integrado. — La asamblea que decida la disolución, fijará las retribuciones del directorio y Comisión Fiscalizadora por tal cometido. — El capital social compuesto de acciones ordinarias nominativas no endosables clase A, con derecho a cinco votos por acción es totalmente suscripto en este acto e integrado en un

veinticinco por ciento en efectivo con arreglo al siguiente detalle: don Ramón Enrique Tadeo Grunauer: capital suscripto veinte mil pesos, acciones: veinte mil, clase A. — Capital integrado: cinco mil pesos en efectivo. — Don Jorge Alberto Martínez Acevedo: capital suscripto: quince mil pesos. — Acciones: quince mil, clase A, capital integrado: tres mil setecientos cincuenta pesos en efectivo. — Osvaldo Francisco Verdoia: capital suscripto: quince mil pesos. — Acciones: quince mil, clase A, capital integrado: tres mil setecientos cincuenta pesos en efectivo. — El saldo deberá integrarse en el plazo y condiciones que estipule el directorio dentro de los dos años de su constitución. — Se designa para integrar el órgano administrador como presidente, a don Ramón Enrique Tadeo Grunauer: vicepresidente don Osvaldo Francisco Verdoia: secretario don Jorge Alberto Martínez Acevedo. — Se designa para integrar la Comisión Fiscalizadora: síndicos titulares: don Oscar Alberto Giorgiutti, nacido el tres de agosto de mil novecientos treinta y dos, argentino, casado, contador público nacional, con Cédula de Identidad número cinco millones setecientos noventa y cuatro mil quinientos veintiséis, domiciliado en la calle Prilidiano Pueyrredón número seiscientos setenta y seis, Martínez provincia de Buenos Aires don Fidel Cantelmo, nacido el primero de setiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, italiano, soltero, contador público nacional, con Cédula de Identidad número seis millones doscientos cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y seis, domiciliado en la calle Rivadavia número tres mil doscientos veintidós, Munro, provincia de Buenos Aires, y don Horacio Ernesto Givone, nacido el cinco de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, argentino, casado, contador público nacional, con Cédula de Identidad número tres millones ciento cuarenta y ocho mil setecientos noventa y cuatro domiciliado en esta Capital, Avenida Figueroa Alcorta número tres mil seiscientos cincuenta. — Para síndicos suplentes los señores: don Caupolicán Jorge Castilla, nacido el once de mayo de mil novecientos veintitrés, argentino, casado, abogado, con Cédula de Identidad número un millón seiscientos tres mil novecientos setenta y cinco, domiciliado en esta Capital, Avenida Las Heras número dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco; don Juan José Otero, nacido el ocho de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, español, casado, contador público nacional, con Cédula de Identidad número cinco millones seiscientos treinta y siete mil trescientos sesenta y seis, domiciliado en esta Capital, calle Rivadavia número ocho mil doscientos cuarenta y dos y don Alberto Carlos Troiano, nacido el treinta de mayo de mil novecientos treinta y siete, soltero, argentino, contador público nacional, con Cédula de Identidad número tres millones ochocientos diecisiete mil doscientos setenta y seis, domiciliado en la Avenida Carabobo número ciento sesenta y cuatro, quienes presentes en este acto, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe impuestos de las designaciones que han sido objeto, prestan su expresa conformidad con las mismas firmando la presente. — Y los constituyentes continúan diciendo: Que por este acto otorgan poder especial con arreglo a lo prescripto por los artículos mil ochocientos ochenta y uno y mil ciento ochenta y cuatro del Código Civil a los señores Caupolicán Jorge Castilla, don Juan Pedro Tamborenea y don Darío Mariano Olmo, para que actuando en forma conjunta, alternada o indistintamente, suscriban todas las escrituras públicas necesarias y complementarias de este acto y realicen todos los trámites conducentes a obtener la conformidad administrativa que debe prestar el organismo de control y su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio y aceptar todas las observaciones que formulen dichos organismos jurisdiccionales a este contrato, inclusive su denominación pudiendo ejercer en su caso las facultades que establece el artículo ciento sesenta y nueve del decreto ley diecinueve mil quinientos cincuenta setenta y dos. — Leída que les fue a los comparecientes la presente la ratifican en su contenido firmando de conformidad ante mí, doy fe. — Ramón T. Grunauer. — J. A. Martínez Acevedo. — O. Verdoia. — O. A. Giorgiutti. — Fidel Cantelmo. — H. E. Givone — C. J. Castilla. — J. Otero. — A. C. Troiano. — Ante mí: Horacio R. Elizalde. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al Fº 2985 del registro 321. — Horacio R. Elizalde, escribano.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1974.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.729 e.14|5 Nº 21.154 v.14|5|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicado y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Unilán

SOCIEDAD ANONIMA
IMPORTADORA, EXPORTADORA,
INDUSTRIAL, COMERCIAL
E INMOBILIARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION DE Estatuto: "Unilán", Sociedad Anónima Importadora, Exportadora, Industrial, Comercial e Inmobiliaria. — Escritura número doscientos cincuenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, el día siete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Luis Chenaut, escribano público, comparece el señor Norberto Mathov, argentino, nacido el día 23 de mayo del año 1936, casado, administrativo, Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.833.820 domiciliado en la calle Molina Arrotea número 871, Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, en su carácter de Director y en nombre y representación de la Sociedad denominada "Unilán", Sociedad Anónima Importadora, Exportadora, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, que tiene su sede en la calle General Hornos número 601 de esta Ciudad, justificando su personería con las actas de Asamblea General Ordinaria y de Reunión del Directorio, celebradas el 30 de julio de 1973, labradas en las páginas 30 y 129 de los libros de actas respectivos, número uno, rubricados por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 14 de mayo de 1956, bajo los números 18.531 y 18.530 respectivamente, que en sus originales he tenido a la vista y se encuentran íntegramente transcriptas al folio 130 de este Registro, protocolo corriente, inscriptas en el Registro Público de Comercio, dando cumplimiento a lo establecido por el artículo 60 del Decreto-Ley Nº 19.550|72, el 30 de mayo último bajo el número 1.212, folio 305, libro 1 de nombramiento y cesación de administradores, doy fe. — La mencionada sociedad fue constituida en esta Ciudad el 21 de diciembre de 1955, según escritura otorgada ante el escribano Sr. Saúl E. Machline, al folio 1.854 del Registro 386, a su cargo, aprobándose su estatuto por decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 3.574 de fecha 24 de noviembre de 1955, la que en su testimonio fue inscripta en el Registro Público de Comercio el 2 de mayo del año 1956, bajo el número 511, al folio 128, del libro 50, tomo "A", de Estatutos Nacionales. — Por escritura del 7 de junio de 1957, ante el mencionado escribano Machline, al folio 828 de su Registro, fue modificado su estatuto, reforma que fue aprobada por decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 3.398 del 27 de marzo de 1957, lo que en testimonio fue inscripto en el mencionado Registro el 30 de julio de 1957, bajo el número 1.132, al folio 430, del libro 50, tomo "A", de Estatutos Nacionales. — Por escritura otorgada el 12 de noviembre de 1957, en la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, ante el escribano señor Bernardo Drucaroff, al folio 2.058 del Registro 89 a su cargo, fue aumentado su capital, elevándose a la cantidad de cien mil pesos, escritura que en su testimonio se inscribió en el citado Registro, el 13 de diciembre de ese año, bajo el número 1.978, al folio 521, del libro 50, tomo "A", de Estatutos Nacionales. — Posteriormente fue nuevamente aumentado su capital, elevándose a la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos, según escritura otorgada el 25 de noviembre de 1959 en la Ciudad de Lanús, ante el mismo escribano Drucaroff, al folio 1.947 de su Registro, que en su testimonio fue inscripto en el Juzgado de Registro mencionado, el 16 de marzo de 1960, bajo el número 585, folio 356, libro 52, tomo "A", de Estatutos Nacionales. — Por escritura otorgada en la Ciudad de Lanús, ante la escribana señorita Beatriz L. Brailovsky, el 20 de agosto de 1965, al folio 416 del Registro número 121, a su cargo, fue modificado nuevamente su estatuto, elevándose el capital social a la suma de un millón de pesos, modificación que fue aprobada por Resolución número 000.941, del 21 de junio de 1965, cuya escritura en su testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 21 de diciembre de dicho año, bajo el número 3.134, al folio 463, del libro 60, tomo "A", de Estatutos Nacionales. — Posteriormente el 24 de octubre de 1966, se elevó a escritura pública el acta del directorio de fecha primero de marzo de 1965, que decidió la emisión de acciones por un valor de cien mil pesos, ante la escribana de la Ciudad de Lanús, Provincia de Buenos Aires, señora Sara Fedora Josevich de Neumann, al folio 745, del Registro 119, a su cargo, y por acta del directorio de fecha 16 de setiembre de 1966, se decidió emitir acciones por un total de ciento cincuenta mil pesos, la que se elevó a escritura pública ante la mencionada escribana señora de Neumann, el 30 de marzo de 1967, al folio 98 de su Registro, inscribiéndose ambas emisiones en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el 24 de mayo de 1967, bajo los números 1.247 y 1.249, al folio 91, del libro 64, tomo A, de Estatutos Nacionales, respectivasmente. — En la reunión del directorio celebrada el primero de marzo de 1967 se resolvió la emisión de las series 451 al 600 por un total de ciento cincuenta mil pesos, quedando totalmente emitido el capital social hasta la suma de seiscientos mil pesos, elevándose a escritura pública el 30 de marzo del mismo año, ante la nombrada escribana señora de Neumann, al folio 102 de su Registro, inscribiéndose en el Juzgado de Registro nombrado, el 24 de mayo de ese mismo año, bajo el número 1.248, al folio 91, libro 64, tomo "A", de Estatutos Nacionales. — Por último, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 7 de diciembre de 1973, resolvió aumentar el capital social, elevándose a escritura pública el 31 de diciembre del mismo año, ante mí, al folio 1.246 de este Registro, inscribiéndose en el Juzgado de Registro mencionado el 28 de febrero último, bajo el número 334, folio 82, libro 81, tomo "A", de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — El señor Mathov en el carácter invocado otorga esta escritura según lo acordado en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas realizada el 7 de diciembre de 1973, estando agregado el testimonio de la misma al folio 291 del expediente número A 7.191|150.707, que tramita ante la Inspección General de Personas Jurídicas, copiando a continuación lo pertinente del acta de la Asamblea mencionada y el Registro de asistencia a la misma, todo lo que dice así: "Asamblea General Ordinaria-Extraordinaria de Accionistas. — Acta Nº 21. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria los señores Accionistas de Unilán, Sociedad Anónima, Importadora Exportadora Industrial Comercial e Inmobiliaria, en el local sito en la calle General Hornos 601 de esta Capital Federal. Se hallan presentes siete accionistas por sí con un capital representado de $ 600.000 (seiscientos mil) que confiere derecho a 60.000 (sesenta mil) votos tal como figura en el Registro de Asistencia, Depósito de Acciones Nº 1, al folio 21 y que en su conjunto representan la totalidad del capital social y de las acciones con derecho a voto. — Se hallan también presentes el Síndico Titular, señor Horacio Hirsch y los señores James J. Shasha, Frank Y. Shasha, Norberto Mathov, quienes comparecen en su carácter de directores, sin perjuicio de los derechos que como accionistas les asisten. — Siendo las diecisiete horas, el Presidente señor James J. Shasha manifiesta que encontrándose presentes la totalidad de los señores accionistas que representan la totalidad del capital social, con derecho a voto, se dan por cumplidos los requisitos para la apertura de esta Asamblea General Extraordinaria bajo el régimen de Asamblea Unánime, la que conforme a la Convocatoria formulada por el Honorable Directorio de la Sociedad declara abierta, poniendo a consideración el primer punto del Orden del Día: Aumento de capital social... Acto seguido el señor Presidente pone a consideración de los señores accionistas el segundo punto del Orden del Día: Reforma de los Estatutos Sociales. — Concedida la palabra al señor Frank Y. Shasha, expresa que modificándose el estatuto social por el aumento de capital aprobado por esta Asamblea, se impone la necesidad de considerar la reforma integral del mismo a los efectos de adecuarlo a las previsiones de la Ley Nº 19.550, por lo que somete a la aprobación de los señores Asambleístas se reforme el actual estatuto social, conforme al siguiente proyecto. — Luego de un cambio de ideas, se somete el proyecto transcripto a la consideración de los señores accionistas, quienes por voto unánime aprueban íntegramente el texto sometido a votación autorizando al señor Presidente y|o al señor Norberto Mathov a fin de que dé la publicidad legal al Estatuto aprobado, practique las pertinentes comunicaciones, proceda a su elevación a escritura pública y con las facultades de aceptar o proponer modificaciones al texto, realice todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Asimismo se autoriza a los nombrados para proponer a la autoridad de control las modificaciones que emerjan de los proyectos en tratamiento ante el Congreso Nacional, ya sea, referidos al texto del estatuto como así también a la transformación de las acciones al portador en nominativas. — A continuación el señor presidente hace saber a los señores accionistas que habiéndose tomado todas las determinaciones votadas por completo y total unanimidad de votos, se ha dado cumplimiento al requisito exigido para la validez de esta asamblea convocada en virtud de lo previsto en el tercer párrafo del artículo 237 de la Ley 19.550. — De inmediato el señor presidente designa a los señores Norberto Mathov y Pedro J. Ferrer para firmar el acta respectiva, con el acuerdo unánime de los accionistas presentes. — No habiendo más asuntos que tratar, la presidencia da por terminada la asamblea, siendo las 18,30 horas. — Firmado: N. Mathov. — Horacio Hirsch. — Pedro J. Ferrer. — Asamblea General Extraordinaria del 7 de diciembre de 1973. — Asamblea unánime. — Nº orden. — Fecha — Año 19 — Día — Mes — Accionistas — Nombre y apellido completos — Representante — Nombre y apellido completos — Domicilio — Doc. Ident. — Cantidad de acciones o certificados — Capital — Cantidad de votos. — 1. 1º|12. — James J. Shasha — por sí — Agüero 2475, Cap. Fed. C. I. 5.146.795 — 59.000 — 590.000 — 59.000. — 2. 1º|12. — Frank Y. Shasha — por sí — Darregueira 2920, Cap. C. I. 5.530.756 — 300 — 3.000 — 300. — 3. 3|12. — Norberto Mathov — por sí — Gral. Hornos 601, Cap., C. I. 3.833.820 — 200 — 2.000 — 200. — 4. 3|12. — Pedro J. Ferrer — por sí — Allende 3477, Cap. Fed. C. I. 1.411.936 — 200 — 2.000 — 200. — 5. 3|12. — Horacio Hirsch — por sí — Las Heras 2881, Cap. C. I. 2.881.061 — 100 — 1.000 — 100. — 6. 3|12. — Raúl V. Sánchez — por sí — Las Heras 3884, Lomas del Mirador, Pcia. Bs. As., C. I. 1.810.671 — 100 — 1.000 — 100. — 7. 3|12. — Jacques E. Dekelcia — por sí — Arenales 2236, Cap., C. I. Nº 5.958.338 — 100 — 1.000 — 100 — 60.000 — 600.000 — 60.000. — "En la ciudad de Buenos Aires, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, siendo las diez y ocho horas se cierra el presente registro para la recepción del depósito de acciones con el total del capital y depositado por $ 600.000. — Firmado: James J. Shasha. Presidente. — El día 7 de diciembre de 1973, siendo las diez y siete horas se cierra este registro de asistencia, con siete accionistas, todos por sí, que conforman el total del capital accionario de $ 600.000, que confiere derecho a votos. — Firmado: N. Mathov. — Accionista. — Pedro J. Ferrer. — Accionista. — James J. Shasha. Presidente. — Es copia fiel, doy fe, de lo pertinente del acta de asamblea mencionada, labrada en la página 32 del libro de actas respectivo, y de fojas 7 del libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales, todo lo que tengo a la vista, doy fe. — El texto completo del estatuto reformado y aprobado por la asamblea resulta del testimonio que obra a fojas 293 del nombrado expediente, que, en su original también tengo a la vista y transcribo íntegramente a continuación con las modificaciones introducidas por la Inspección General de Personas Jurídicas: Estatuto, denominación, domicilio, plazo, objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina UNILAN, SOCIEDAD ANONIMA, IMPORTADORA, EXPORTADORA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA. — Tiene su domicilio legal en la calle General Hornos 601 de la ciudad de Buenos Aires. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación dentro o fuera del país. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados a partir del 24 de noviembre de 1955. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o asociada a terceros a las siguientes operaciones: A) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa, representaciones, comisiones y consignaciones de frutos del país, sus productos y derivados industriales. — B) Industriales: Por la fabricación o transformación de productos textiles, lanas, hilados y tejidos. — C) Inmobiliaria: Por la explotación, compra, venta, construcción y administración de inmuebles en todos sus aspectos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de $ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos), representados por 250.000 (doscientos cincuenta mil) acciones de $ 10 (pesos diez), valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por un año, siendo reelegibles. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El

directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben presentar la siguiente garantía: de quinientos pesos en efectivo cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto-ley Nº 5965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, nacionales y extranjeras, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue convenientes. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente, en caso de ausencia o impedimento de aquél y a dos directores en forma conjunta en caso de ausencia o impedimento de este último, cuyas firmas obligan a la sociedad. — El directorio podrá delegar las funciones ejecutivas de la administración en uno o más gerentes. — Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme lo determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de marzo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Es copia fiel, doy fe. — El compareciente es hábil para este acto, a quien conozco, de que doy fe, así como de que dice: Que en cumplimiento de la Resolución Aprobatoria de fecha 28 de agosto último, que se transcribirá, eleva a escritura pública el acta de Asamblea General Extraordinaria con las modificaciones introducidas por la autoridad de control, adecuando el estatuto al régimen del decreto ley 19.550|72, el que queda redactado en la forma anteriormente transcripta. — La resolución que aprueba las reformas que anteceden es del siguiente tenor: Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 28 ago. 1974. — Visto: el expediente Nº 7191|150707, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 311 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el decreto-ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 293 a 295 con las modificaciones de fs. 301 y vta. y 310, la reforma introducida en el contrato social de Unilan Sociedad Anónima, Importadora, Exportadora, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 7 de diciembre de 1973. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la Oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 296|298. — Resolución I.G.P.J. Nº 2876. — Una firma: Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — En esta forma el señor Mathov, deja elevadas a escritura pública las modificaciones introducidas al estatuto de la sociedad Unilan Sociedad Anónima, Importadora, Exportadora, Industrial, Comercial e Inmobiliaria, consintiendo que de la presente se expidan testimonios para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y posterior notificación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — Leída esta escritura por mí, el escribano autorizante al compareciente, éste ratifica su contenido y la firma, ante mí, doy fe. — Fdo.: Norberto Mathov. — Ante mí: Luis C. Chenaut. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante el folio 768 del registro 34 de mi adscripción, doy fe. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente primer testimonio fotocopiado que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Fdo.: Luis C. Chenaut, escribano. — Entrelíneas: como — C. I. 1.810.671 — 60.000 — 60.000 — 60.000. — Todo vale.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.310 e.14|5 Nº 20.868 v.14|5|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Estancia San Luis

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA Número Mil Quinientos Ocho. — Modificación de Contrato. — "San Luis S.C.A.". — En la Ciudad de Buenos Aires, a quince de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público, comparecen don Rufino Ramón Iguíñiz, casado en primeras nupcias con doña Adela Angela Ascheri, nacido el 28 de agosto de 1899, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 355.765, domiciliado en la calle Luis María Campos 1700, de esta Ciudad; don Francisco Guillermo González, casado en primeras nupcias con doña Dolores Martín, argentino, nacido el 13 de setiembre de 1916, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.689.471, domiciliado legalmente en la calle Florida 253, de esta Ciudad; doña Josefina Iglesia de Iguíñiz, viuda de sus primeras nupcias con don Luis Iguíñiz, nacida el 18 de octubre de 1906, con Libreta Cívica 199.157, domiciliado en la calle Aráoz 2457, de esta Ciudad; don Omar Héctor Iguíñiz, casado en primeras nupcias con Ana Rocío Manfredini, nacido el 19 de abril de 1932, con Libreta de Enrolamiento 4.247.387, domiciliado en la calle Santa Fe número 3324, de esta Ciudad; y don Albor Horacio Iguíñiz, casado en primeras nupcias con Elde Andrea Juanes, nacido el 29 de julio de 1937, con Libreta de Enrolamiento 7.351.643; domiciliado en la localidad de Uriburu, Provincia de La Pampa, de tránsito aquí. — Los comparecientes son argentinos, comerciantes, con excepción del señor González que es doctor en ciencias económicas, hábiles, de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Apartado I: Que por escritura del 1º de agosto de 1966, pasada al folio 2.492, de este mismo Registro, los señores Rufino Ramón Iguíñiz, Luis Iguíñiz y el doctor Francisco Guillermo González, constituyeron la sociedad en comandita por acciones denominada "Estancia San Luis, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio legal en esta Ciudad, un plazo de 99 años, contados desde la fecha de la escritura y un capital de cien mil pesos Ley, dividido en la siguiente forma: a) Mil pesos capital colectivo o comanditado aportado e integrado en la siguiente proporción: Luis Iguíñiz, setecientos pesos y Rufino Ramón Iguíñiz, trescientos pesos; y b) La suma de noventa y nueve mil pesos el capital comanditario, dividido en 5 series de acciones ordinarias de diez pesos cada acción, estando formada la primera serie por 1.900 acciones y las 4 series restantes, por 2.000 acciones cada una, de cuyo capital comanditario se suscribieron e integraron en ese acto la primera serie de 1.900 acciones y 50 acciones de la serie segunda, en la siguiente forma: el doctor Francisco Guillermo González, 50 acciones, el señor Rufino Ramón Iguíñiz, 535 acciones y el señor Luis Iguíñiz, 1.365 acciones, estableciéndose que las series restantes se emitirán en la oportunidad que fijen los socios solidarios y que la dirección y administración de los negocios sociales corresponderá exclusivamente a los socios solidarios, quienes actuarán en forma separada e indistintamente. — Así y más detalladamente resulta del contrato relacionado que ha sido inscripto en el Registro Público de Comercio el 11 de agosto siguiente, bajo el número 1.423, folio 335, libro 240, de Contratos Públicos. — Apartado II: Que Rufino Ramón Iguíñiz, cedió a Luis Iguíñiz, sus 535 acciones y este suscribió e integró el resto del capital. — Apartado III: Que ocurrido el fallecimiento del socio señor Luis Iguíñiz el 29 de enero del corriente año su juicio sucesorio tramitó ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 5 de esta Capital a cargo del doctor Eduardo A. Coghlan y Secretaría número 10, en cuyos autos se dictó la declaratoria de herederos que copiada dice así: "Buenos Aires, julio dieciséis de 1973. — Autos y Vistos: Considerando: Con la partida de defunción de fs. 4 se acredita el deceso de don Luis Iguíñiz, ocurrido el 29 de enero de 1973, siendo de estado casado con doña Josefina Iglesia. De dicha unión, celebrada el 8 de julio de 1931, testimonio de matrimonio de fs. 1|3, nació el hijo Omar Héctor, el 19 de abril de 1932, testimonio de nacimiento de fs. 5. Que con el diario y recibo de fs. 27|30 se da cuenta de la publicación de los edictos de Ley, acerca de cuyo resultado negativo informa el Actuario a fs. 32 vta. Por ello, teniendo en cuenta la conformidad expresada por el Sr. Agente Fiscal a fojas 33, lo dispuesto por los Arts. 726 del Código Procesal y 3565 del Código Civil, Resuelvo: Declarar en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de don Luis Iguíñiz le sucede en el carácter de heredero su hijo don Omar Héctor Iguíñiz y Iglesia, sin perjuicio de los derechos que la Ley le acuerda a la cónyuge supérstite, doña Josefina Iglesia de Iguíñiz, sobre los bienes gananciales. — Regístrese y cese la intervención del señor Agente Fiscal. — Hay una firma. — Eduardo A. Coghlan, Juez". — En consecuencia el capital que tenía el causante queda adjudicado a su esposa e hijo por partes iguales entre ellos. — Apartado IV. — El doctor Francisco Guillermo González vende, cede y transfiere a Albor Horacio Iguíñiz, las 50 acciones o sean quinientos pesos de capital comanditario que tenía en la sociedad, cuya cesión realiza al valor nominal por la expresada suma de quinientos pesos que declara haber recibido antes de este acto de su cesionario, a quien le otorga recibo y carta de pago y lo subroga en todas las acciones y derechos que correspondan a las acciones cedidas. — El cesionario acepta la cesión y se incorpora a la sociedad cuyo contrato conoce y acepta y los demás socios prestan conformidad con la misma. — Apartado V. — El señor Rufino Ramón Iguíñiz vende, cede y transfiere los trescientos pesos de capital colectivo o comanditado que tiene en la sociedad a don Omar Héctor Iguíñiz y Josefina Iglesia de Iguíñiz por partes iguales entre ellos, cuya cesión realiza al valor nominal, por la suma de Trescientos pesos que declara haber recibido antes de este acto de sus respectivos cesionarios a quienes otorga recibo y carta de pago y los subroga en todas las acciones y derechos que tenía en la sociedad. — Los cesionarios aceptan la cesión y el comanditario presta conformidad. — Apartado VI. — En virtud de los actos precedentes instrumentados, el capital de la sociedad queda en la siguiente forma y proporción: Capital solidario o comanditado: Mil pesos por partes iguales, entre Omar Héctor Iguíñiz y Josefina Iglesia de Iguíñiz ($ 500 c|u.). Capital Comanditario: Noventa y nueve mil pesos, dividido así: Omar Héctor Iguíñiz, cuarenta y nueve mil pesos; Josefina Iglesia de Iguíñiz, cuarenta y nueve mil quinientos pesos; Albor Horacio Iguíñiz, quinientos pesos. — Apartado VII. — Los socios adecuan el contrato social a las disposiciones vigentes y redactan el nuevo contrato en la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad continuará funcionando con la misma denominación de "ESTANCIA SAN LUIS, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Aráoz número 2457. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados desde el 1º del mes de agosto de 1966, fecha de su contrato constitutivo. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto: a) Adquirir, explotar, arrendar, administrar y|o vender establecimientos y predios agricolaganaderos; b) Comprar y vender todo tipo de ganados; c) Criar e invernar; d) Sembrar y vender cereales, oleaginosos, semillas, productos forestales y agropecuarios; e) Comercializar maquinarias agrícolas, tractores, automotores, incluso su importación, exportación, distribución y consignación. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de Cien mil pesos, que corresponden noventa y nueve mil pesos al capital comanditario, dividido en 9.900 acciones ordinarias nominativas con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción y Mil pesos al capital comanditado. — El capital comanditario está dividido conforme al siguiente detalle: Omar Héctor Iguíñiz, cuarenta y nueve mil pesos; Josefina Iglesia de Iguíñiz, cuarenta y nueve mil quinientos pesos; Albor Horacio Iguíñiz, quinientos pesos. — El capital comanditado: Omar Héctor Iguíñiz, quinientos pesos y Josefina Iglesia de Iguíñiz, quinientos pesos. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de quinientos mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los 30 días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios comanditados, quienes actúan separada e indistintamente con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la ley 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante 5 días en el Boletín Oficial, con no menos de 10 días de anticipación ni más de 30, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del 50 por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuera el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del 60 por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del

ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser remplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad deberá llevar un libro de actas de asambleas las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) 5 por ciento hal alcanzar el 20 por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administradores y síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el o los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Y por escritura de fecha 13 de setiembre de 1974, ante el mismo Escribano Alonso, se modificaron los artículos 4, 6 y 11, los que quedan redactados de la siguiente forma: Cuarto: El capital social es de cien mil pesos que corresponden noventa y nueve mil pesos al capital comanditario; dividido en 9.900 acciones ordinarias nominativas, no endosables con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción y mil pesos el capital comanditado. — El capital comanditario está dividido conforme al siguiente detalle: Omar Héctor Iguíñiz, cuarenta y nueve mil pesos; Josefina Iglesia de Iguíñiz, cuarenta y nueve mil quinientos pesos; Albor Horacio Iguíñiz, quinientos pesos. — El capital comanditado: Omar Héctor Iguíñiz, quinientos pesos y Josefina Iglesia de Iguíñiz, quinientos pesos. — Sexto: La administración de la sociedad será ejercida por los dos socios comanditados, quienes resolverán por unanimidad. — Los administradores tienen las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, inclusive aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. — La representación legal de la sociedad y el uso de la firma social será ejercida por los dos socios comanditados quienes actuarán en forma separada o indistintamente con las más amplias facultades. — Undécimo: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad deberá llevar un libro de Actas de Asamblea las cuales deberán estar firmadas por la persona que haya presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Entrelíneas: Héctor — Vale.

Buenos Aires, febrero 4 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.890 e.14|5 Nº 21.038 v.14|5|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos po auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro d todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Vogue

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 12 días del mes de diciembre de 1973, entre los señores don Alfredo Estanislao Safier, argentino naturalizado, casado, de 70 años de edad, comerciante, Céd. Ident. número 4.379.208, domiciliado en la calle Arenales Nº 3532, y doña Griselda Safier de Cohen, alemana, casada, de 27 años de edad, comerciante, Céd. Ident. Nº 5.631.964, domiciliada en la calle Arenales Nº 3532, ambos hábiles para contratar, se conviene lo siguiente: 1º) Las partes contratantes declaran ser únicos socios e integrantes de "Vogue, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con contrato inscripto el día 25 de marzo de 1969, bajo el Nº 481, Folio 37 del Libro 57 de S.R.L. — 2º) Que las partes resuelven modificar las siguientes cláusulas del contrato social, que para lo futuro regirán de la siguiente manera: Primera: Queda constituida una sociedad que girará bajo la razón social de VOGUE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Montevideo 912, Capital Federal o donde posteriormente lo establezcan los socios, pudiendo instalar sucursales, agencias y corresponsalías en cualquier lugar del país o del exterior. Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta al por mayor y al por menor de ropa de cuero, su importación y exportación. — Tercera: El capital social queda constituido en la suma de sesenta mil pesos, dividido en seis mil cuotas de capital de diez pesos cada una, aportados de la siguiente manera: don Alfredo Estanislao Safier: cinco mil doscientas cuotas, o sea, cincuenta y dos mil pesos y doña Griselda Safier de Cohen, ochocientas cuotas, o sea ocho mil pesos. — Dichos aportes han sido totalmente suscriptos e integrados en bienes determinados como ser instalaciones, muebles, útiles, mercaderías, maquinarias y materias primas, tomados los valores de sus facturas de compra que concuerdan con el precio de las mismas, que son los corrientes en plaza y que se detallan en el balance inventario practicado entre los socios al día 12 de diciembre de 1973 y que forma parte del contrato. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del día primero de enero de 1969 a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo del socio don Alfredo Estanislao Safier, quien queda designado socio gerente. — El uso de la firma social también estará a cargo del señor Alfredo Estanislao Safier, debiendo insertar el sello que lleva la denominación social y obligará a la sociedad en la forma y condiciones que se establecen en la cláusula sexta. — Sexta: El socio gerente en uso de la firma social tendrá todas las funciones y facultades inherentes a su cargo, especialmente las que a continuación se enumeran enunciativamente y no taxativamente: a) Adquirir por compra, permuta, dación en pago, prescripción o cualquier otro tipo oneroso o gratuito, el dominio o condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, créditos, títulos, acciones o cualquier otro objeto y enajenarlos, cederlos, caucionarlos a título oneroso y gratuito, gravarlos con derechos reales y permutarlos, conviniendo en su caso los precios y demás condiciones de la operación; b) Otorgar y adquirir toda clase de derechos reales sobre muebles e inmuebles; c) Constituir depósitos en dinero o cualquier otra clase de papeles o títulos de crédito en Bancos u otras instituciones públicas, privadas o mixtas y extraerlos; d) Tomar dinero prestado en interés de Bancos oficiales o privados, de comerciantes y particulares, en descubierto, avalados o con garantías personales o reales de cualquier índole; e) Librar, aceptar, endosar, descontar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier manera letras de cambio, pagarés, giros, vales, cheques y otros papeles de comercio; f) Efectuar toda clase de pagos personales o por consignación, recibirlos y aceptarlos o impugnarlos, otorgar recibos u otras cancelaciones, comparecer en juicio por sí o por apoderado, ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, como actor, querellante o demandado, tercerista y otros caracteres y al de cualquier otra autoridad nacional, provincial, municipal, centralizadas o autárquicas existentes o por crearse, comprometer en árbitros o amigables componedores con las más amplias facultades; g) Celebrar toda clase de contratos, inclusive arrendamientos por más de seis años; h) Remitir créditos, hacer quitas, renuncias, transar y efectuar toda clase de actos de disposición; i) Nombrar y remover el personal de la sociedad, fijarles y pagarles sus sueldos, otorgar poderes generales o especiales, designar los gerentes o factores con las más amplias facultades; j) Suscribir por la sociedad toda clase de instrumentos públicos y privados; k) Celebrar por la sociedad toda clase de contratos, por la que ésta entre a forcontratos, por la que ésta entre a formar parte de otras sociedades (arts. 38 y concordantes, ley 19.550); l) Efectuar cuantos más actos sean necesarios para el mejor desempeño de sus funciones. — En ningún caso la firma social podrá ser otorgada por asuntos ajenos a la sociedad ni ser utilizada para garantizar obligaciones de terceros. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de diciembre y sin perjuicio de los balances parciales, se practicarán inventario y balance general, quedando automáticamente aprobado si dentro de los treinta días posteriores a esa fecha no fuera impugnado u observado por los socios mediante telegrama colacionado. — Octava: De las utilidades que resulten se deducirá un 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta completar una suma equivalente al 20 % del capital social. — Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas de la siguiente manera: el señor Alfredo Estanislao Safier, el setenta por ciento de las mismas y a la señora Griselda Safier de Cohen, el treinta por ciento. — En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere y que arrojaren los ejercicios correspondientes. — Novena: Los socios se reunirán en Asamblea y las resoluciones que se adopten serán tomadas por mayoría de votos de capital, salvo los casos en que se requiera la unanimidad. — Las manifestaciones de voluntad se asentarán en un libro de actas que debidamente rubricado llevará la sociedad. — Las reuniones serán convocadas mediante citación fehaciente con 5 días de anticipación y en la que se hará constar la orden del día a tratar. — Cualquier socio podrá recabar de los socios gerentes los informes que consideren de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Décima: En caso de que alguno de los socios desee retirarse de la sociedad antes del vencimiento del plazo, se liquidará su cuota parte de capital en cuatro cuotas semestrales iguales, pagadera la primera a partir de la fecha de su retiro. — El valor de la cuota parte del capital será determinado tomándose en cuenta un balance que se practicará a tal efecto. — En ningún caso se abonará suma alguna por valor "llave". — El socio saliente no podrá ceder sus cuotas a terceros extraños sin el conocimiento de los socios; quienes tendrán preferencia para adquirirlas, debiendo estarse en definitiva a lo estatuido por el art. 152, ley 19.550. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no se disuelve, pudiendo continuar con los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes unificarán su personería. — Para el caso de que no desearen continuar en la sociedad podrán vender a los socios restantes sus partes de capital por el valor resultante de un balance practicado a la fecha del deceso o incapacidad del socio fallecido o incapacitado, percibiendo su parte en 4 cuotas semestrales iguales. — Duodécima: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, el señor Alfredo Estanislao Safier, será su liquidador y procederá primeramente a extinguir el pasivo social con los primeros fondos recaudados, luego se procederá a reembolsar el capital y ganancias acumulados a medida que se realice el activo, de acuerdo a los porcentajes establecidos en la cláusula octava. — Decimatercera: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios acerca de la interpretación de las cláusulas del presente contrato, sea durante su vigencia o al tiempo de su disolución, partición o liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar designarán un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo y cuyo fallo será inapelable, con autoridad de cosa juzgada. — 3º) La cláusula decimatercera del contrato social pasa a ser la deciniacuarta. — En prueba de conformidad, se firma el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — E|l.: "maquinarias". — Vale. — S|r.: "concuerdan"; "don"; "octava". — Valen. — S|r.: "diciembre". — Vale. — Balance inventario de Vogue, S.R.L. — 6 estanterías de madera, $ 2.000,—; 10 mesas de madera, $ 3.000,—; 1 ventilador marca A.E.G. Nº 12|7, $ 1.000,—; 1 ventilador marca Siam Nº 1816-3, $ 1.000,—; 1 aspiradora marca Turbión Nº 11714, $ 1.300,—; 3 máquinas de coser marca Singer M. 31|15, c|u. $ 2.300,—, $ 6.900,—; 1 máquina de coser marca Singer Nº 31|32, $ 2.000,—; 1 máquina de coser marca Singer 31|K.15, $ 1.900,—; 11,92 mts. napa cuero blanca, $ 1.907,20; 7,43 mts. „ „ „ „ $ 1.144,22; 2,95 mts. „ „ „ „ $ 421,85; 40,43" cabra antilopada, $ 6.454,40; 26,68" „ „ pesos 4.268,80; 13,60" „ „ $ 2.108,26; 10,38" „ „ „ $ 1.484,34; 7 piezas de raso liso, forro, 235,50 m., $ 4.215,45; 6 piezas de satén liso, „ 217 m., $ 2.406,53; — 9 „ „ „ „ „ „ 273,80 m., $ 3.036.44; —rayón raso, 110 m., $ 2.145,—; percalina, 50 m., $ 395,—; — cordoner marca Pero V50— 3,9 cajas, $ 604,97; $ 49.692,46. — Transporte, $ 49.692,46; cordoner, marca Pero V.50 —3,7 cajas, $ 455,83; seda Pero V.50 —3,6 cajas, $ 390,71; mono filamento Diva, $ 116,76; 6 latas de cemento, pesos 390,—; 5 tapados, dif. talles y mod. napa cabra, $ 4.305,—; 8 camperas, dif. talles y mod. gamuza, $ 5.319,—; 7 tapados de nonato, dif. talles y mod., $ 7.105,—; 7 sacones de gamuza, dif. talles y mod., $ 6.300,—; 14 tapados, dif. talles y mod. napa cabra, $ 9.800,—; 12 trajes, nonato vaca, dif. talles y mod., $ 12.000,—; pesos 95.874,76. — Alfredo Estanislao Safier. — Guiselda Safier de Cohen.

Buenos Aires, diciembre 6 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.246 e.14|5 Nº 20.311 v.14|5|75

Los Primos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LOS PRIMOS SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Contrato social entre los señores Ricardo Alberto Moranzoni, de 25 años, C. I. 6.282.642, soltero, comerciante, domiciliado en Concordia 4915, Dpto. 3, Cap. Fed.; Juan Enrique Maranzoni, de 25 años, C. I. 6.282.643, argentino, soltero, comerciante, domiciliado en Plaza 3887 Cap. Fed., y Eduardo César Rivaroli, de 24 años, C. I. 6.811.870, soltero, comerciante, argentino, domiciliado en Mariano Acha 4951, Cap. Fed., convienen constituir el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Primero: La sociedad se regirá de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.550 y concordantes del Código de Comercio bajo la denominación de "LOS PRIMOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: Su término de duración queda fijado en veinte años a contar desde el día 1º de setiembre de 1974, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este otorgamiento. — Tercero: La sede social de esta sociedad y asiento principal de sus negocios queda fijado en la calle Juramento número 2700 de Capital Federal, pudiendo ser trasladado y establecer agencias, sucursales, representaciones, en cualquier lugar del país. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la compra venta, importación, exportación y fraccionamiento de artículos alimenticios en especial los correspondientes a frutas, verduras, pescado, carnes y derivados, bebidas y demás artículos de alimentos. — Quinto: El capital social se fija en la suma de $ 15.000, dividido en 150 cuotas de $ 100 cada una, que los socios suscriben e integran por partes iguales cada uno de ellos. — El capital aportado por los socios está representado por mercaderías, muebles y útiles, máquinas, herramientas e instalaciones, los que figuran detallados e identificados en el inventario practicado que se adjunta, formando parte de este contrato y cuyos valores se justifican mediante las respectivas boletas de compra, en poder de la sociedad, transmitiéndose libre de todo gravamen o deuda. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios indistintamente, quienes actuarán con el cargo de socios gerentes, teniendo individualmente el uso de la firma social y su representación legal. — Deberán usar para todos los

actos y negocios comerciales sus rúbricas personales, acompañadas por un sello de la razón social. — Entre los socios gerentes se establecen las siguientes limitaciones expresas que son: A) Se necesitará la firma de uno de los socios para endosar cheques o documentos que serán depositados en la cuenta bancaria de la sociedad; comprar y vender mercaderías para su comercialización según los objetos de esta sociedad; cancelar hipotecas, prenda o cualquier otro tipo de deuda que afecte a la sociedad. — B) Se necesitará la firma de dos de los socios gerentes para los siguientes casos: Librar, endosar, descontar cheques, pagarés, letras o avales o cualquier documento propio de tipo comercial; para la celebración de contrato de locación o sublocación; para otorgar poderes, sustituir o revocarlos, sean éstos generales, especiales, judiciales o de administración; comprar y vender bienes muebles que no sean los comprendidos en el punto anterior, letra "A"). — C) Se necesitará la firma de los tres socios gerentes para adquirir, enajenar, permutar, inmuebles o fondos de comercio; constituir o aceptar hipotecas o usufructo y donaciones. — Séptimo: Para la realización de sus fines, la sociedad podrá comprar y vender bienes muebles o inmuebles, fondos de comercio, marcas de comercio e industria, de fábrica, patentes de invención, etc.; celebrar contrato de locación, de sociedad con otras empresas, comprar, vender, transferir toda clase de concesiones; efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales y|o privados; abrir cuentas corrientes bancarias y mercantiles, y en general practicar todo acto de comercio lícito y que haga a los fines societarios, siendo esta enumeración nada más que enunciativa y de ningún modo taxativa, en cuanto a sus actividades, estándole prohibido expresamente prestar avales, garantías o fianzas de cualquier naturaleza que ellas fueren. — Octavo: El año comercial termina el 31 de marzo de cada año, en que se realizará un inventario y balance general a efectos de determinar las utilidades y pérdidas de la sociedad, en el ejercicio comercial precedente. — Las mismas serán acreditadas o debitadas respectivamente en las cuentas particulares de los socios en proporción a sus cuotas de capital, es decir por partes iguales; previa deducción del porcentaje destinado a la formación de la reserva legal, Ley 19.550, art. 70; así como de otras reservas legales y|o técnicas que pudieren corresponder. — Las pérdidas serán soportadas por los socios por partes iguales del mismo modo que las ganancias. — Los socios podrán retirar mensualmente de la sociedad el importe que se determinará anualmente con cargo a la cuenta de ganancias y pérdidas. — Noveno: Los socios deberán reunirse en asamblea por lo menos una vez al año y las resoluciones deberán ser asentadas en el libro de actas respectivo. — Toda resolución se tomará por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital. — Décimo: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por telegrama colacionado dirigido a cada uno de los últimos domicilios conocidos, con antelación no menor de treinta días. — Los socios tendrán preferencia en la compra de las cuotas sociales. — El haber societario que le correspondiere al socio saliente, surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, y el mismo le será abonado dentro de un plazo no mayor de doce meses por el o los adquirentes. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de los otros socios. — Décimo Primero: Dado el inesperado caso de fallecimiento o incapacidad física de alguno de los socios, dentro de los diez días hábiles se confeccionará un balance general, para determinar el haber social del socio fallecido o incapacitado, prosiguiendo la sociedad sus actividades. — Los herederos o representantes legales podrán optar entre seguir la sociedad unificando la representación o retirarse de la misma. — En este último caso se abonará a los herederos o representante legal el valor de las cuotas, más o menos el saldo de su cuenta que represente un activo o pasivo del socio y el valor neto determinado se agregará en caso de corresponder, los mayores valores que existan sobre el activo social. — El importe total por tales conceptos será abonado por el socio restante en la siguiente forma: El 20 por ciento dentro de los treinta días de cerrado el balance que deberá practicarse dentro de los 60 días de producido el fallecimiento o incapacidad y el saldo en cuatro cuotas iguales y consecutivas a los seis, dieciocho, y veinticuatro meses posteriores con el interés bancario calculado sobre saldos impagos. — Décimo Segundo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o por interpretación del mismo así como respecto a su disposición o liquidación entre los socios herederos o representante legal serán resueltas por árbitros arbitradores amigables componedores los que serán nombrados uno por cada parte en disidencia. — Para el caso supuesto de divergencia entre los árbitros nombrados por las partes antes de iniciar su actuación, nombrarán de común acuerdo un tercer árbitro, cuyo fallo será inapelable y tendrá para las partes el carácter y fuerza legal de cosa juzgada. — Décimo Tercero: El funcionamiento de la sociedad, su liquidación llegado el caso y toda situación no prevista en este contrato se resolverá por la aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto Ley Nº 19.550. — De conformidad, las partes firman en el lugar y fecha "ut supra" indicado. — Inventario general al 1º de setiembre de 1974 de maquinarias, muebles, útiles e instalaciones de la firma "Los Primos S. R. L.", sita en la calle Juramento Nº 2700, Capital Federal. — El detalle es el siguiente: Una heladera carnicera gabinete de acero inoxidable de 4 puertas marca "Lanin", modelo Galin 0150 Nº 27.185, refrigeración R12, HP 1½, volts. 220 C. A., Fase 1, Amp. 9,5, ciclo 50, A. M. P. R. T. R44 motor "Armametic" $ 5.000. — Una heladera mostrador vitrina exposición con tapa de mármol y tabla de madera, de 4 puertas, revestida en fórmica, marca "Lanin", motor "Armametic": modelo H. A. G. 1M. 0333, C. A. S. 27.674 Refrigeración R12 HP 1|3, Volts 220, C. A. Fase 1 Amp. 3,4 ciclos 50. Amp. R. T. R. 20. $ 3.000. — Una máquina de calcular eléctrica marca "Hasler" Nº 6.522.800 $ 2.000. — Una sierra eléctrica marca "San Salvador" Nº 191, modelo SC 445, motor número 60.247. HP 1|5. $ 1.000. — Una picadora de carne eléctrica marca F. H., con bandeja. $ 1.000. — Una balanza tipo reloj marca "Trébol" de 20 kg. número 7.916, modelo standard $ 1.000. — Una balanza tipo reloj "Trébol" de 20 kg. Nº 6.525, modelo standard $ 1.000. — Una balanza tipo reloj marca "Trébol" de 20 kg. Nº 6.445, modelo standard pesos 1.000. — Total $ 15.000. — En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de octubre de 1974. — Firman: Juan E. Moranzoni — Ricardo J. Moranzoni — Eduardo Rivaroli. — En fs. 1 s|línea "comerciante" — "comerciante" — "comerciante". Vale.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 973 e.14|5 Nº 20.849 v.14|5|75

Infire

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTOS privados de fechas 13 de marzo y 30 de julio de 1974 la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón social de "INFIRE" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Zapiola 3040 de esta Capital Federal, ha resuelto modificar los artículos Segundo, Tercero, Quinto, Sexto y Decimotercero del contrato social, los que actualmente quedarán así redactados: Artículo Segundo: El domicilio legal de la sociedad queda fijado en la calle Zapiola 3040 de la Capital Federal, pudiendo cambiarlo, establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República. — Artículo Tercero: La sociedad se constituye con el objeto de dedicarse al proyecto y montaje de instalaciones y equipos automáticos contra incendios y montaje de instalaciones industriales, pudiendo exportar e importar dichos equipos e instalaciones, así como la fabricación directa de los mismos. — Podrá ejercer la representación de terceros y realizar operaciones de consignaciones y mandatos. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que permitan las leyes y en tal sentido podrá adquirir, explotar y administrar cualquier clase de bienes inmuebles, rurales o urbanos. — Artículo Quinto: El término de duración de la sociedad será de diez años a contar de la fecha del presente contrato pudiendo disolverse anticipadamente por unanimidad de los socios. — Artículo Sexto: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000) representado por mil cuotas de cien pesos ($ 100) cada una, suscriptas e integradas por utilidades no distribuidas por los cinco (5) socios de la siguiente manera: Osvaldo Vernasa doscientas noventa (290) cuotas que representan veintinueve mil pesos ($ 29.000). Julio César Salvini doscientas noventa (290) cuotas que representan veintinueve mil pesos ($ 29.000) Ricardo Gonzo, doscientas (200) cuotas que representan veinte mil pesos ($ 20.000). José Celso Carrera Docampo, ciento diez (110) cuotas que representan once mil pesos ($ 11.000). Juan Carlos Rey ciento diez (110) cuotas que representan once mil pesos ($ 11.000) según detalla el balance que debidamente firmado por los socios, forma parte integrante de este contrato. — Artículo Decimotercero: Las utilidades líquidas y realizadas resultante de cada ejercicio anual, será distribuida así: a) cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital; b) el saldo a los socios en proporción a sus aportes de capital. — Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en la misma proporción que la utilidades. — Asimismo dejan constancia que derogan y dejan sin efecto el artículo Cuarto del contrato originario "Infire" Sociedad de Responsabilidad Limitada: Activo: I Disponibilidades a) Caja 2.853,73; b) Bancos Galicia y Bs. As. 26.472,54; Interior y Bs. As. 103.926,08; 130.398,62; 133.252,35. — II Créditos: a) por ventas: Deudores por obras 249.826,16; documentos a cobrar 97.159,62 — 346.985,78; b) Otros [illegible] tos: Anticipo a proveedores 29.059,62; Deudores varios 1.860. — Depósito en garantía 1.240. — Depósito en garantía por licitación 4.700 — Cuentas corrientes 130.339,97 — 167.199,59 — 514.185,37. — III — Bienes de cambio: no existen. — IV Inversiones: No existen — V Bienes en uso: a) Inmuebles 124.296,25 — Amortización del ejercicio 1.136,22 — 123.160,03; b) Instalaciones: 28.225,13 — Amortización del ejercicio 2.822,51 — 25.402,62 — Transporte 148.562,65 — 647.437,72. — Cont. activo transporte 148.562,65 — 647.437,72; c) Muebles y útiles 8.930 — Amortización del ejercicio 893 — 8.037; d) Maquinarias 6.268,50 — Amortización del ejercicio 626,85 — 5.641,65 — 162.241,30 — VI Bienes inmateriales: No existen — VII Cargos diferidos: a) Antic. Imp. Act. Lucrativas 484,45; b) Impuesto anticipado [illegible] c) [illegible] ses anticipados 10.696,60 — 12.325,09. — Total del activo 822.[illegible] — Roberto Cupolo. — Hay un sello. — O. Vernassa. — J. C. Salvini. — Ricardo Ponzo. — J. C. Carrera Docampo. — J. C. Rey. — Pasivo: I Deudas: a) Comerciales: Proveedores 120.174,93. Obligaciones a pagar 64.323,65. — Acreedores por servicio 249.7[illegible] — 434.292,76; b) Otras deudas: acreedores varios 68.433,68 — Aportes y retenciones a depositar 506,37 — 68.940,05 — 503.232,81 — II Provisiones: No existen. — Total de compromisos 503.232,81. — III Previsiones: No existen — IV Utilidades diferidas y a realizar en ejercicios futuros: no existen — V Capital: Reservas - Resultados: a) Capital social 20.000; b) Reserva legal 4.304; c) Resultados del ejercicio anterior. — Del ejercicio 294.467,30 — 318.771,30 — Total del pasivo: 822.004,11 — Roberto Cupolo. — Hay un sello. — O. Vernassa. — J. C. Salvini. — Ricardo Ponzo. — J. C. Carrera Docampo. — J. C. Rey. "Cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. Ingresos: I Obras ejecutadas 3.108.295,41 — Menos costo obras ejecutadas 2.694.760,06 — Utilidad bruta 413.535,35. — Menos: Egresos: II Fotocopias y planos 1.992,08. — Viáticos 41.233,99. — Amortizaciones 5.478,58 Tasas y contribuciones 505. — Correos y giros 1.404,94 — Utiles y papelería 3.472,04; — Gastos bancarios; 2.431,88 — Descuentos concedidos 4.937,92 — Gastos de representación 1.289,64 — Impuesto sustitutivo 189,64 — Impuestos municipales 145,52 — Honorarios 22.503,09 — Sellados 551. — Alquileres 8.400 — Incobrables 500 — Seguros 2.502,14 — Cargas sociales 4.387,14 — C.A.S.F.C. 2.638,06 — Sueldos 22.768,67 — Gastos generales 28.822,51 — Viáticos Tucumán 6.629,69 — Imp. Act. Lucrativas 2.299,26 — 165.082,79 — 248.452,56 — Cont. Cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas: Transporte 248.452,56 más: — IV Descuentos obtenidos 44.329,64 — V Intereses 1.685,10 — 46.014,74 — Utilidad neta 294.467,30 — Roberto Cupolo. — Hay un sello — O. Vernasa — J. C. Salvini — Ricardo Ponzo — J. C. Carrera Docampo — J. C. Rey — E|L.: 8.037. — Vale.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 539 e.14|5 Nº 20.829 v.14|5|75

Tamei

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA
(TALLERES METALURGICOS
IBICUY)

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres; don Javier Latorre, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número 6.041.466, de 32 años de edad, empleado, con domicilio en Alsina 360, piso 8º, Quilmes, provincia de Buenos Aires y don Alejandro Latorre, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número 4.288.961, de 35 años de edad, empleado, con domicilio en Avenida Mitre 2166, Quilmes, provincia de Buenos Aires, ambos hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de TAMEI S. R. L. (TALLERES METALURGICOS IBICUY). — Segunda: Tendrá su domicilio en la calle Florida número 229, piso 8º, oficina 830 de esta Capital, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Tercera: Tendrá una duración de noventa y nueve años, contados a partir del día de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Fabricación, industrialización, compraventa, permuta, distribución, exportación e importación de piezas de fundición, moldeadas, de acero o hierro, comunes o especiales. — Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el mismo. — Quinta: El Capital Social lo constituye la suma de doscientos mil pesos dividido en 20.000 cuotas de diez pesos valor nominal cada una, que los socios suscriben en su totalidad en las siguientes proporciones: don Javier Latorre, suscribe dieciocho mil cuotas por valor de $ 180.000.— y don Alejandro Latorre, suscribe dos mil cuotas por un valor de $ 20.000. — Los socios integran en este acto y en dinero efectivo el cincuenta por ciento de su suscripción, debiendo integrar el saldo dentro de los próximos dos años, contados a partir de la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. — Sexta: La dirección, administración y representación de la sociedad estará a cargo de don Javier Latorre y don Alejandro Latorre, con el cargo de Gerentes, pudiendo actuar en forma conjunta, alternativa o indistinta. — El uso de la firma social se les otorga a los Gerentes con las más amplias facultades, pudiendo firmar y otorgar cuantos actos, contratos e instrumentos públicos y privados fueran menester para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales, con la única limitación de que no podrán comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su objeto social. Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General con el fin de determinar la marcha de los negocios sociales. De las utilidades líquidas se deducirá un cinco por ciento de las mismas para el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar como mínimo el veinte por ciento del Capital Social, y el saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción al captial aportado por cada uno. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — El Balance General se considerará automáticamente aprobado si no mediare observación fundada y comunicada a la sociedad dentro de los treinta días de haber sido puesta a disposición de los socios. — Octava: Toda cesión de cuotas a terceros, se regirá por lo dispuesto por el artículo 152 y concordantes del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Novena: En caso de fallecimiento, incapacidad declarada o interdicción de un socio, se continuará la sociedad con los herederos o derecho habientes del socio fallecido, incapacitado o interdicto, debiendo to por las Secciones XII y XIII del Decima: En caso de disolución y liquidación de la sociedad se estará a lo dispuesto en las Secciones XII y XIII del Decreto Ley 19.550|72. — Décimo Primera: Para establecer el haber de un socio en caso de cesión de cuotas o por las causales establecidas en la cláusula novena, se estará a las constancias de los libros rubricados de la sociedad y demás disposiciones técnicas de la materia. — Las condiciones de pago serán establecidas de común acuerdo y dentro de las posibilidades económico-financieras de la sociedad. — Décimo Segunda: Las deliberaciones de los socios deberán asentarse en un libro de actas y llevarán las firmas de los mismos. — Décimo Tercera: Para todo lo no previsto por el presente contrato, se aplicarán las normas del Decreto Ley 19.550|72, sometiéndose las partes a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — En prueba de conformidad y aceptación, firman el presente en el lugar y fecha consignados al comienzo. — Javier Latorre — Alejandro Latorre. — Firmas certificadas en un sello de actuación notarial Nº 015155179. — Conste. — Hay un sello. — O. E. Peralta, escribano. — Buenos Aires, veinte de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — En mi carácter de escribano autorizado número trescientos cincuenta y ocho de Capital Federal, certifico que: 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Javier Latorre y don Alejandro Latorre, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) La presente certificación se formaliza simultáneamente por actas números quinientos trece y quinientos catorce del libro número uno. — Conste. — Hay un sello. — O. E. Peralta, escribano.

Buenos Aires, 16 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 547 e.14|5 Nº 20.824 v.14|5|75

Establecimiento Musical Gale

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LAS TRES MIL (3.000) cuotas que le correspondían a don José Lipshitz en la Sociedad "ESTABLECIMIENTO MUSICAL GALE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta el 5 de noviembre de 1968, bajo el número 2541. folio 377 del Libro 55 de Responsabilidad Limitada, fueron adjudicadas así: mil quinientas (1.500) a don José Lipshitz, setecientos cincuenta (750) a Teresa Ana Lipshitz y Fisdel, y setecientas cincuenta (750) a Mauricio David Lipshitz y Fisdel, según declaratoria de herederos dictada en los autos: "Fisdel de Lipshitz Inés s|Sucesión", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número dos, Secretaría Nº tres, de la Capital Federal. Y cuya inscripción se ha solicitado con fecha 3 de setiembre de 1974.

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 119 e.14|5 Nº 20.914 v.14|5|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

ACLARACION

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 8/5/75, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: ...Brosmark y Compañía Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria.

Debe decir: ...Grosmark y Compañía Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria.

e.14|5 Nº 35.062 v.14|5|75

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso efectuada en la edición del Boletín Oficial del 8/5/75, se deslizó el siguiente error de imprenta:

Donde dice: ...Anguara Ganadera e Industrial Sociedad Anónima.

Debe decir: ...Aguará Ganadera e Industrial Sociedad Anónima.

e.14|5 Nº 35.178 v.14|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de fecha 29 de octubre de 1974, la sociedad: SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA FINANCIERA Y COMERCIAL SUD AMERICANA, distribuyó los cargos de su directorio de la siguiente forma: Presidente: Carlos E. Jenkins; Vicepresidente: José Paluci; Director: Paul J. Wallin; Síndicos, Titular y Suplente: Dalvo Croce y Héctor Strada respectivamente. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84 — e.14|5-Nº 36.112-v.14|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la publicación aparecida en el Boletín Oficial, el día 14 de febrero de 1975, al final de la foja 7 y principio de la foja 8, en todas las partes que se nombra a la sociedad "Ferro-Ser Sociedad de Responsabilidad Limitada", debe decir FERRO-SERV SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77 e.14|5 Nº 35.896 v.14|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "GALICIA, SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA" por acta de asamblea Nº 6, del 25 de octubre de 1974 de Asamblea General Ordinaria, procedieron a fijar en 4 el número de directores siendo elegidos los señores Héctor Beccar Varela, José Blanco y Jorge Gustavo Jolly, dejándose constancia que el mandato del director José Francisco Niesz vence el 30|6|1975; y por acta de directorio Nº 279 del 25 de octubre de 1974 fueron distribuidos los cargos siendo designado Presidente el señor Licenciado Héctor Beccar Varela y Vicepresidente el Sr. José Francisco Niesz. — Buenos Aires, mayo 8 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112 — e.14|5-Nº 36.318-v.14|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día que el directorio de MARRE Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, quedó constituido por resolución de la asamblea del 29 de noviembre de 1974, en la siguiente forma: Presidente: Rodolfo Alfredo Marré; Directores Titulares: José María Rozas, Manuel Benjamín Fernández y Oscar A. Sánchez Staiano. Director toesSuplentes: Omar P. D. Seri y Eliseo R. Salazar; Síndico Titular: Domingo T. Colombo, Alfredo J. L. Daverede y Fernando Eidabehere; Síndico Suplente: Florencio Soñora, Eduardo A. C. Tavalüe y Alejandro Marín. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98 — e.14|5-Nº 36.288-v.14|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por el término de un día que el directorio de RENA-WARE DISTRIBUIDORES DE ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, con sede en Carlos Pellegrini 835, 3er. piso, conforme con la elección y distribución de cargos efectuada por la asamblea y reunión de directorio, ambas de fecha 17 de marzo de 1975, ha quedado constituido como sigue: Presidente: Señor Otto W. Zylstra; Vicepresidente: Señor Thomas Andrew Forhan; Directores Titulares, señores: Philip M. Lindquist y Julio Alejandro Martínez; Directores Suplentes: señores Alfredo Domingo O'Farrel, Daniel Juan José Molina, Eduardo Aníbal Daly y Mario Alberto Gallacher. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112 — e.14|5-Nº 36.284-v.14|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "BARRACA AVELLANEDA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y MANDATARIA", por Acta de Asamblea y reunión de Directorio del día 31 de octubre de 1974, designó Presidente, Víctor Kolacek; Vicepresidente, Ricardo Alvarez y Director, Rosa Carmen Kolacek.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70 e.14|5 Nº 36.277 v.14|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: FANTASTICO, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL. Se hace saber que por Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha 30 de noviembre de 1974 y por Acta de Directorio de fecha 5 de diciembre de 1974, el Directorio de Fantástico, Sociedad Anónima Industrial y Comercial ha quedado constituido de la siguiente manera: Presidente: señor Enrique Rottenberg (D. N. I. 5.098.918.; Vicepresidente: señor Julio Miguel Rottenberg (C.I. 3.542.639); Director titular: doctor Samuel Jablonka (C.I. 3.873.784); Director titular: Sr. Jorge Natalio Kleiner (L.E. 7.603.802); Directora suplente: Sra. Juana Eronowicz de Rottenberg (C.I. 3.988.024); Síndico titular: Cont. Santiago Aisenberg (C. I. 3.761.452); Síndico suplente: Cont. Raúl Calahonra (L.E. 7.529150).

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 133.— e.14|5 Nº 36.277 v.14|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por acta de Asamblea número 12, de fecha 30 de setiembre de 1974, el directorio de "METALURGICA MAFERINI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", ha quedado constituido así: Presidente: Ricardo A. Manzone; Vicepresidente: Clauco Gazzari; Directores: Héctor Nicolini y Antonio María Fernández todos por el término de 3 años; Síndico Titular: Ezequiel A. Justiniano y Síndico Suplente: José E. Conen; por el término de un año. — Buenos Aiires, abril 24 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77 — e.14|5-Nº 36.294-v.14|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: La Asamblea General Ordinaria y la Sesión del Directorio de "COMPAÑIA FINANCIERA CENTRAL PARA LA AMERICA DEL SUD, SOCIEDAD ANONIMA", celebradas ambas el 15 de diciembre de 1973, eligieron directores y se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente: Sr. Isidro Valls y Directores titulares, los Sres: Carlos Miguel Piazza, Domingo Marcos Armendáriz y Raúl Oscar Vieiro.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84 e.14|5 Nº 35.973 v.14|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea 30 de noviembre de 1973 y de Directorio del 1º de diciembre de 1973, en la sociedad "PRODUCTOS LACTEOS LACTONA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA", fueron elegidos como Presidente: Juan Carlos Rodríguez y Vicepresidente: Roberto Mario De Rossi. Esc. M. Muratti.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 70 e.14|5 Nº 36.253 v.14|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea de fecha 31 de octubre de 1974 y de Directorio del 5 de noviembre de 1974, en la sociedad "NAVALMORAL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", fueron elegidos como presidente: José Planxart; Vicepresidente: Santiago Patitucci; Director: María P. de Figueroa. Esc. M. Vidal de Costa.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 56 e.14|5 Nº 36.252 v.14|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea y de Directorio de fecha 23 de octubre de 1974, en la sociedad "SANTIN-LAZZARON, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", fueron elegidos como Presidente: Alberto Santín y Vicepresidente: Osvaldo Lazzarón. Fdo.: Esc. R. A. Nahuel.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 56.— e.14|5 Nº 36.251 v.14|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea Nº 2, de fecha 29 de diciembre de 1973, el Directorio de "CONSTRUCTORA COPERNICO", SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, INMOBILIARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, ha quedado así constituido: en la Asamblea se designan Directores y se distribuyen los cargos de la siguiente manera: Presidente: Héctor Casella; Vicepresidente: Juan Chiarelli; Directores: César Osvaldo Gutiérrez y Antonio Leone; Directoras suplentes: Selva Margarita Cadenazzi de Casella y Josefa Isabel Alvarez de Chiarelli, y como Síndicos titular y suplente a don Amadeo Jorge di Fonzo y María Radom, todos con mandato por un año.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112.— e.14|5 Nº 36.209 v.14|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la Sociedad "BENDIX ARGENTINA", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, por Acta de Asamblea de fecha 19|12|74 y posterior distribución de cargos por el Directorio en reunión de fecha 19|12|74, ha quedado constituido el Directorio de la siguiente forma: Presidente: Jorge Alberto Roca; Vicepresidente: Charles E. Heitman; Secretario: Pedro de Elizalde; Directores titulares: Edie John Martin, Frederick J. Borheck; Directores suplentes: Bill G. Andrews, Rafael La Porta Drago, Enrique Garrido.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.14|5 Nº 36.213 v.14|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Acta de Asamblea y de Directorio, de fecha 16 de octubre de 1974, en la Sociedad "SOCIEDAD ANONIMA ELABORACION PELIFERA ARGENTINA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", fueron elegidos como Presidente: Víctor S[illegible]a; Vicepresidente: Manuel Alvarez, y Secretario: Mendel Salata. — Esc. J. Fernández Sáenz.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 56.— e.14|5 Nº 36.248 v.14|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria del 9 de setiembre de 1974, fueron elegidos Directores de "EURATTO", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, los señores Stelio Comacchio, Joseba Orentzi de Mugica y Alberto Francisco Salvo. Y por Acta de Directorio del 10 de setiembre de 1974, fueron distribuidos los cargos de la siguiente forma: Presidente: Stelio Comacchio; Vicepresidente: Joseba Orentzi de Mugica; Director titular: Alberto Francisco Salvo.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 77.— e.14|5 Nº 36.218 v.14|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Iunstancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo de este Juzgado, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: El Directorio de "CONIFERAS MISIONERAS", SOCIEDAD ANONIMA FORESTAL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, queda integrado, según Acta de Asamblea número 10 y de Directorio número 45, ambas de fecha 10 de diciembre de 1974, de la siguiente manera: Presidente: doctor Arturo Alfredo Fauvety.; Vicepresidente: Eduardo L. García; Secretario: doctor Héctor E. Badino; Tesorero: Benito Esmerode; Director: Nicolás Aspiazu.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.14|5 Nº 36.206 v.14|5|75

Se le notifica a CARRODILLA MAR DEL PLATA S. R. L. que en el Expediente Nº 600.013|72 se ha dispuesto: "...fallo A.N.C.C. Nº 1.598|74 ... Absolviendo en esta causa a las firmas Carrodilla Mar del Plata S. R. L. y ...del cargo formulado por presunta comisión de la infracción que prevé el Art. 172 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y mod..... — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe Depto. Contencioso Capital INT.)". — Fallo aprobado por Resolución A.N.A.J.L.D. Nº 183 del 31|1|75. — Fdo.: Nicolás Luis Novaro, Administrador Nacional de Aduanas".

e.14|5 Nº 3.477 v.14|5|74

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Sociedad "SOUDARC, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", por Acta de Asamblea de fecha 28 de febrero de 1975 y posterior distribución de cargos por el Directorio en su reunión de fecha 3 de marzo del mismo año, ha quedado constituido el Directorio en la siguiente forma: Presidente, señor Antonio Mastellone. — Vicepresidente 1º, ing. José Augusto Palma. — Vicepresidente 2º, ing. Juan Marini. — Director, Dr. Pardido Crevacuore. — Síndico Titular, C. P. N. Manfredo Forbicini y Síndico Suplente, Dra. Lía D. de Arufe.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e. 14|5 Nº 36.165 v. 14|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Sociedad DAR, SOCIEDAD ANONIMA DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA, por acta Nº 12 del 31 de octubre de 1974, de Asamblea Ordinaria de Accionistas, resolvió mantener en seis el número de Directores Titulares por un año, siendo designados: Dr. Rafael Héctor Saiegh, Dr. Armando Nino Pella, señor Jorge Eitel Collinet, Sr. Arturo Armando Verno Costa, Dr. Ernesto Galante y Comodoro (R. E.) Ricardo Augusto Fistolera. — Y por acta Nº 212, del 15 de noviembre de 1974 del Directorio, procedió a la distribución de cargos, siendo designados: Presidente, Dr. Rafael H. Saiegh. — Vicepresidente, Sr. Jorge E. Collinet. — Director-secretario, Dr. Ernesto Galante. — Directores Titulares: Dr. Armando Nino Pella, Sr. Arturo Armando Verno Costa y Comodoro (R. E.) Ricardo Augusto Fistolera.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. —

$ 112.— e. 14|5 Nº 36.201 v. 14|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Asamblea General Ordinaria celebrada con fecha 30 de agosto de 1974, por la sociedad "LENTAX, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA", fue electo su Directorio. — Y por acta del Directorio de fecha 16 de setiembre de 1974, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente, Susana Szikla. — Vicepresidente, Pedro Szikla. — Vocal, Norberto Guzzo. — Vocal, Andrés Szikla.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 84.— e. 14|5 Nº 36.183 v. 14|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, doctor Edgardo M. Alberti, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "BORIS GARFUNKEL E HIJOS, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, COMERCIAL, FINANCIERA E INDUSTRIAL", por actas de Asamblea Nº 40 de fecha 31 de octubre de 1972; Nº 43 de fecha 26 de octubre de 1973 y Nº 46 de fecha 31 de octubre de 1974, todas protocolizadas ante el escribano Andrés M. Bracuto, ha designado el actual Directorio de la Sociedad, en la siguiente forma: Presidente, Marcos Garfunkel. — Vicepresidente, Julio Hojman. — Directores: Bernardo A. Goldenberg, Jorge Alfredo Garfunkel y Elmer H. Wavering.

Buenos Aires, 5 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e. 14|5 Nº 36.159 v. 14|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea General Ordinaria número 4, de fecha 4 de noviembre de 1974 y reunión de Directorio de igual fecha, el Directorio de CENTRO INDUSTRIAL RAWSON, SOCIEDAD ANONIMA, queda de la siguiente manera integrado: Presidente: Ricardo Luis Oyagüe; Vicepresidente: Carlos Alberto Fernández Rodrigo; Directores Titulares: Henri du Cloux, Carlos Alberto Curi, Nicolás Solari; Directores Suplentes: Raúl Vilares, Edmundo Chanel. — Duración del mandato: 3 años o hasta la Asamblea que considere el Balance a cerrarse el 30 de junio de 1977.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112. e.14|5 Nº 36.157 v.14|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Actas de fecha 30 de octubre y 26 de noviembre de 1974, FINANCIACIONES Y MANDATOS, SOCIEDAD ANONIMA, distribuyó los cargos de su Directorio de la siguiente forma: Presidente: Eduardo Alejandro Roca; Vicepresidente: Cosme Beccar Varela; Directores Titulares: Alejandro Guillermo Amadeo, Armando Mauricio Braun, Isidoro Ruiz Moreno, Gustavo Eduardo Figueroa y Ricardo Enrique Perthuy; Director Suplente: Jorge Federico Timur Haagen; Síndicos Titulares: Eugenio Carlos José Aramburu, Floreal Horacio Crespo y Diego Eric Wade; Síndicos Suplentes: Salvador Luis Carbo, Hugo Martini y Joaquín María Torrent.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98. e.14|5 Nº 36.110 v.14|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Actas de Asamblea y de Directorio de fecha 31 de agosto de 1974, INMOBILIARIA DEL SUD ATLANTICO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA distribuyó los cargos de su Directorio de la siguiente forma: Presidente: Dr. Luis F. Moore; Vicepresidente: Rodolfo J. Moore, Director: José Paluci; Síndicos, Titular y Suplente: Dalvo Croce y Miguel E. Muller, respectivamente.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84. e.14|5 Nº 36.111 v.14|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por Acta número 1, de fecha 15 de noviembre de 1974 y Acta de Directorio Nº 18, de igual fecha, el Directorio de HILANDERIAS OLMOS SOCIEDAD ANONIMA, queda integrado de la siguiente manera: Presidente: Jorge Emilio Curi; Vicepresidente: Henri du Cloux; Directores Titulares: Angel B. Orfali, Alberto A. Trabazo, Walter Palavecino, Uriel O'Farrell; Directores Suplentes: Carlos Alberto Curi, Rubén Larrañaga, Horst Guenter Karus.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84. e.14|5 Nº 36.156 v.14|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura número ciento seis, del 17 de marzo de 1975, otorgada ante el escribano don Hugo Andrés G. Giles, folio 203, Registro Nº 379, de la Capital Federal, de mi adscripción, la sociedad denominada ARAGON Y MOURENTE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, con domicilio en la calle Bartolomé Mitre Nº 853, Capital Federal, inscriptos sus Estatutos el 23 de marzo de 1966, bajo el Nº 447, al folio 13, del libro 61, tomo "A", de Estatutos Nacionales. — Por Actas de Asamblea y Directorio de fecha 14 de diciembre de 1974, ha designado el nuevo Directorio por el término de dos (2) años, quedando integrado así: Presidente: Rafael Aragón Cabrera; Vicepresidente: Ramón Mourente Castro; Vocales: José Aragón Cabrera, Amadeo Vilar Domingo Antonio Scabbiolo, Andrés Francisco Giles, Domingo Tabares, Roberto Russo, Germán Losada, Jorge Manuel Arias y Juan Antonio Fierro.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 133. e.14|5 Nº 36.137 v.14|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de asamblea y de directorio de fecha 24 de febrero de 1975: "LA GRANJA, SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA, COMERCIAL E INMOBILIARIA", distribuyó los cargos de su directorio de la siguiente forma: presidente: doctor Eduardo A. F. Palacios Costa; directores: doctor Esteban Canale Demaría y señores Nicanor Palacios Costa y Ariel J. Giordano; síndicos titular y suplente: Guido Pío Lovato y doctor Miguel Canales, respectivamente.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98 e. 14|5 Nº 36.109 v. 14|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea de fecha 30 de agosto de 1974: VIOTSOL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, designó el siguiente directorio: directores titulares: Aquiles José Viotti, Aquiles Alberto Viotti, doctor Juan Carlos Yver, Elidia Ferreiro de Viotti, Romeo Borzomi y Eduardo Esteban Molinari. Y por acta de directorio de la misma fecha y año, se distribuyeron los cargos de la siguiente forma. presidente: Aquiles José Viotti; vicepresidente: Aquiles Alberto Viotti; directores: doctor Juan Carlos Yver, Elidia Ferreiro de Viotti, Romeo Borzomi y Eduardo Molinari; síndicos titular y suplente: contador Mauricio L. Gütter y doctor Luis H. Rampoldi, respectivamente.

Buenos Aires, mayo 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112 e. 14|5 Nº 36.108 v. 14|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de asamblea y de directorio de fecha 21 de abril de 1975: EDUADEL, SOCIEDAD ANONIMA DE EDUCACION, COMERCIO Y FINANZAS, distribuyó los cargos de su directorio de la siguiente forma, presidente: señora Delia Elsa Lagrange de Botto; vicepresidente: Jorge Alberto Botto; director: Pedro Santos Botto; síndico titular: José Fernando Novoa y Juan Omar Césari, respectivamente.

Buenos Aires, mayo 8 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84 e. 14|5 Nº 36.107 v. 14|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de asamblea y de directorio de fecha 18 de diciembre de 1973: PUSY, SOCIEDAD ANONIMA DE MANDATOS Y SERVICIOS, distribuyó los cargos de su directorio de la siguiente forma: presidente: doctor Hernán José Cirilo Bunge; vicepresidente: doctor Elías Grauman, directores titulares: señor Guillermo Gainza Paz, Jorge Defelippis y Roberto Mario Leoni; síndicos titular y suplente doctor Roberto Oscar Defelippis y contador Mário Belo López, respectivamente.

Buenos Aires, mayo 7 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84 e. 14|5 Nº 36.106 v. 14|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por actas de asamblea y de directorio de fecha 24 de febrero de 1975. JUAN FALABELLA, SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA, ha distribuido los cargos de su directorio de la siguiente forma: presidente: María Soubelet de Falabella; vicepresidente: Juan Félix Falabella; directores titulares: señora, Teresa Bruna Falabella de García y José Alfredo García; síndicos titular y suplente: contador Ariel Javier Giordano y contador Guido Pío Lovato, respectivamente.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84 e. 14|5 Nº 36.105 v. 14|5|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que de acuerdo al acta del Directorio Nº 16, de fecha 4 de noviembre de 1974, el Directorio de la firma "SOLGIR, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA", quedó constituido de la siguiente forma: Presidenta, Basia Kajla Frojmowicz. — Vicepresidente, don Enrique Hugo Montanelli. — Director Titular, señor Juan Héctor Uriarte.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 77.— e. 14|5 Nº 36.186 v. 14|5|75

Se hace saber a la señorita AIDA BRIA el fallo A.N.C.C. Nº 1.592|74 de fecha 14 de noviembre de 1974, recaído en el Expte. 600.798||73 de esta Administración Nacional de Aduanas, que en su parte pertinente dice: "Vistos y Resultando... Considerando... fallo: 1º) Absolver en esta causa a la señorita Aída Bria del cargo que se le formulara por presunta comisión de la infracción prevista en el Art. 172 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y modificatorias y de aquella prevista en el Art. 150, inco c) del citado texto legal, en los términos del Art. 1.054 de la Ley 810. — 2º) Reiterar el pedido de secuestro del automóvil marca Chevrolet Impala, modelo del año 1963, motor número T 1107 BA 1882, serial número 31847 T-143436, y proceder a su reexportación a cargo del tenedor, conforme lo establecido en el Art. 8º del Decreto número 4.891|51. — Fdo.: Jorge Laurnagaray, Jefe Departamento Contencioso Capital, Int. y su aprobatoria Resolución A.N.A. J.L.D. Nº 276 de fecha 3 de febrero de 1975, que en su parte pertinente dice: "Visto... Considerando... Resuelve: Art. 1º: Aprobar el fallo Nº 1.592|74 en cuanto ha sido materia de elevatoria. — Art. 2º: Dar cumplimiento a lo dispuesto en el 2º apartado del fallo "ut supra" mencionado, en cuanto dispone la reiteración del pedido de secuestro del automóvil materia de autos, y la estricta observación de la norma del artículo 8º del Decreto número 4.891|61. — Fdo.: Nicolás Luis Novaro, Administrador Nacional de Aduanas".

e.14|5 Nº 3.476 v.14|5|75

Se hae saber al señor LESMES NICANOR PAMPLIEGA el fallo A.N.C.C. número 1.702|74 de fecha 30 de diciembre de 1974, recaído en el Expte. Nº 600.789|73 de esta Administración Nacional de Aduanas, que en su parte pertinente dice: "Vistos y resultando... Considerando... Fallo: 1º) Absolver en esta causa al señor Lesmes Nicanor Pampliega del cargo que se le formulaba por presunta comisión de la infracción prevista en el Art. 172 de la Ley de Aduanas (t.o. 1962) y modificatorias y de aquella prevista en el Art. 150, inc. c) del citado texto legal, en los términos del Art. 1.054 de la Ley 810. — 2º) Reiterar el pedido de secuestro del automóvil marca Chevrolet Impala motor Nº T-1027DA-1625, serial Nº 21839T-130003 y proceder a su exportación a cargo del tenedor, conforme lo establecido en el Art. 8º del Decreto Nº 4.891|61. — Fdo.: Carlos María Giráldez, 2ª firma habilitada Departamento Contencioso Capital, y su aprobatoria Resolución ANA JLD Nº 421 de fecha 17 de febrero de 1975, que en su parte pertinente dice: "Visto... Resulta... Considerando... Resuelve. Artículo 1º: Aprobar el fallo Nº 1.702|74, en cuanto ha sido materia de elevatoria Art. 2º, mantener la orden de secuestro hasta que se efectivice la reexportación. — Fdo.: Nicolás Luis Novaro, Administrador Nacional de Aduanas".

e.14|5 Nº 3.475 v.14|5|75

Se hace saber al señor ABDALON FERNANDEZ DE SOTO el fallo A.N.C.C. número 39|75 de fecha 17 de enero de 1975 recaído en el Expte. Nº 601.274|71 de esta Administración Nacional de Aduanas que en su parte pertinente dice: "Visto... Resultando... Considerando... Fallo: 1º) Absolver en esta causa al señor Abdalón Fernández de Soto del cargo que se le formulara por presunta comisión de la infracción prevista en el Art. 172 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962) y modificatorias y de aquella prevista en el Art. 150, inc. c) del citado texto legal, en los términos del Art. 1.054 de la Ley 810. — 2º) Intimar al señor Abdalón Fernández de Soto el pago de los derechos de importación y servicios dispensados, con más lo que resulte en concepto de mora, atento lo establecido por el Art. 3º del Decreto número 4.068|58 y Art. 767 de la Ley 810. — Fdo.: Carlos María Giráldez, 2ª firma habilitada, Departamento Contencioso Capital, y su aprobatoria Resolución A.N.A. J.L.D. Nº 422 de fecha 17 de febrero de 1975, que en su parte pertinente dice: "Visto... Resulta... Considerando... Resuelve: Art. 1º: Aprobar el fallo Nº 39|75, en cuanto ha sido materia de elevatoria. — Art. 2º: Mantener la orden de secuestro del rodado hasta que sean efectivizados los adeudos fiscales correspondientes. — Fdo.: Nicolás Luis Novaro, Administrador Nacional de Aduanas".

e.14|5 Nº 3.478 v.14|5|75

Notifico a la SOCIEDAD COOPERATIVA FRANCO ARGENTINA AGRICOLA LIMITADA (SOFA-AGRI) y a quien se considere con derecho que en el Expediente Nº 600.052|70, en trámite ante el Depto. Contencioso Capital, Secretaría de Actuación Nº 4, ha recaído fallo A.N.C.C. número 1.467|74, que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 10 de octubre de 1974. Visto... Resultando... Considerando... Fallo: 1º) Absolver en el presente sumario a la Sociedad Cooperativa Franco-Argentina Agrícola Limitada (SOFA-AGRI) y a quien se considere con derecho, en los términos del Art. 1.054 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). Firmado: Jorge Laurnagaray, Jefe Contencioso Capital (INT)". Y que por Resolución A.N.A.J.L.D. Nº 127 de fecha 17 de enero de 1975, el Administrador Nacional de Aduanas, Resuelve: Artículo 1º: Aprobar el fallo Nº 1.467|74 de fecha 10 de octubre de 1974, del Departamento Contencioso Capital, en los términos del Art. 66 de la Ley de Aduanas (t. o. 1962). — Artículo 2º: Disponer que se mantenga en vigencia la orden de secuestro, conforme al último considerando. — Firmado: José Andrés Ballotta, Administración Nac. de Aduanas A|C|Despacho".

e.14|5 Nº 3.479 v.14|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, a cargo del Dr. Mariano Grandoli, por la Secretaría Nº 45, hace saber que en autos: "CIOFFI, EPIFANIA JUANA s|información sumaria", se ha presentado Epifania Juana Cioffi, solicitando el cambio de nombre por el Marta Juana Cioffi. — Publíquese una vez por mes, durante dos meses en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 7 de mapo de 1975. — Hugo Carrillo, secretario.

$ 35.— e. 14|5 Nº 36.123 v. 14|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica que en los autos: "EDIFICIO GUTIERREZ 2556, S. A. CONSTRUCCIONES CIVILES s|convocatoria", expte. 350.221, se ha declarado finalizado el concurso solicitado por la concursada. — Publíquese por un día.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Horacio A. Grigera Naón, secretario.

$ 49.— e. 14|5 Nº 36.278 v. 14|5|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días la quiebra de "PROCONAR, S. C. A.", expediente número 34.440. Síndico: Juan Jelen, domiciliado en Avda. Callao 220, piso 4º, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 18 de julio de 1975. En caso de propuesta de acuerdo resolutorio, señálase el día 17 de setiembre de 1975, a las 8 horas, para la reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado con aquellos que concurran, cualquiera sea su número. Intímase a la fallida y a terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquélla. Intímase a la deudora para que cumpla los requisitos del art. 97 de la Ley Nº 19.551, dentro de cinco días, y para que entregue al síndico dentro de las 24 horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. — Prohíbese hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. — Intímase a la fallida para que dentro de 48 horas constituya domicilio procesal dentro del perímetro de esta Ciudad, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Horacio Grigera Naón, secretario.

e. 14|5 Nº 506 v. 20|5|75

Nº 7

Juzgado Comercial 7, Secretaría 14, cita y emplaza por dos días a UNALDO AMERICO PAOLONE para que se presente en el término de cinco días a partir la última publicación a tomar intervención en los autos "Fiat Concord, S. A. I. C. c|Paolone, Unaldo Américo s|prendario", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Enrique Conte Mac Donell, Juez.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Ana R. Cusnir, secretaria.

$98.— e. 14|5 Nº 36.239 v. 15|5|75

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría número 17, cita y emplaza a los señores EMILIO RODRIGUEZ REINDL y MANUEL ARNOLDO PAUSA, a fin que durante el término de quince días se presenten por sí, o por apoderado a tomar la intervención que les corresponde en los autos "Rincón de Lilas, S. R. L. c|Rodríguez Reindl Emilio y otros s|ordinario", bajo apercibimiento de nombrarse al señor Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — Oscar N. Malarino, secretario.

$ 112.— e. 14|5 Nº 36.115 v. 15|5|75

Nº 10

Juzgado Nacional de Comercio Nº 10, Secretaría Nº 19, hace saber por dos días en los autos: "BACIGALUPO Y CIA. LTDA. S. A. DE BARNICES Y ANEXOS s|quiebra", la presentación por el liquidador del proyecto de distribución y que el fallido y los acreedores pueden formular observaciones dentro de los diez días siguientes a la última publicación.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.

$ 98.— e. 14|5 Nº 36.103 v. 15|5|75

Nº 15

Juzgado Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por un día en los autos caratulados "INSOPLAST S. R. L. su quiebra, incidente de calificación de conducta" que con fecha 12 de noviembre de 1973 se calificó como culpable y fraudulenta la conducta de "Insoplast S. R. L.", siendo responsables sus socios Félix Goyen y Antonio Pascual Pettinato y fraudulenta respecto de los socios Jorge Alberto Parma y Carlos Alberto Bardas, que se encuentra firme. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

e.14|5-Nº 507-v.14|5|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, comunica por un día en los autos caratulados: "El Cóndor Cía. Argentina de Seguros S. A. s|quiebra, s|incidente de calificación de conducta" que se cita por diez días a los integrantes del directorio de la fallida señores ORLANDO MAFFEI JUAN ANTONIO ARROQUIGARAY Y HECTOR JUAN LARGHI, para que comparezcan a tomar la intervención que les corresponde en estos autos. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Jorge Luis Fabián, secretario.

e.14|5-Nº 508-v.14|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	16|4|75	Hersz Rafael RAJBER y Sara Lea WAISMAN o WAJSMAN	14|5	16|5|75	35.455	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	18|4|75	Carlos Juan PICHLER	14|5	16|5|75	35.478	90
1	1	María Teresa B. de Naveira	22|4|75	Mercedes BARRAZA de ULLOQUE	14|5	16|5|75	35.486	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	2|5|75	Ana María Eugenia DE DIEGO de BOTTARO	14|5	16|5|75	35.291	90
2	4	Carlos Raúl Sanz	23|4|75	Jorja SCARSO de GARRAFA y de Horacio BOTTA GARRAFA	14|5	16|5|75	35.300	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	5|5|75	Ramona o María Ramona LOPEZ Y VALCARCEL de CASTAÑO	14|5	16|5|75	35.350	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	29|4|75	Samuel BERLFEIN	14|5	16|5|75	35.201	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	18|2|75	Eduardo LEMA	14|5	16|5|75	35.244	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	22|4|75	Ernesto Ignacio BALBIANI	14|5	16|5|75	35.338	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	24|4|75	Aurelio GARCIA	14|5	16|5|75	35.249	90
4	8	Omar J. Cancela	2|5|75	Oscar Atilio REBAGLIATI	14|5	16|5|75	35.293	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	24|4|75	Moisés STOK	14|5	16|5|75	35.299	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	24|4|75	Raquel MIGOYA de SCHIAFFINO	14|5	16|5|75	35.457	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	2|5|75	Victorina TERRON de ALVAREZ	14|5	16|5|75	35.263	90
9	18	Elsa G. Arias	28|4|75	Israel FLITT y María CASOY o KOSOY de FLITT	14|5	16|5|75	35.358	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	30|4|75	Basilia Victorina PARRAMON de ALVAREZ CIENFUEGOS	14|5	16|5|75	35.340	90
10	20	Justo J. Giraudy	25|4|75	Juan LEDONNE	14|5	16|5|75	35.474	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	29|4|75	Domingo TUNDIS	14|5	16|5|75	35.226	90
11	21	Ricardo Heidenreich	30|4|75	Rosa MELFI de OVEJERO	14|5	16|5|75	35.261	90
11	21	Ricardo Heidenreich	5|5|75	Adela SGRIGNANI de RICCI	14|5	16|5|75	35.330	90
12	23	Horacio A. Magliano	28|2|75	Juan DEASTI	14|5	16|5|75	35.251	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	15|4|75	Moisés SCHERMAN	14|5	16|5|75	35.250	90
13	25	Fernando Vocos	2|4|75	Enrique Andrés DIEZ	14|5	16|5|75	35.328	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	28|4|75	Oreste Luis MAGENTA	14|5	16|5|75	35.295	90
13	25	Fernando Vocos	2|5|75	Osvaldo Juan MASTANDREA	14|5	16|5|75	35.424	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	21|11|74	Brígida CEBALLOS de TRENTUNO	14|5	16|5|75	35.203	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	29|4|75	Mariana GRAGIRENA de CARABELLI	14|5	16|5|75	35.215	90
15	29	Arturo Ricardo Yungano	12|3|75	Héctor Alejo JORDAN	14|5	16|5|75	35.243	90
15	29	Arturo Ricardo Yungano	13|3|75	María SAGIKIAN de CHAHNARIAN	14|5	16|5|75	35.398	90
16	31	Ana María Conde	17|4|75	Julio Aníbal VIGNAU	14|5	16|5|75	35.229	90
16	32	Ana María Conde	28|2|75	Francisco Jorge de LOIZAGA	14|5	16|5|75	35.376	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	6|3|75	María DALOZO	14|5	16|5|75	35.239	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	31|3|75	Salvador Lovotrico	14|5	16|5|75	35.281	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	29|4|75	José NAPOLI	14|5	16|5|75	35.272	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	2|5|75	Isaac BRAWER	14|5	16|5|75	35.436	90
18	36	Mariano Calafell Loza	4|4|75	Martín ALZUGARAY	14|5	16|5|75	35.197	90
18	36	Mariano Calafell Loza	2|5|75	Carmen GALLO de ARCI	14|5	16|5|75	35.322	90
18	36	Mariano Calafell Loza	2|5|75	Víctor AMUTIO GUARROCHENA	14|5	16|5|75	35.419	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	11|4|75	Alieta POZZI de MAZZA	14|5	16|5|75	35.232	90
20	40	Salvador José Mammana	5|5|75	Amadeo MARCONI	14|5	16|5|75	35.367	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	28|4|75	Antonio VAQUERO	14|5	16|5|75	35.214	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	30|4|75	Adela Susana LAGOS	14|5	16|5|75	35.428	90
22	44	Leonardo A. Parisi	21|4|75	Marco PASUT	14|5	16|5|75	35.216	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	5|5|75	María SALOMON de RIVAS	14|5	16|5|75	35.231	90
22	43	Enrique H. Rodino	7|3|75	Ramón MATELO	14|5	16|5|75	35.254	90
22	44	Leonardo A. Parisi	23|4|75	Flora Emilia PODESTA de DE BONIS	14|5	16|5|75	35.445	90
23	45	Hugo Carrillo	30|4|75	Rufino MONTEFUSCO	14|5	16|5|75	35.264	90
23	46	Carlos M. Saubidet	30|4|75	Ana Antonia IZQUIERDO o Anna Antonia IZQUIERDO de GENNARI	14|5	16|5|75	35.488	90
24	48	Guillermo J. Blanch	10|4|75	Sara CHAROVSKY de GOLDSTRAJ	14|5	16|5|75	35.467	90
24	48	Guillermo J. Blanch	30|4|75	Ursula DE VITA de PAGANO	14|5	16|5|75	35.339	90
25	49	Pedro Leandro Guida	28|4|75	Zulma Mercedes DEMASI de OCAMPOS y Mario José OCAMPOS	14|5	16|5|75	35.223	90
25	49	Pedro Leandro Guida	2|5|75	María Angélica BARBERIS de DIANDA	14|5	16|5|75	35.418	90
27	54	Manuel E. Crespo	25|4|75	José CORBINO	14|5	16|5|75	35.361	90
27	54	Manuel E. Crespo	1|4|75	Israel Moisés GANS o Israel Moisés INGBER GANS	14|5	16|5|75	35.297	90
27	54	Manuel E. Crespo	24|4|75	Daniel GARRIDO	14|5	16|5|75	35.394	90
28	56	José Luis Gallo	5|5|75	César GIAMPIERI	14|5	16|5|75	35.240	90
28	55	Joaquín Alberto Frasquet	27|2|75	Pascual Carlos SCALONE	14|5	16|5|75	35.327	90
28	56	José Luis Gallo	17|3|75	Carmine BRUSCO	14|5	16|5|75	35.472	90
29	57	Mario Calatayud	5|5|75	Elena María D'ACCINNI	14|5	16|5|75	35.222	90
29	58	Jorge Noro Villagra	24|4|75	Marta CHACON de SERE LUCERO	14|5	16|5|75	35.366	90
30	60	José María Scorta	14|4|75	Gabino Manuel BOCIGA	14|5	16|5|75	35.475	90
*12		Guillermo P. Zuccarino		Rosa MARTINEZ de TRAVERSO	14|5	16|5|75	35.379	90
16		Zulema Wilde	5|5|75	Elena SILBERBERG de SCHWARTZ	14|5	16|5|75	35.262	90
31		Martín M. Obiglio	11|4|75	Mario MONTENEGRO	14|5	16|5|75	35.269	90

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.14|5 Nº 039 v.16|5|75

Nº 16

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 16, secretaría Nº 32, comunica por un día que en el incidente de calificación de conducta de la quiebra de LA CURVA S. R. L., se ha calificado como culpable y fraudulenta la conducta comercial de los socios gerentes, Alfonso García Vázquez, español, casado, domiciliado en Atuel 965, Capital Federal y Luciano Leda, español, soltero, con último domicilio desconocido. — Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Horacio Enrique Meincke, secretario.

e.14|5-Nº 509-v.14|5|75

Nº 18

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 18, secretaría número 36, comunica por quince días en autos: "BEISBOL S. R. L. s|cancelación de pagaré" que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, decrétase la cancelación del siguiente pagaré con fecha de emisión 15|11|1974 con vencimiento el 7|3|75 por la suma de pesos 54.897,40 librado por Casa Tía a favor de Beisbol S. R. L. Se hace saber a quien pudiera tener el documento que se autorizará el pago del mismo a Beisbol S. R. L. una vez transcurridos 60 días desde la última publicación si en el intervalo no se dedujere oposición. — Buenos Aires, abril 23 de 1975. — Enrique Fernández Pittaluga, secretario.

$ 1.260 — e.14|5-Nº 36.242-v.4|6|75

Nº 21

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 21, a cargo del Dr. Alfredo Jorge Di Iorio, secretaría Nº 42, Juan Carlos Couso, comunica por cinco días la quiebra de SALOMONE JUAN. Síndico: Juan José Zec, con domicilio en la calle Corrientes 222, piso 6º, a quien los acreedores, deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día treinta de junio de 1975 a las 10 hs. En caso de corresponder la junta se celebrará el día dos de setiembre de 1975, en la Sala de audiencias del Tribunal Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímesele para que cumpla con lo dispuesto en el art. 93 del Dto. Ley 19.551|72. — Buenos Aires, mayo de 1975. — Juan Carlos Couso, secretario.

e.14|5-Nº 510-v.20|5|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días, en los autos "BUK de GAMALEEFF LUDMILA y GAMALEEFF PABLO s|Sucesiones (Expte. 14.320), que el martillero Francisco de la Fuente, rematará el 23 de mayo de 1975, a las 14 horas, en el local de la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, de la Capital Federal, la propiedad Julián Alvarez 2526, de la Capital, "desocupada", superficie 128,77 mts2. Base pesos 79.693.—. Al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, sellado de ley 5 o|oo, debiendo el comprador fijar domicilio en la Capital Federal. Adeuda por A.B.L. y C.T. pesos 1.398,72; C.P. 755,66. O.S.N. 1.315,20. Puede visitarse.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Elsa G. Arias, secretaria.

$ 231.— e. 14|5 Nº 36.118 v. 16|5|75

Nº 20

Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, en los autos caratulados: "LUQUE, BLANCA VIOLETA s|Sucesión vacante", hace saber por dos días, que el martillero oficial de la Fiscalía de Estado de la Provincia de Buenos Aires, don Rubén Alberto Suárez, subastará el 16 de mayo entrante, en el local de calle Suipacha 978, Capital Federal, un automóvil marca Renault Dauphine, modelo 1964, chapa patente Nº 1.165.100 de la Provincia de Buenos Aires, en el estado en que se encuentra, sin base, al contado y mejor postor. Puede revisarse en días hábiles de 9 a 11 y de 15 a 17 horas, en el lugar indicado.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Salvador José Mammana, secretario.

$ 140.— e. 14|5 Nº 36.127 v. 15|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría 3, comunica por tres días en el juicio "EDELSTEIN SIGMUNDO c|BLANCO OMAR PABLO y otros s|ej. Prendaria", Expte. Nº 57.928, que el martillero señor Servando García Casabal, rematará el 19 de mayo a las 16 horas, en la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano Nº 479, el inmueble sito en la calle Junta 200, entre las calles 104 y 113, Partido Gral. San Martín, paraje denominado Villa Bonich, compuesto de dos dormitorios, baño, cocina y antecocina, pasillo, patio que se comunica con una losa de hormigón utilizado como galpón. — Mide 8 m frente al S. Oeste, 4,24 m en su óchava que mira al Oeste, 15,77 m en su otro frente al Noroeste, 11 m al N.E. lindando con parte del lote 8 y 18,71 al S. Este por donde linda con el lote Nº 6, Sup. 201,64 m2. Ad Corpus. — Nomenclatura catastral: Circ. tercera, Sec. P. Manzana 54, Parc. 21. — Plano aprobado Nº 4780 y 653 con el Nº 7 Manzana "B". — Según acta de constatación la propiedad se encuentra ocupada por su dueño. — Base $ 68 066,00. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — En dinero efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el 5 por mil del sellado de ley. — La propiedad puede visitarse de 15 a 18 horas. — Inf.: S. García Casabal. Tel. 45-3797.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Juan Carlos Mata, secretario.

$ 483.- e.14|5 Nº 36.293 v.16|5|75

Nº 3

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 3 días en juicio: "CONSTRUCCIONES URQUIZA S. R. L. su quiebra, Expediente 44.451", que el martillero Hernán G. Baylac Posse, rematará en Venezuela 1318, Capital, el 19 de mayo de 1975, a las 17 horas, dos departamentos ubicados en el 3er. piso de la calle Marsella 2560, Capital, a saber: Dto. Nº 11: Sup. total: 37,51 m2. Porcentual: 7,98 o|o. — Dto. Nº 12: Sup. Total: 22,16 m2. — Porcentual: 4,62 o|o. Base: $ 22.466,66 y $ 6.500.—, respectivamente. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o. Se entregan Desocupados. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de esta Capital. — Visítese diariamente de 10 a 14 hs. — Pedir llaves al Dto. Nº 4.

Buenos Aires, mayo 2 de 1975. — Jorge J. Fargas, secretario.

$ 210 e.14|5 Nº 36.142 v.16|5|75

Nº 15

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por tres días en autos "BERTONI, GUILLERMO s|quiebra, Expediente Nº 35.152|70", que el martillero Guillermo Bombelli, venderá en pública subasta el día 22 de mayo a las 15 horas, en Talcahuano 479, Cap., el departamento en propiedad horizontal de pertenencia del fallido, Unidad Funcional 17 del cuarto piso al frente del inmueble calle Almirante Brown Nº 1528, del Partido de General Pueyrredón, Jurisdicción de la Pvcia. de Buenos Aires. Ciudad de Mar del Plata, entre las de Sarmiento y Alsina, a dos cuadras de la Playa Bristol. Superficie según título: Propia cubierta: 38,68 mts.2. y superficie de balcón 1,21 mts.2. Consta de dormitorio, living comedor, baño y cocina. Detalles y fotos a fs. 615|631 del expediente a disposición de cualquier interesado (Callao 635, 3º piso). Porcentual de Gastos: 3,66 o|o. Deudas: Expensas comunes: al 31|3|72 $ 12.010,72. Contribución territorial 1971|14 $ 552,70; Servicios Sanitarios 1970|74 $ 720,45. — Totalmente Desocupado. — Base 2|3 de la tasación de fs. 629|631 $ 283.651,14. — Sellado 5|1.000 a cargo del comprador. — Seña 8 o|o' Comisión 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado. — Se puede visitar del 15 al 22 de 14 a 18 horas.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.

$ 504 e.14|5 Nº 34.730 v.16|5|75

Nº 17

Juzgado Nacional de 1ª Inst. en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por dos días en autos caratulados "D'ATRI, ESTEBAN c|SCAPPARONI, ROBERTO J. y otro s|ejecutivo" Expte. 1194, que el martillero Enrique R. Taurel rematará el 16|5|75, a las 15 horas, sin base, al contado y al mejor postor, en el local de la calle Rocamora 4235, Capital, donde se exhiben en horario comercial y en el estado en que se encuentran: una pulidora, marca Mocar de un HP número 1070839, eléctrica con motor; una moledora para metales completa con piedra agujereadora y sierra, sin marca visible, manual; un reloj pulsera Monvis, de 17 rubíes, enchapado, a cuerda; una morsa Carelli, todo en buen estado. — Comisión 10 o|o. — Entrega conforme art. 565 del Cód. de Procds. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Diego E. Paiella, secretario.

$ 132.- e.14|5 Nº 36.323 v.15|5|75

Juzgado en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, comunica por 3 días en el juicio "VATTEDIA de REGUEIRA LUCIA c|LUNA MERCADO AURORA s| ejecutivo, expediente Nº 168", que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 20 de mayo de 1975, a las 14,30 horas, en el hall de ventas de calle Talcahuano 479, Capital Federal, dos departamentos o unidades funcionales en block, señalados con los números 39 y 40 del décimo primer piso del inmueble con frente a la Avenida Córdoba Nos. 859 y 861, entre las calles Esmeralda y Suipacha, de esta Capital Federal — La unidad Nº 39 tiene una superficie cubierta total de 48,30 m2, y le corresponde un porcentual de 1,89 por ciento sobre el total del inmueble, y la Unidad Nº 40 tiene una superficie cubierta total de 33,35 m2 y le corresponde un porcentual de 1,30 por ciento del total del inmueble. — Base $ 50.000,00 Ley 18.188, al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — De acuerdo a constancias de autos, las unidades se encuentran ocupadas por la demandada. — El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital Federal y abonará el cinco por mil por sellado de boleto de compra venta. — Se adeuda en concepto de expensas comunes hasta el mes de octubre de 1973 ($ 3.118,78) con más el 2 o|o de intereses punitorios. — Buenos Aires, mayo 9 de 1975. — María Luisa Boffi, secretaria.

$ 373.- e.14|5 Nº 36.306 v.16|5|75

Nº 19

Juzgado de Comercio Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por dos días en los autos: "APOLO ONCE S. A. C. I. C. I. F. c| CASTRONUOVO JORGE PASCUAL s| Ejecutivo, (Expediente Nº 2139)", que el martillero Augusto Bence Pieres, rematará el día 19 de mayo de 1975, a las 11,30 horas, en el local de la calle Santo Tomé 4139|41, donde se exhiben los siguientes bienes: Un estéreo combinado de aproximadamente 2 m. de largo, con 4 patas, con radio, de madera y funcionando, sin marca ni número visible. Una mesa carrito de 2 estantes. Un grabador para cassettes marca Sony, funcionando, sin número visible. Un televisor marca Carnegie, 4 perillas al frente, cambiador de canales, gabinete de madera, no funciona, con su mesa rodante. Un televisor portátil marca Futura, 5 botones al frente, selector de canales, gabinete de fórmica, funcionando. Un ventilador de mesa marca Yelmo, sin número visible, funcionando. Un estuche para cassettes lleno de ellos. Una colección de libros, 6 tomos "El quillet de los niños". Un Atlas Vergara. Al contado y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Adela Norma Fernández, secretaría.

$ 266 e.14|5 Nº 36.292 v.15|5|75

Nº 22

Juzgado Nacional de Comercio Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por dos días en autos "MAYON S. A. s|quiebra, (Expediente Nº 1344)", que el martillero Patricio M. Carreras, rematará el día 21 de mayo de 1975, a las 15 y 30 horas en la calle Alsina Nº 2762, donde se exhiben los días 19 y 20 de mayo de 1975, de 9 a 12 y 14 a 18 horas, los siguientes bienes: Un ventilador chico. — Una máquina antigua de calcular. — Una máquina "Graphotype". — Una máquina "Adressograph". — Sin base — al contado — entrega inmediata previo pago total en efectivo (Art. 565 C. de Ptos.). Comisión 10 o|o. — Los bienes se entregan en el estado que se encuentran.

Buenos Aires, 8 de mayo de 1975. — Eduardo José María Milberg, secretario.

$ 154 e.14|5 Nº 36.291 v.15|5|75

Nº 23

Juzgado Nacional de Comercio Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por dos días en los autos caratulados "FORTI, GIANNI GILBERTO LEONE c|CORZO, RICARDO MANUEL (Boutique Ana Karina), s|ejecutivo", que el martillero Martín E. Córdoba, rematará el día 15 de mayo de 1975, a las 12 horas, en el local de la calle Rocamora 4235, Capital, donde se exhiben, los siguientes bienes: treinta pantalones de señora, distintos talles y colores y cuatro pulóveres de señora distintos talles y colores, todos nuevos para la venta. Sin base, al contado y mejor postor. Seña y comisión de práctica. — Entrega previo pago total.

Buenos Aires, mayo 7 de 1975. — Pablo F. Garriga, secretario.

$ 154 e.14|5 Nº 36.290 v.15|5|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 3, comunica por tres días, en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S.A. c|BALBIDARES RICARDO y otro. Ejec. prendaria, Exp. 192.055, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 26 de mayo de 1975, hora 10,30, los siguientes objetos: Una heladera eléctrica marca Siam, modelo 100, Nº 421.929, completamente equipada, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate, de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. Base Ley $ 337,90. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, dos de mayo de 1975. — Miguel G. Lemega, secretario.

$ 210.— e. 14|5 Nº 36.178 v. 16|5|75

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 3, comunica por tres días, en los autos VEIGAL S.R.L. c|TORRESBLANCA, DELIA s|Ejec. prendaria, Exp. Nº 197.359, que el martillero Alejandro Avalos Morelli, rematará el día 28 de mayo de 1975, a las 9,30 horas, en Azcuénaga 43, de Capital Federal: Una máquina para hacer crema-café de 2 canillas a hidropesión con electroválvula, marca Veigal, modelo 88, Nº 5.730, con un inyector de agua como accesorio. Todo usado. Exhibición: Lunes a viernes 8 a 12 horas, en Av. República 110|136, de Ramos Mejía, Pcia. Buenos Aires. Base $ 1.660.—. Al contado y mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Entrega previo pago total del precio.

Buenos Aires, mayo nueve de 1975. — Miguel G. Lemega, secretario.

$ 210.— e. 14|5 Nº 36.167 v. 16|5|75

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 12, comunica por tres días, en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S.A. c|RADAGLIO ARMANDO, Ejec. prendaria, Exp. 191.308, que el martillero señor Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 26 de mayo de 1975, hora 10,30, un lavarropas eléctrico marca Siam, modelo TPSR, Nº 52.748, completo, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. Base ley pesos 308.—. Al contado. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Guillermo P. Zuccarino, secretario.

$ 180.— e. 14|5 Nº 36.168 v. 16|5|75

Nº 13

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 13, comunica por un día en el juicio: "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|BELTRAN LEYTON, MANUEL JESUS y Otro s|ejec. prendaria, Expediente número 120.121", que el martillero señor Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 26 de mayo de 1975, hora 10,30, los siguientes objetos: Un lavarropas marca Siam, modelo S. V. Nº 7.415, completo, que se exhibe tre días hábiles antes de la fecha del remate, de 10 a 12 horas en Ventana 3874. — Base Ley pesos 936.70. Al contado. — Comisión: 10 por ciento.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Sergio A. Villamayor Aleman, secretario.

$ 63.— e.14|5 Nº 36.169 v.14|5|75

Nº 18

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 18, comunica por tres días en el juicio: "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c| SALAS, CARLOS ANGEL, s|ejec. prendaria, Expediente Nº 121.726", que el martillero señor Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 26 de mayo de 1975, hora 10,30, los siguientes objetos: Una heladera a kerosene marca Siam, modelo 860 K, Nº 592812 completamente equipada que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. — Base ley $ 1.210.25. — Al contado. — Comisión 10 %.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Néstor E. Martínez, prosecretario.

$ 210.— e.14|5 Nº 36.180 v.16|5|75

Nº 24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 24, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c| MOYANO, PEDRO NOLASCO, s|ejec. prendaria. Expediente Nº 171.495", que el martillero señor Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 26 de mayo de 1975, a las 10,30, una heladera marca Siam, modelo 80, Nº 2.916 completa, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas en Ventana 3874. — Base ley $ 1.508.60. — Al contado. — Comisión: 10 %.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Juan Martín de Yaniz, secretario.
$ 189.— e.14|5 Nº 36.185 v.16|5|75

Nº 29

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 29, comunica por dos días en el juicio: "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c| BELIZAN, CIRILIO, s|ejec. prendaria, Expediente Nº 979", que el martillero señor Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 26 de mayo de 1975, a las 10,30 horas, un lavarropas eléctrico marca Siam, modelo Turbo Power número 62.699, completo, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. — Base Ley $ 194.40. — Al contado. — Comisión: 10 %.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.
$ 140.— e.14|5 Nº 36.171 v.15|5|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 29, comunica por un día en el juicio: "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c| DIAZ, LUIS ALBERTO, s|ejec. prendaria, Expediente Nº 721", que el martillero señor Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 26 de mayo de 1975, hora 10,30, una lustradora aspiradora marca Siam, modelo SP, Nº 41547, completa, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate, de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. — Base ley $ 241.50. — Al contado. — Comisión: 10 %.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — El Secretario.
$ 63.— e.14|5 Nº 36.172 v.14|5|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 29, comunica por un día en el juicio: "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|ANYOY, JUAN BAUTISTA, s|ejec. prendaria, Expediente Nº 732", que el martillero señor Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 26 de mayo de 1975, hora 10,30, un lavarropas marca Siam, modelo TP Nº 65.069, completo, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate, de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. — Base ley $ 172.80. — Al contado. — Comisión: 10 %.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.
$ 63.— e.14|5 Nº 36.173 v.14|5|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 29, comunica por un día en el juicio: "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|BUCETA, JOAQUINA, s|ejec. prendaria, Expediente Nº 655", que el martillero señor Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 26 de mayo de 1975, hora 10,30, una cocina marca Siam, modelo G.G., Nº 116184 completa, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas en Ventana 3874. — Base ley $ 181.50. — Al contado. — Comisión: 10 %.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Vicente D. Saravia Patrón, secretario.
$ 63.— e.14|5 Nº 36.174 v.14|5|75

Nº 38

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 38, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. c|TAPIA ALEJANDRINA y otra. Ejec. prendaria", Exp. 10.010, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 26 de mayo de 1975, hora 10,30, los siguientes objetos: Una heladera marca Siam, modelo 110 V C-12-71, Nº 44412, completa, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas en Ventana 3874. Base ley $ 1.266.30. Al contado. Comisión 10 o|o, entregándose el bien una vez aprobado judicialmente el remate.
Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Eduardo José Coll, secretario.
$ 210.— e.14|5 Nº 36.177 v.16|5|75

Nº 42

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 42, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. c|COFRE TOMAS R., Ejec. prendaria", Exp. 32.676, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 26 de mayo de 1975, hora 10,30, los siguientes objetos: Una heladera eléctrica marca Siam, modelo 110-11, Nº 44335, completa, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha de la subasta de 10 a 12 horas en Ventana 3874. Base ley $ 1.843,50. Al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Teresa E. Rioseco, secretaria.
$ 210.— e.14|5 Nº 36.175 v.16|5|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 42, comunica por tres días en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. c|OJEDA IGNACIO L., Ejec. prendaria", Exp. 32.679, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 26 de mayo de 1975, hora 10,30, los siguientes objetos: Una heladera marca Siam, modelo 110 U C-1-72, Nº 77456, completa, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas en Ventana 3784. Base ley $ 1,630,80. Al contado. Comisión 10 por ciento.
Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Teresa E. Rioseco, secretaria.
$ 189.— e.14|5 Nº 36.176 v.16|5|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 42, comunica por un día en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|ESCALANTE ROQUE y otro. Ejec. prendaria", Expte. 27.240, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 26 de mayo de 1975, hora 10,30, los siguientes objetos: Un lavarropas marca Siam, modelo Turbo Power, Nº 65494, eléctrico, completo, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. Base ley $ 371. Al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Teresa E. Rioseco, secretaria.
$ 70.— e.14|5 Nº 36.120 v.14|5|75

Nº 45

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 45, comunica por un día en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. ELECTRODOMESTICA c|OBERCIE, JUAN ejec. prendaria, Exp. 9155, que el martillero señor Sebastián V. Datzira rematará en Defensa 1154, el 26 de mayo de 1975, a las 10,30 horas, los siguientes objetos: un lavarropas eléctrico marca Siam modelo Turbo Power Nº 29450, completamente equipado que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate, de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. — Base ley $ 232,60. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Miguel R. Güiraldes, secretario.
$ 63.- e.14|5 Nº 36.182 v.14|5|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 45, comunica por un día en el juicio SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|PRETI, MARIO EDUARDO, ejec. prendaria, Expediente Nº 19.973, que el martillero señor Sebastián V. Datzira rematará en Defensa 1154, el 26 de mayo de 1975, a las 10,30 horas, los siguientes objetos: una heladera eléctrica marca Siam modelo 100 Nº 38855, completamente equipada, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate, de 10 a 12 horas, en Ventana 3874. — Base ley $ 1.436,40. — Al contado. — Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Miguel R. Güiraldes, secretario.
$ 63.- e.14|5 Nº 36.183 v.14|5|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 45, comunica por un día en el juicio "SIAM DI TELLA LTDA. S. A. c|HENRI CARLOS ALBERTO. Ejec. prendaria". Exp. 14.164, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 26 de mayo de 1975, a las 10,30 horas, los siguientes objetos: Un lavarropas marca Siam, modelo T S R, Nº 37715, completo, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas en Ventana 3874. Base ley $ 259,20. Al contado. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Miguel R. Güiraldes, secretario.
$ 63.— e.14|5 Nº 36.179 v.14|5|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 45, comunica por un día en el juicio "SIAM SOC. IND. AMER. MAQ. DI TELLA LTDA. c|SCOLA de BOVE VICENTA. Ejec. prendaria", Exp. 24.019, que el martillero Sr. Sebastián V. Datzira, rematará en Defensa 1154, el 26 de mayo de 1975, hora 10,30: Una heladera marca Siam, modelo 1320 S, Nº 560042, que se exhibe tres días hábiles antes de la fecha del remate de 10 a 12 horas en Ventana 3874. Base ley $ 1.999.40. Al contado. Comisión 10 por ciento.
Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Miguel R. Güiraldes, secretario.
$ 63.— e.14|5 Nº 36.181 v.14|5|75

JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 27

Juzgado Nacional del Trabajo Nº 27, comunica por dos días en el juicio "GRANEROS ANTONIO DAVID c|LOPEZ JORGE y u otros s|Accidente, (Expediente 18.741|160|1972)", que el martillero Raúl R. Avellaneda, rematará el 21 de mayo de 1975, a las 16 horas, en Venezuela Nº 3155, Cap. Fed., donde se exhiben los días 19 y 20 del mismo mes y año de 9 a 12 y de 15 a 17 horas, los siguientes objetos: Una caja registradora marca N. C.R. National Nº 12743 eléctrica; una máquina para café express de dos filtros; 12 mesas bases de hierro, tapa de fórmica; 24 sillas bases metal, tapizadas en cuero negro; un aparato de horno y spiedo marca Triángulo, en el estado en que se encuentran. Sin base y al mejor postor. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. al contado y en efectivo. Los bienes serán entregados una vez aprobado judicialmente el remate.
Buenos Aires, mayo 8 de 1975. — Roberto Omar Eiras, secretario.
$ 210 e.14|5 Nº 36.271 v.15|5|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita por diez días a don RAFAEL FRANCISCO PABLO LATESSA para que comparezca a estar a derecho en el expediente: "Betucci de Petrocchi, Adela. c|Latessa, Rafael Francisco Pablo y otros s|escrituración", bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 4 de abril de 1975. — Mario Anschütz Latorre, secretario.
$ 84.— e.13|5 Nº 35.802 v.14|5|75

Nº 8

Juzgado Primera Instancia Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, cita por diez días a doña JOSEFA MARTINEZ de WEIDERT para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en los autos: "Weidert, Eugenio, s|autorización", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Eduardo J. Cárdenas, secretario.
$ 84.— e.13|5 Nº 36.052 v.14|5|75

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita por diez días a MAX KLEINER, GERARDO JUAN REUTER y ELOY CAMBLOR QUINTANA a fin de que tomen en autos: "Toskar de Etlis, Amelia, c|Kleiner Max y otros s|escrituración", la intervención que les corresponde, bajo apercibimiento de designárseles al señor Defensor de Ausentes para que los represente y defienda. — Publíquese por dos días. — Fdo.: Agustín Durañona y Vedia. Juez.
Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Eduardo. I. Dondo, secretario.
$ 112.— e.13|5 Nº 35.970 v.14|5|75

Nº 18

Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores del causante que más abajo se nombra para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme el artículo 725, inciso 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial. — Causante: DUDLEY RAIMUNDO SHAKESPEAR MILES. — CARNEVALE. — Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35.

Buenos Aires, 23 de abril de 1975 — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.
$ 90.— e.13|5 Nº 33.544 v.15|5|75
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 5 al 7|5|75.

Nº 23

Juzgado Civil Nº 23, Secretaría Nº 46, cita y emplaza por diez días al señor PEDRO NARCISO MONZON para que comparezca a estar a derecho y a tomar la intervención que le corresponde en los autos: "Neira, Manuel María, c|Monzón, Pedro Narciso, s|consignación y escrituración", bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Carlos M. Saubidet, secretario
$ 112.— e.13|5 Nº 35.832 v.14|5|75

Nº 27

El Juez doctor Luis A. Vicent Gache, a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, de la Capital Federal, cita por diez días a don FELIX GIRIBALDI y a PABLO PAGANO para que comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos: "Gracia, Isidro c|Giribaldi Félix y otro s|escrituración" concurran a contestar la demanda y a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarles representante a la Defensoría de Ausentes
Buenos Aires, 27 de febrero de 1975. — Manuel E. Crespo, secretario.
$ 112.— e.13|5 Nº 35.803 v.14|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado en lo Comercial Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por cinco días la quiebra de SIGALEVICH, SAMUEL (DAVICO SPORT). Expte. 29.625; Síndico: Héctor Manuel Iglesias, domiciliado en Avda. Pueyrredón 860, piso 11, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes hasta el día 6 de junio de 1975. La junta de acreedores tendrá lugar el día 20 de agosto de 1975 a las 8 horas, la que se realizará con los acreedores que concurran cualquiera sea su número. Intímase al fallido y a terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquél. Prohíbese hacer pagos al fallido los que serán ineficaces. — Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Horacio A. Grigera Naon, secretario.
$ 385 — e.8|5-Nº 35.118-v.14|5|75

Nº 8

Juzg. en lo Comercial Nº 8, Secret. Nº 15 en autos: "FOCSANER WOLFGANG s|can." se ha ordenado: "Buenos Aires, 2 de abril de 1975, cancélese la letra de cambio Nº 57368 librado por Sulamtex S. A. por la suma de 6.000 pesos con vencimiento 22 de julio de 1974 girada contra el Banco Popular Argentino, autorizándose el pago de la misma para después de transcurrido los sesenta días contados desde la fecha de la última publicación y siempre que en el intervalo no se deduzca oposición por el tenedor". — Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 840 — e.8|5-Nº 34.933-v.28|5|75

Nº 9

Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días en autos caratulados: "MADESA, S. A. s|quiebra". — Síndico: Juan León Zukerman, domicilio Tucumán 1539, 4º piso, oficina 44. — Que se ha fijado nueva fecha para la presentación del informe particular para el día 13 de junio de 1975, y para la presentación del informe general para el día 7 de julio de 1975.
Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — José A. Vallejos Meana (h.), secretario.
$ 125 Nº 491 v. 16|5|75

Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, a mi cargo en los autos caratulados: "PORTIVENT, S. A. C. I. F. I. y C. y A. s|quiebra", que tramitan por ante este mismo Juzgado y Secretaría, hace saber que con fecha 17 de abril de 1975, se ha designado como fecha límite para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos el 18 de julio de 1975 ... En caso de corresponder su celebración la junta de acreedores se celebrará el día 30 de setiembre de 1975, a las 9.30 horas en la Sala del Juzgado ... Publíquese edictos por

cinco días en el Boletín Oficial, sin cargo y por la Sindicatura. — Con fecha 27 de diciembre de 1973, se designó Síndico al doctor Victorino Mazzilli, con domicilio en Avda. Corrientes 989, 3º "C".
Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
e. 12|5 Nº 493 v. 16|5|75

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, hace saber en autos: "TALLERES GRAFICOS CRAN, S. R. L., su quiebra", que se ha presentado en el expediente un estado de distribución de fondos que será aprobado si no se formulan observaciones dentro del décimo día. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Jorge L. Fabián, secretario.
$ 98.— e. 13|5 Nº 36.091 v. 14|5|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 29, hace saber que en autos: "RADIOHN ELECTRONICA (ex AUTOVOX ARGENTINA, S. A. s|quiebra", se ha presentado en el expediente un estado de distribución de fondos. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.
$ 84.— e. 13|5 Nº 36.092 v. 14|5|75

Juzgado de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, hace saber por dos días, que en los autos: "COMPAÑIA INDUSTRIAL DE AUTOMOTORES, S. A. s|quiebra", se regularon los siguientes honorarios: de los doctores Teodosio Brea, Juan Martín Allende (h.), Pedro Elizalde y Enrique Garrido en 42.000; 14.000; 14.000 y en 28.000 pesos respectivamente, el de la síndico Eva Letichevsky en 290.000 pesos; el de su letrado patrocinante Mariano Dvoskin en 17.000 pesos, el de los escribanos Roberto V. Vitale y Agustín M. Carpaneto en 28.000 y en 28.000 pesos, el del liquidador Banco de la Nación y de Desarrollo en 137.000 y en 137.000 pesos y el de los letrados de los Bancos de la Nación y Nacional de Desarrollo en 25.000 y 25.000 pesos respectivamente.
Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Jorge L. Fabián, secretario.
$ 168.— e. 13|5 Nº 35.956 v. 14|5|75

Juzgado Nacional en lo Comercial número 15, Secretaría Nº 29, comunica por 2 días que en autos: "BERNARDI, PASCUAL su quiebra", expeidente Nº 34.821, se ha procedido a practicar el estado de distribución que será aprobado conforme lo dispuesto por el art. 214 del decreto-ley 19.551.
Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.
$ 84.— e. 13|5 Nº 35.989 v. 14|5|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 29, comunica por cinco días la quiebra de "LAVALLE" S.R.L. Es Síndico el contador Enrique Hugo Díaz con domicilio en Beruti 3724 5º piso a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 12 de junio de 1975. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico prohibiéndose hacerles pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímese a la fallida para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado y para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley 19.551|72 en 24 horas y para que se sometan a lo establecido en el artículo 107 de la misma. Se hace saber que se ha fijado audiencia del día 2 de setiembre de 1975, a las 9 horas, para la celebración de la Junta de Acreedores que prevé el artículo 96, inciso 2, de la Ley 19.551, la que se realizará con los acreedores que concurran, cualquiera sea su número.
Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Alfredo J. P. Pacheco, secretario.
e.12|5 Nº 496 v.16|5|75

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº 30, con sede en Callao 635, 3er. piso, comunica por un día en los autos: "Vinci, S.A.C.I.F.A.M. s|quiebra s|incidente de calificación de conducta" que se ha declarado la conducta de la fallida "VINCI", S.A.C.I.F.A.M. s|quiebra como culpable y fraudulenta, de la cual son responsables, conforme las constancias en autos, JORGE ALBERTO VIÑAS, Presidente; HUGO ARMANDO PRINA, Vicepresidente; EZIO MIGUEL PRINA CERAI, FELIX ANGEL PRINA CERAI y doctora MONICA ELENA VIÑAS FORTE, Directores titulares.
Secretaría, 2 de mayo de 1975. — Jorge Luis Fabián, secretario.
e.12|5 Nº 497 v.16|5|75

Nº 20

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por quince días en los autos: "LARREGUY, ELSA, s|cancelación de letra de cambio" Expediente Nº 2.055, la siguiente resolución: "Buenos Aires, 20 de noviembre de 1974. Autos y vistos: Atenta la presentación de Elsa Larreguy como tenedor legitimada de las letras de cambio cuya cancelación se intenta, que fueran libradas por las firmas Estampería y Tintorería Thames, S.A.C.I.F.I. y A; Cattorini Hnos., S.A.C.I.F. e I., y Cía. Argentina Inmobiliaria, S.A. Comercial e Industrial CAISA y aceptadas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y habiéndose denunciado el extravío de las letras cuyas características son: Nº 0096153 emitidas en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 21 de setiembre de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0096154 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 21 de setiembre de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0096155 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 21 de setiembre de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0104002 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 22 de agosto de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0104003 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 22 de agosto de 1974 por la suma de $ 5.000; número 0104004 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 21 de setiembre de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0098795 emitida en Buenos Aires el 23 de abril de 1974, con vencimiento el 20 de octubre de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0098796 emitida en Buenos Aires el 23 de abril de 1974, con vencimiento el 20 de octubre de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0096152 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 21 de setiembre de 1974 por la suma de $ 5.000; Nº 0104005 emitida en Buenos Aires el 24 de abril de 1974, con vencimiento el 21 de setiembre de 1974 por la suma de $ 5.000, y teniendo asimismo, en cuenta las citaciones realizadas a los libradores y aceptante. Resuelvo: Decretar la cancelación como títulos circulatorios de las letras de cambio antes detalladas por la suma de $ 50 000 en virtud de lo dispuesto por los artículos 89 y siguientes del Decreto-Ley 5.965|63, hágase saber a los libradores y aceptantes de los documentos enumerados en el presente proveído que deberán depositar los importes en la cuenta de autos y a la orden del suscripto a su respectivo vencimiento. Deberá, asimismo, hacerse saber que se autoriza su pago para después de sesenta días, contados desde la útima publicación de los edictos en los cuales se transcribirá íntegramente la presente resolución, si no hubiese oposición de interesados. — Publíquese el presente auto por quince días consecutivos en el Boletín Oficial. — Notifíquese. — A. Jorge Di Iorio. Juez".
Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Gustavo A. Naveira, secretario.
$ 4.725.— e.9|5 Nº 35.169 v.30|5|75

Nº 23

Juzgado Comercial Nº 23, Secretaría Nº 46, comunica por cinco días la quiebra de "SZMEDRA, DAVID". Síndico: contador José Eduardo Acuña, con domicilio en la calle Quirno 972, a quien los acreeedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 18 de julio de 1975. En caso de presentarse concordato resolutorio, la Junta se realizará el día 8 de octubre de 1975 a las 10 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado. Intímase a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes, so pena de considerarlos ineficaces.
Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Julio César Rivera, secretario.
e.12|5 Nº 498 v.16|5|75

Nº 24

Juzgado Comercial Nº 24, Secretaría Nº 47, comunica por cinco días la quiebra de "MAYDANA, HORACIO CESAR". Síndico: Renzio Esio Propedo, con domicilio en la calle Viamonte 1592, 6º piso, "I", a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 14 de mayo de 1975. Señálase la audiencia del día 20 de agosto de 1975, a las 9.30 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado a los fines de la votación y consideración del concordato resolutorio, en caso de corresponder. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentación de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer entrega de bienes y realizar pagos a la fallida y sus administradores para que constituyan domicilio dentro del radio de la Capital Federal, dentro de las 48 horas, bajo apercibimiento de tenerlos por constituido en los estrados del Juzgado. Intímese a la fallida para que cumpla con los requisitos del artículo 93, de la Ley 19.551, y entregue al Síndico los libros y comprobantes de contabilidad dentro de las 24 horas.
Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Luis A. Soler Canevaro, secretario.
e.12|5 Nº 499 v.16|5|75

Autos: RODRIGUEZ, JOSE s|cancelación. — Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48: "Buenos Aires, 9 de abril de 1975. Dispónese la cancelación de las siguientes letras de cambio: tres letras Nº 30.932|4, libradas en Capital Federal con vencimiento 20 de julio de 1975 por la suma de diez mil pesos ($ 10.000) cada una, libradas por Fibrolin S. A. pagaderas en Capital Federal. Otra letra de cambio Nº 26.821 librada en Capital Federal con vencimiento 12 de abril de 1975 por la suma de diez mil pesos ($ 10.000) librada por Evans Thornton y Cía. S. A. pagadera en Capital Federal. Todas aceptadas por Banco Shaw S. A. — A los fines previstos por el art. 89 del Decreto citado, publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial. (Fdo.): Martín Harriague Castex, juez".
Buenos Aires, abril 22 de 1975. — Carlos Manuel Gentile, secretario.
$ 1.260.— e. 30|4 Nº 33.631 v. 21|5|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, Secretaría Nº 48, hace saber que se decretó la cancelación de cuatro pagarés emitidos en Buenos Aires el 3|4|74 por $ 5.000 uno de ellos y $ 100 c|u. los restantes, con vencimientos respectivamente el 4|9|74, 4|6|74, 4|7|74 y 4|8|74, a la orden de María del Pilar Moreyra y librados por Microómnibus Saavedra S. A. T. A. C. I., autorizándose el pago a la beneficiaria individualizada si no hubiere oposición dentro del plazo de 60 días desde la última publicación. — Publíquese por 15 días.
Buenos Aires, abril 3 de 1975. — Carlos Manuel Gentile, secretario.
$ 945.— e. 30|4 Nº 33.895 v. 21|5|75

Nº 25

Juzgado en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por cinco días a los acreedores de la quiebra de "SCARIMBOLO DE LATTARULO" ("La Oveja Rosada"), que en caso de presentarse concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 17 de julio de 1975, a las 9 horas.
Buenos Aires, 23 de abril de 1975. — Norma Di Noto, secretaria.
e.12|5 Nº 501 v.16|5|75

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25, Secretaria Nº 50, comunica por cinco días la quiebra de VICENTE RUFFOLO. Síndico: don Héctor Szulik, con domicilio en Raúl Scalabrini Ortiz 2464, piso 5º, "A", a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el día 14 de julio de 1975. En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta se celebrará en la Sala de Audiencias del Tribunal el día 2 de octubre de 1975, a las 8.30 horas. Se intima al fallido y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacer pagos o entregas, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que cumpla con lo dispuesto por el artículo 93 del Decreto-Ley 19.551.
Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Juan Carlos Carvajal, secretario.
e.12|5 Nº 500 v.16|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa B. de Naveira	26|3|75	Federico Marcelino CORBERA	12|5	14|5|75	34.835	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	24|4|75	Gertrudis GALEANO de FERRARI	12|5	14|5|75	34.873	90
2	3	Carlos Raúl Sanz	21|4|75	María Amelia SILVESTRONI	12|5	14|5|75	34.716	90
2	4	César Antonio Pescio	29|4|75	Pedro o Pedro C. o Pedro Pablo TONDINI y María PICCININI de TONDINI	12|5	14|5|75	34.755	90
2	4	Carlos Raúl Sanz	25|4|75	Luis KREIMERMAN	12|5	14|5|75	34.753	90
3	5	Gustavo A. Rivetti	23|4|75	Jorge Mario CARPINACCI	12|5	14|5|75	34.696	90
5	9	Eduardo Mario M. Alvarez	29|4|75	Carlos BAIRA	12|5	14|5|75	34.756	90
5	9	Eduardo Mario M. Alvarez	24|4|75	Lucía Antonia Ercilia BERGALLO	12|5	14|5|75	34.712	90
6	10	Néstor Luis Lloveras	22|4|75	Cayetana DE LUCA de GUGLIELMELLI	12|5	14|5|75	34.769	90
6	10	Néstor Luis Lloveras	28|4|75	Urbana MONASTERIO viuda de GUERRA	12|5	14|5|75	34.923	90
7	13	Rolando Hugo Falke	29|4|75	Matilde HADID de JAHEHE	12|5	14|5|75	34.839	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	28|4|75	Juan Carlos MARASCO	12|5	14|5|75	34.519	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	21|4|75	Adolfo SALTALAMACCHIA	12|5	14|5|75	34.887	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	9|4|75	Juan ARGENTO	12|5	14|5|75	34.766	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	12|3|74	Shinichi AGARIE	12|5	14|5|75	34.840	90
12	23	Horacio A. Magliano	28|4|75	Juan José MOSTONI	12|5	14|5|75	34.886	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	21|4|75	Szeindla ERLICH de FELDMAN	12|5	14|5|75	34.778	90
13	25	Fernando Vocos	28|4|75	Arturo GACHITEGUY	12|5	14|5|75	34.735	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	2|5|75	Josefina ANTONUCCI de CAPUA	12|5	14|5|75	34.780	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	30|4|75	Alejandro Antonio GIBOUDOT	12|5	14|5|75	34.838	90

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
15	30	Arturo Ricardo Yungano	2|4|75	María ALBANO de PACE	12|5	14|5|75	34.767	90
15	29	Arturo Ricardo Yungano	7|3|75	José LETA	12|5	14|5|75	34.764	90
15	29	Julio Campos	28|4|75	David HUBERMAN	12|5	14|5|75	34.737	90
15	29	Julio Campos	9|4|75	Ramona PASARIN VILLAR	12|5	14|5|75	34.920	90
16	32	Hugo Molteni	30|4|75	Guillermo TURNER	12|5	14|5|75	34.748	90
16	32	Hugo Molteni	25|4|75	Adelina MASSICOT de PAVESE	12|5	14|5|75	34.894	90
16	31	Ana María Conde	24|4|75	Jesús GIULIANO de GIANNOTTI	12|5	14|5|75	34.843	90
17	33	Víctor J. Marrodan Muñoz	24|4|75	Salomón JEDER	12|5	14|5|75	34.734	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	23|4|75	Ramon Feliciano CHOZAS	12|5	14|5|75	33.980	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	24|4|75	Juana TURKENICH de KATZMAN	12|5	14|5|75	34.846	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	30|4|75	Abraham Jacobo SCHEINES	12|5	14|5|75	34.761	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	23|4|75	Aníbal Néstor Guillermo Lanteri CRAVETTI	12|5	14|5|75	34.926	90
18	36	Mariano Calafell Loza	28|4|75	Alois Federico HEGGLIN	12|5	14|5|75	34.899	90
19	38	Mario Cecilio Pizzoni	30|4|75	Leonardo PALACIOS	12|5	14|5|75	34.697	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	16|4|75	Angel Irineo o Angel Irineo SOSA o SOSA SANCHEZ	12|5	14|5|75	34.717	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	2|5|75	Abraham Jacobo FREIMAN	12|5	14|5|75	34.832	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	2|5|75	Gerónimo Santiago SANGUINETTI	12|5	14|5|75	34.810	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	10|4|75	Joaquín GOÑI	12|5	14|5|75	34.909	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	28|4|75	Lea y|o Lía KRINKEVICH y|o KRYNKIEWICZ y|o KRIMKIEVICH	12|5	14|5|75	34.750	90
22	43	Enrique H. Rodino	30|4|75	Donato Antonio POTENZA	12|5	14|5|75	34.719	90
23	46	Carlos M. Saubidet	26|9|74	María Carmen SEGNORELLI de VAZQUEZ	12|5	14|5|75	34.736	90
23	46	Carlos M. Saubidet	10|4|75	José GONZALEZ	12|5	14|5|75	34.732	90
23	46	Carlos M. Saubidet	15|4|75	Juan DENARO	12|5	14|5|75	34.924	90
24	48	Guillermo J. Blanch	24|4|75	María Eustaquia NAVEDA	12|5	14|5|75	34.812	90
24	47	María Isabel Millán	25|4|75	Pacífico VESPA	12|5	14|5|75	34.860	90
27	54	Manuel E. Crespo	30|4|75	Sara SIGMAN Vda. de KLEIMAN	12|5	14|5|75	34.739	90
28	56	Joaquín Alberto Frasquet	27|6|74	Ricardo CERRELLA	12|5	14|5|75	34.841	90
30	59	Eduardo Liguori	15|4|75	Miguel Carnelo de SALVO	12|5	14|5|75	34.718	90
30	59	Eduardo Liguori	11|4|75	Francisco Renato Higinio PRATI	12|5	14|5|75	34.907	90
*31		Martín M. Obiglio	29|4|75	María Zaffaroni de COLMEGNA	12|5	14|5|75	34.851	90
40		Gastón J. M. Firpo	10|3|75	Ida DONZELLI	12|5	14|5|75	34.822	90
44		Enrique César Virto	11|4|75	Lydia Noemí FRANCHINI de FOROND	12|5	14|5|75	34.723	90
45		Miguel R. Güiraldes	26|3|75	Claudia CARRIZO	12|5	14|5|75	34.832	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.12|5 Nº 637 v.14|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	29|4|75	José Bernardo GONZALEZ	13|5	15|5|75	35.000	90
1	1	María Teresa B. de Naveira	3|3|75	Juan José ACENARRO	13|5	15|5|75	35.048	90
1	1	María Teresa B. de Naveira	9|4|75	Angel Antonio DI FRANCESCO	13|5	15|5|75	35.130	90
2	4	César Antonio Pescio	26|3|75	Andrés MARINO	13|5	15|5|75	34.989	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	30|4|75	Agustín VECCHIO	13|5	15|5|75	34.955	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	22|4|75	Américo RINALDI	13|5	15|5|75	25.090	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	22|4|75	María Josefa ROMEO de CAPPARELLI	13|5	15|5|75	34.959	90
6	11	María Sira Beneventano	5|5|75	Concepción PIRRECO de BONGIORNO	13|5	15|5|75	35.035	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	28|4|75	Juan Carlos FASCIOLO	13|5	15|5|75	35.040	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	2|5|75	Luis ALAMFRESE	13|5	15|5|75	34.976	90
6	11	María Sira Beneventano	30|4|75	José MOURELLE	13|5	15|5|75	35.123	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	29|4|75	Delia GUFFANTI de DE ROODE	13|5	15|5|75	35.109	90
7	13	Rolando Hugo Falke	1|4|75	Carmen Matilde CONS FRACCHIA de ABELAIRAS	13|5	15|5|75	34.951	90
7	13	Rolando Hugo Falke	25|4|75	Carmela FRANCO Vda. de ROMANO	13|5	15|5|75	34.998	90
7	13	Rolando Hugo Falke	5|5|75	Carlos HIRSCH	13|5	15|5|75	35.125	90
9	18	Elsa G. Arias	21|4|75	Silverio Ricardo DE PAULO	13|5	15|5|75	35.042	90
10	20	Justo J. Giraudy	21|4|75	Juan JALOWY	13|5	15|5|75	35.083	90
10	20	Justo J. Giraudy	23|4|75	Angel Tomás FIORETTI	13|5	15|5|75	34.991	90
10	20	Justo J. Giraudy	21|4|75	Mauricio Enrique VARCHEVKER	13|5	15|5|75	35.087	90
11	21	Ricardo Heidenreich	29|4|75	Saverio LAVALLE	13|5	15|5|75	34.960	90
11	21	Ricardo Heidenreich	22|4|75	Eduardo María ARZAC	13|5	15|5|75	35.159	90
11	21	Ricardo Heidenreich	22|4|75	Francisco José GARCIA	13|5	15|5|75	35.160	90
12	23	Horacio A. Magliano	22|4|75	Pedro DIHARTCE	13|5	15|5|75	33.288	90
12	23	Horacio A. Magliano	23|4|75	Agapito BERLANGO y Florencia CANO CARRILLO de BERLANGO	13|5	15|5|75	34.977	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	17|12|74	Ricardo BUENO	13|5	15|5|75	34.978	90
12	23	Horacio A. Magliano	11|4|75	Alberto ANAISE	13|5	15|5|75	34.979	90
12	24	Nilda E. F. Rodríguez	25|6|74	Manuel GARCIA ANTELO	13|5	15|5|75	35.031	90
12	23	Horacio A. Magliano	30|4|75	Sergio NICOLAS y Amílcar Jorge Hugo TIMONE	13|5	15|5|75	35.073	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	7|4|75	Emilio Alberto ALVAREZ PALENQUE	13|5	15|5|75	34.940	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	5|5|75	Isabel ETCHARD de RODRIGUEZ BUCETA	13|5	15|5|75	35.067	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	28|4|75	Manuel Alfredo NEU y Jaun Carlos NEU MARTINEZ	13|5	15|5|75	35.054	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	2|5|75	Amado Abraham ZAJUR	13|5	15|5|75	34.947	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	23|4|75	Héctor Emilio BRESADOLA	13|5	15|5|75	35.078	90
13	25	Fernando Vocos	8|4|75	María Elena SANCHO de BLANCO	13|5	15|5|75	35.096	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	25|4|75	Juana Armanda ROMANO de CAFISI	13|5	15|5|75	35.015	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	30|4|75	Teresa o Teresa Violeta VITULLI	13|5	15|5|75	34.935	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	29|4|75	Adela MARINA de LOBETO GARCIA	13|5	15|5|75	35.072	90
15	29	Julio Campos	30|4|75	Alfonso Alfredo TRONCONI o Alfredo TRONCONI	13|5	15|5|75	34.934	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	23|4|75	Moisés GETZIK	13|5	15|5|75	35.016	90
16	31	Ana María Conde	30|4|75	Josefa o Josefina CRIVELLI de LEMCKE	13|5	15|5|75	34.999	90
16	31	Ana María Conde	23|4|75	Vicente Fidel ANGELOTTI	13|5	15|5|75	35.010	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	10|9|74	Bartolomé FERRO	13|5	15|5|75	35.036	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	23|4|75	Domingo Antonio VALLONI	13|5	15|5|75	34.936	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	15|4|75	Carmen Ramona Nélida PERILLO de PITEO	13|5	15|5|75	34.943	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	1|4|75	Bruno BAGNASCO	13|5	15|5|75	35.004	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	11|4|75	Horacio Duilio BESIC	13|5	15|5|75	35.029	90
21	41	José Antonio Faro	13|3|75	Alberto CAMPELO	13|5	15|5|75	34.995	90
21	41	José Antonio Faro	18|3|75	María FORCIA de PIERRO Vda. de SANSOLINI	13|5	15|5|75	34.996	90
21	41	José Antonio Faro	24|4|75	Duilio Ubaldo José GENTILETTI	13|5	15|5|75	35.017	90
23	45	Hugo Carrillo	23|4|75	Angela BASILE de FILOTI y Félix Juan FILOTI	13|5	15|5|75	34.994	90
23	45	Hugo Carrillo	30|4|75	Francisco Leonell CASTRO SUMAY	13|5	15|5|75	34.937	90
23	45	Hugo Carrillo	30|4|75	María Juana MERCOLI de DI GIACOMO	13|5	15|5|75	34.931	90
23	46	Carlos M. Saubidet	5|5|75	Angélica o María Angélica DOZO de PESCIO	13|5	15|5|75	35.172	90
24	47	María Isabel Millán	2|4|75	Emilio Gumersindo RAMIL	13|5	15|5|75	34.949	90
24	48	Guillermo J. Blanch	3|4|75	Enrique Guillermo LAMBRECHT	13|5	15|5|75	34.950	90
24	47	María Isabel Millán	29|4|75	Ernesto José SPINEDI	13|5	15|5|75	34.958	90
24	48	Guillermo J. Blanch	29|4|75	Ludovica TRUCCANO de FRACAROSSI	13|5	15|5|75	35.122	90
26	52	Guillermo C. Mercado	9|4|75	Jose Juan Conrado PERNA	13|5	15|5|75	35.128	90
27	53	Ana María Luaces	28|4|75	Rosendo MARTIN	13|5	15|5|75	35.077	90
27	54	Manuel E. Crespo	7|4|75	Alberto Adolfo METZ	13|5	15|5|75	35.097	90
28	55	José Ricardo Valenti	30|4|75	Juana BISCAY	13|5	15|5|75	34.980	90
28	56	José Luis Gallo	25|4|75	Luisa COLAO de SPINILLO	13|5	15|5|75	35.158	90
30	60	José María Scorta	28|4|75	Juan SORDA	13|5	15|5|75	35.085	90
6		Hugo N. Pifarre	30|4|75	María Angela FRONTERA de CALIGIURI	13|5	15|5|75	35.064	90
15		Rubén A. Alberti	28|4|75	Teófilo GOYENECHE y Eusebia FERNANDEZ de GOYENECHE	13|5	15|5|75	35.011	90

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.13|5 Nº 638 v.15|5|75

JUZGADOS EN LO PENAL ECONOMICO

Publicación extractada Art. 1º Ley 17.880

Se cita y emplaza por el término de días que se indica en cada caso, a partir de la primera publicación de la presente, para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes, en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados en lo Penal Económico que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha de edicto	Citación o emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
1	1	Raúl O. Lascano	16/10/74	GARCIA, Francisco Manuel	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	15/11/74	DOELLINGER, Alejandro Luis	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	18/11/74	DOCAMPO, Juan Luisiano	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	18/11/74	TENORIO, Avelino	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	18/11/74	LOPEZ GARCIA, Alfredo	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	22/11/74	BRUZZESSE, Roque José	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	20/11/74	PRETI TULA, Concepción Edith	30	Infrac. Art. 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	20/11/74	ROLDAN, Alfredo Valbert	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	3/12/74	PALTI, Alberto	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	3/12/74	DEL LAGO, Jorge Evaristo	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	4/12/74	LEIVA, Antonio Roberto	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	4/12/74	SCHWEIZER, Walter	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	7/10/74	DUVINI, Marcelo Argentino	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	9/10/74	BOJIN, Neli	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	23/10/74	ROMANO, Luis Edgardo	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	24/10/74	GOMEZ, Carlos Alberto	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	22/10/74	GOLDSCHMIDT, Máximo	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	27/11/74	SCHEINSON, Elbio	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	27/11/74	INVERGA, Emilio Norberto	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	16/12/74	DRACK, Merich	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	18/12/74	OYUELA, Héctor Eduardo	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	8/11/74	PARISE, Rubén Angel	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	8/11/74	VARELA, Leonardo Eugenio	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	2	Jorge Pisarenco	30/10/74	ROIDIMGER, José	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	5/11/74	SANCHEZ, Oscar Raúl	5	Infrac. Art. 302 C. P.
1	1	Raúl O. Lascano	29/10/74	CAVALIERI, Juan	5	Infrac. Art. 302 C. P.
2	3	Federico G. Fauzón	12/11/74	COLUCCIO, Rodolfo	5	Infrac. Art. 302 C. P.
2	3	Federico G. Fauzón	16/12/74	BRIASCO, Pedro Agustín	5	Infrac. Art. 302 C. P.
2	3	Federico G. Fauzón	6/12/74	SINGER, Abraham	5	Infrac. Art. 302 C. P.
2	3	Federico G. Fauzón	25/9/74	RODRIGUEZ, Andrés	5	Infrac. Art. 302 C. P.
2	4	Jorge A. Schiaffino	26/9/74	VELAZQUEZ, Roque Ramón	5	Infrac. Art. 302 C. P.
2	4	Jorge A. Schiaffino	24/10/74	SCHWINDT, Roberto Jorge	5	Infrac. Art. 302 C. P.
2	4	Jorge A. Schiaffino	24/10/74	BARRAL, Jorge	5	Infrac. Art. 302 C. P.
2	4	Jorge A. Schiaffino	13/11/74	FITA GIMENEZ, Isabel Lidia	30	Infrac. Art. 302 C. P.
2	4	Jorge A. Schiaffino	7/10/74	COLUCCIO, Rodolfo	30	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	3/12/74	PINEDO, Edgardo Humberto	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	2/12/74	RAFFO, Guillermo Emilio	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	28/11/74	VELASCO, Angel	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	2/12/74	FREGA, Francisco Fernando	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	14/10/74	COPANTSIDIS, Demetrio	30	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	22/10/74	GONZALEZ, Domingo Edelmiro	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	11/10/74	FOSCHIA, Marta Aurelia Salvagiotto de	30	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	4/10/74	TROTTA, Horacio Ramón	30	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	7/10/74	CAVALIERI, Juan	30	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	27/11/74	LOVALLO, Oscar	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	12/11/74	DIAZ, Horacio Carlos	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	11/12/74	MORENO, Víctor Angel	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	13/12/74	LETO, Vicente	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	23/12/74	DEZALOT, Nilda Martha	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	23/12/74	CORONEL, Tito Néstor	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	23/12/74	GARCIA, Bernardo	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	20/12/74	MUHMUT, Carlos Alberto	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	6	Clemente H. Morel	20/12/74	BYKOV, José	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	18/10/74	CASTILLA, Olga Haidée Díaz de	30	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	24/10/74	LOPEZ, Ricardo Ciriaco	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	28/10/74	CELA, Delia Consuelo CACERES de	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	25/10/74	DE LEO, Tomas	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	7/11/74	BERNACHI, Salvador	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	7/11/74	ALVAREZ, Antonio Alberto	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	12/11/74	MAIDANA, Angel René	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	12/11/74	SEBALLES, José Armando	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	8/11/74	WIERNICKI, Alberto Pedro	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	6	Clemente H. Morel	4/11/74	ETCHEVEST, Héctor Raúl	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	19/11/74	PINEDO, Edgardo Humberto	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	5	Guillermo E. Sustaita	19/11/74	ABDALA, Alberto	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	6	Clemente H. Morel	13/11/74	BERLINSKI, Sergio José	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	6	Clemente H. Morel	15/11/74	BERTTE, José Luis	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	6	Clemente H. Morel	3/10/74	PUCCIO, Alfredo	5	Infrac. Art. 302 C. P.
3	6	Clemente H. Morel	26/9/74	VALDOVINO, Nemesio Alberto	5	Infrac. Art. 302 C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	16/12/74	PIROZZO, Bruno	5	Infrac. Art. 302 C. P.
4	7	Rodolfo B. Roldán	10/12/74	WEILER, Carmen ZOLOAGA de	5	Contrabando
4	7	Rodolfo B. Roldán	26/11/74	GUZZO, Miguel Angel	30	Infrac. Art. 302 C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	11/12/74	GARCIA, Bernardo	5	Infrac. Art. 302 C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	17/12/74	MORENO, Romeo Edmundo	5	Infrac. Art. 302 C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	12/12/74	GOMEZ, Roberto Ramón	5	Infrac. Art. 302 C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	13/11/74	ROMERO, José Aníbal	5	Infrac. Art. 302 C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	26/11/74	CILLEROS, Osvaldo	5	Infrac. Art. 302 C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	20/11/74	GROSSMAN, Carlos Alberto	5	Infrac. Art. 302 C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	22/11/74	PIGNALBERI, Daniel Lorenzo	5	Infrac. Art. 302 C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	22/11/74	LUQUE, Angel Arturo	5	Infrac. Art. 302 C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	3/10/74	QUIROGA, Roberto	5	Infrac. Art. 302 C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	11/10/74	GONZALEZ, Oscar	5	Tentativa de contrabando
4	8	Humberto W. Medrano	11/10/74	DREYFUS, Jorge	5	Tentativa de contrabando
4	8	Humberto W. Medrano	23/10/74	CAÑETE, Rodolfo Raúl	5	Infrac. Art. 302 C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	23/10/74	SISMA, Oscar	5	Infrac. Art. 302 C. P.
4	8	Humberto W. Medrano	23/10/74	SPIVAK, Alberto	5	Contrabando
4	8	Humberto W. Medrano	23/10/74	ALCARAZ, Benjamín	5	Contrabando
5	9	Héctor T. Alvarado	23/10/74	FERREYRA ASTRADA, César Enrique Argentino	5	Infrac. Art. 302 C. P.
5	9	Héctor T. Alvarado	28/10/74	MARTINEZ, Julio	5	Infrac. Art. 302 C. P.
5	9	Héctor T. Alvarado	28/10/74	NEGRI, Carlos Oscar	5	Infrac. Art. 302 C. P.
5	9	Héctor T. Alvarado	6/11/74	CEBRIAN, Gregorio	5	Infrac. Art. 302 C. P.
5	9	Héctor T. Alvarado	14/11/74	SLOTNIT, Ana María	5	Infrac. Art. 302 C. P.
5	9	Héctor T. Alvarado	14/11/74	SZYNKLARZ, Pawel	5	Infrac. Art. 302 C. P.
5	9	Héctor T. Alvarado	6/12/74	DORRE, Celestino Alberto	80	Infrac. Art. 302 C. P.
5	9	Héctor T. Alvarado	29/11/74	POSSE COSTA, Alejandro	5	Infrac. Art. 302 C. P.
9	9	Héctor T. Alvarado	20/11/74	REYNOSO, Enrique Adolfo	5	Infrac. Art. 302 C. P.
5	9	Héctor T. Alvarado	19/11/74	TODARO, Luis Emilio	5	Infrac. Art. 302 C. P.
5	9	Héctor T. Alvarado	9/10/74	FIUMANA, Hugo Washington	5	Infrac. Art. 302 C. P.
5	9	Héctor T. Alvarado	15/10/74	MENDOZA, Jorge Hugo	5	Infrac. Art. 302 C. P.
6	12	Fernando L. Ochoa	28/11/74	CAMPANA, Esteban Pascual	5	Infrac. Art. 302 C. P.
6	11	Manuel S. Foutel	29/11/74	BELLOMO, Alberto Juan	5	Infrac. Art. 302 C. P.
6	12	Fernando L. Ochoa	6/12/74	ALVAREZ PARAMO, Alfredo Carlos Alberto	5	Infrac. Art. 302 C. P.
6	11	Manuel S. Foutel	11/10/74	VICICONTE, Carlos	5	Infrac. Art. 302 C. P.
6	11	Manuel S. Foutel	15/10/74	CARINI, Carlos Alberto	5	Infrac. Art. 302 C. P.
6	11	Manuel S. Foutel	15/10/75	LUCCIARINI, Stella Maris	5	Infrac. Art. 302 C. P.

Nota: Por error de imprenta, la presente tanda de edictos judiciales se publicó solamente el día 16/4/75.

e.12/5 Nº 346 v.16/5/75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 21

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 21, en autos; "Arturo, Italo y otra c|Bonorino Raúl Laureano s|desalojo", cita y emplaza a RAUL LAUREANO BONORINO a fin de que comparezca a estar a derecho y tome la intervención que le corresponda dentro del plazo de diez días a partir del día siguiente de la última publicación, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que lo represente en juicio. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Alberto Oscar Nicosia, secretario.

$ 112.— e. 13|5 Nº 36.086 v. 14|5|75

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial número 26, cita y emplaza por el término de diez días a MARIO SHEREM a estar a derecho en los autos: "La Continental, Compañía de Seguros Generales, S. A. c|Sherem Mario y|o prop. s|sumario", bajo apercibimiento de designar al Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 18 de marzo de 1975. — Luis M. Gaibrois, secretario.

$ 98.— e. 13.5 Nº 35.981 v. 14|5|75

Nº 35

Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 35, en los autos: "Moreno, Oscar Nicolás c|Cipriano, Horacio y otros s|desalojo", cita y emplaza por diez días a HORACIO y AMBROSIO CIPRIANO, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que lo represente. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Miguel A. Rocamora, oficial primero.

$ 126.— e. 12|5 Nº 35.506 v. 14|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 3, del doctor Teófilo Lafuente, Secretaría Nº 9, de la doctora Livia C. Pombo, cita, llama y emplaza a AURORA ROMERO de ECHENIQUE para que se presente a estar a derecho, en el término de cinco días, a contar de la fecha de publicación del presente, en la causa Nº 7.925 que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y contumaz.

Secretaría, 22 de abril de 1975. — Livia Cecilia Pombo, secretaria.

e.12|5 Nº 502 v.16|5|75

Nº 4

René Eduardo Daffis Nikilson, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4 de la Capital, Secretaría Nº 13, del doctor Carlos A. Rodríguez, cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar de la primera publicación, a BLANCA RODRIGUEZ o GONZALEZ para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 2.747|74, caratulada: "Tomás, Mirtha Isabel y otros s|inf. Ley 20.840", bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Secretaría, 22 de abril de 1975. — Carlos Albino Rodríguez, secretario.

e.12|5 Nº 503 v.16|5|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Federal doctor Jorge Benjamín Aquino, a cargo del Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Nº 2 de La Plata, se cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a ROBERTO SIDAN para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde (artículo 148 del C. P. Criminal). — Publíquese por cinco días.

La Plata, 25 de abril de 1975. — Francisco José Jauregui, secretario.

e.12|5 Nº 504 v.16|5|75

SAN JUAN

Juzgado Federal de Primera Instancia de San Juan, Secretaría Nº 1, comunica por el término de cinco días en los Boletines Oficiales de la Nación y de la Provincia y un diario local, para que comparezcan a estar a derecho en juicio Nº 10.625|74, caratulado: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|propietarios desconocidos, expropiación", el o los propietarios del inmueble que se expropia ubicado en el Departamento Iglesia, Distrito Rodeo, Camino a Angualasto, según Catastro: Dpto. 17, Secc. 42, Parcela 670.300 y s|plano: 17-759-73, Parcela 12.

San Juan, 17 de diciembre de 1974. — Raúl R. Plana, secretario.

$ 350. —e. 12|5 Nº 35.559 v. 16|5|75

Juzgado Federal de Primera Instancia de San Juan, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días en los Boletines Oficiales de La Nación de la Provincia y un dairio local, para que en juicio número 10.626|74, caratulado: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|propietarios desconocidos, expropiación", comparezcan el o los propietarios del inmueble que se expropia, ubicado en calle Tiro Federal s|Nº, Departamento Iglesia, Distrito Rodeo, a estar a derecho, según plano 17|759|73; lote 2, Dpto. 17, Sección 42, Parcela 560.150.

San Juan, 17 de diciembre de 1974. — Raúl R. Plana, secretario.

$ 350.— e. 12|5 Nº 35.558 v. 16|5|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por 3 días en el juicio "GONZALEZ RODRIGUEZ, PRIMITIVO y otros c|LUXARDO, PEDRO PABLO s|ejec. hipotecaria" (Expte. número 38.410|73), que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 21 de mayo de 1975, a las 16.30 horas, un inmueble ubicado en esta Capital calle Cnel. Niceto Vega Nº 4648|52, mide: 8,66 m. fte. al N.. 41,585 m. cost. E.; 41,182 m cost. O.; Entrada por el Nº 4648, ocupada por personas que manifiestan ser inquilino, entrada por el Nº 4652: Dpto. 1º, ocupada por una persona que manifiesta llamarse Marta Vda. de Saad, ser inquilina, abonando la suma de $ 220.- — Dto. 2º: encontrándose desocupado. — Dto. 3º: ocupado por persona que manifiesta llamarse Darío Cadocchid, ser inquilino, abonando la suma de $ 310,40. — Dto. 4º: Ocupado por familiares del demandado. La casa que lleva el Nº 4648 y los departamentos 1º y 3º, con entrada por el Nº 4652 los ocupantes, quienes nos manifestaron ser inquilinos, fueron notificados de acuerdo a lo que establece el art. 35, de la ley 20.625. — Según constancia en autos, el inmueble se entregará desocupado. — Base $ 26.500.— Venta al contado. — 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. — Se visita de 14 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 399.- e.13|5 Nº 36.019 v.15|5|75

Juzgado en lo Civil Nº 2, secretaría Nº 4, comunica por tres días en el juicio: "EL HOGAR DE PARQUE PATRICIOS S.C. c|LEOTARD de GUILLOT, GENOVEVA y otra s|ejec. hipotecaria" (Exp. Nº 38.567) que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en Perú 27, Capital, el día viernes 16 de mayo de 1975, a las 15,30 horas, el local designado con el Nº 1, ubicado en la planta baja del inmueble calle Belgrano 2087|93|95|99 esq. Rincón 380|84|396. — Tiene entrada propia por el 2059 de la calle Belgrano y por los números 380|84|396 de la calle Rincón, con las siguientes superficies: Planta baja: 190,70 y subsuelo propio 260,49. Total 451,19 m2 y un patio común de uso exclusivo de 5,43 m2. Porc. 21,62 o|o. — Según constancia de autos, el bien se encuentra ocupada por la demandada, quien por la cláusula 6ta. de la escritura hipotecaria deberá entregar totalmente desocupado el bien gravado. — Adeuda por expensas comunes, según informe de fs. 75, $ 4.995,32 y tiene una cuota mensual de $ 198,— con reajuste. — El comprador debe constituir domicilio en la Capital Federal. — Se visita de 14 a 17. — Base $ 246.600.— al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión: 3 o|o en efectivo. — Buenos Aires, mayo 8 de 1975. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 399.- e.13|5 Nº 35.807 v.15|5|75

Nº 4

Juzgado Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días, en los autos "CONSORCIO DE COPROPIETARIOS AVDA. CORRIENTES 1418 c|LARSA S.A.C.I.F. e I. s|Cobro de pesos (Exp. Nº 13.076)", que el martillero don Néstor A Bueroca rematará el día 15 de mayo a las 18 horas, en la calle Tucumán Nº 1610, piso 1ro. de Capital Federal, una cochera ubicada en el inmueble sito en la calle Corrientes Nº 1418 esquina Uruguay Nº 386|90 del 5to. subsuelo, Sector B, Unidad 29, desocupada, al contado y al mejor postor. — Base $ 3.149,69. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. En efectivo. — Quien resulte comprador deberá constituir domicilio dentro de la C. Fed.

Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 210 e.13|5 Nº 36.138 v.15|5|75

Nº 7

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en autos: "LIPERA, JOSE y otros c|DI TULLIO, DANIEL ANGEL s|Hipotecario". Expte. Nº 2203, que los martilleros D. A. Yacopino y Cía. S.A., rematarán el día 17 de mayo de 1975, a las 11 horas, en su salón de ventas de la Avda. Nazca 2115, Capital Federal, el inmueble ubicado en el Partido de Tres de Febrero, Ciudadela Norte, Pcia. de Buenos Aires, calle Santa Fe, hoy Avenida Militar, Nº 1249, entre las de Paso y Moreno. — Lote 26. — Manzana: 14. — Superficie: 429 m2. — Base: $ 22.298,55 Ley 18.188. — Seña: 8 o|o. Comisión: 3 o|o en efectivo. — Horario de visita: 15 a 18 horas diariamente. — De acuerdo a lo informado por los martilleros, la propiedad se encuentra ocupada en lo que respecta a la vivienda del frente, por la señora Sabina de Morales, quien manifestó hacerlo en carácter de cuidadora sin ningún otro carácter o título, y con relación a la vivienda del fondo —por informaciones recogidas en la zona— se encuentra alquilada. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Mario Anschütz Latorre, secretario.

$ 294.- e.13|5 Nº 35.997 v.15|5|75

Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en los autos: "MANGONE DE MIGUEL ELEUTERIA TERESA c|DEGIORGI JOSE RICARDO, s|cobro de pesos, Expediente Nº 3272", que el martillero Horacio Vidal Luque, rematará el jueves 15 de mayo de 1975, a las 11 horas, en la calle Talcahuano 479, Capital, el departamento unidad funcional Nº 5, de la planta baja del edificio de la calle Olleros Nº 4164, Capital, que consta de tres ambientes, cocina, baño y dos pequeños patios interiores, pagando en concepto de expensas comunes por mes la cantidad de $ 193,40, y adeudando en ese mismo concepto la suma de $ 5.778,29, conforme a informes agregados en autos. La unidad se encuentra desocupada. — El departamento podrá ser visitado todos los días hábiles de 10,30 a 12,30 horas. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal y entregar en el acto de la subasta el 8 o|o en concepto de seña, el 3 o|o de comisión al martillero y el 5 o|oo, como sellado de boleto de compra. — Sale a la venta con la base de $ 24.533,33 Ley.

Buenos Aires, mayo 6 de 1975. — Mario Anschutz Latorre, secretario.

$ 336 e.12|5 Nº 35.442 v.14|5|75

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil número 8, secretaría Nº 15, comunica por tres días en autos "FIORENTINO, JORGE ARTURO y otros c|BARRETO de DIAZ, JUANA DELIA s|ejec. hipot." (Expediente Nº 18237) que el martillero Manuel Freire rematará el día 17 de mayo de 1975, a las 10,30 horas, en el salón de ventas de la firma H. Calvar Santos y O.O. Belini S.R.L., sito en la calle Rodríguez Peña 40, de Capital, un lote de terreno con todo lo en él plantado y edificado, que mide 8,66 x 25,98 y que se encuentra ubicado en la localidad de Ezeiza, partido de Esteban Echeverría, sobre la calle San Martín s|nº, entre las de Beruti y Derqui, lote designado con el Nº 11 de la manzana 110. — En el mismo se encuentra emplazada una edificación sencilla, sin terminar, de dos habitaciones. — Actualmente la finca se encuentra ocupada por el señor Luis María Díaz, quien según consta en autos, manifestó no revestir carácter de inquilino y que habita la misma en su carácter de suegro de la demandada. — El deudor se comprometió en el contrato hipotecario a su desocupación. — El inmueble puede ser visitado de lunes a viernes de 10 a 16 horas directamente. — Mayores informes en mis oficinas Acoyte Nº 183, 5º "C", o al teléfono Nº 99-5484. Base: $ 14.385,28 al contado. — Se hace constar que según surge de autos, la escritura traslativa de dominio será pasada por ante la escribana Marta Graciela Melgarejo, adscripta al Registro Nº 372, de esta Capital. — Seña y a cuenta de precio 8 o|o. — Comisión 3 o|o en efectivo exclusivamente. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, a los 7 días del mes de mayo de 1975. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 483.- e.13|5 Nº 35.809 v.15|5|75

Juzgado Civil Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por 3 días en el juicio "CERRULLO DE DI MATTEO YOLANDA c|DI MATTEO ROBERTO s|divorcio y Sep. de bienes, (Expediente Nº 17.425|15)", que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán el día jueves 22 de mayo de 1975, a las 15,30 horas, en San Martín 388, Capital, la propiedad ubicada en esta Capital, calle Manuela Pedraza Nº 5294 edificada en el terreno que es parte del lote 28 de la Manzana "D", y que mide: 6m55 de frente al N.O.; 19m69 de fondo y 6m365 en el contrafrente. — Se trata de una casa habitación antigua, compuesta de zaguán, pequeño vestíbulo, sala, habitación pequeña sobre el vestíbulo, patio, 2 habitaciones chicas sobre el patio, comedor, pasillo, otra habitación, cocina, patio y lavadero. — Base: $ 10.364,99. — Al contado. — Se encuentra desocupada. — Como condición de venta escriturar por ante el escribano Carlos A. Perkins (Registro Nº 481). — Se visita de lunes a viernes de 15 a 17 horas. — Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. —

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Eduardo José Cárdenas, secretario.

$ 315 e.12|5 Nº 35.676 v.14|5|75

Nº 15

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 30. comunica por dos días en los autos "LLOBET, ANDRES FRANCISCO s|INHABILITACION s|incidente de Ejecución de Honorarios, Expediente Nº 17.649", que los martilleros Guerrico Remates S. R. L. rematarán el día 26 de mayo de 1975 y días hábiles siguientes, comenzando a las 21 horas del día designado, en el local de Posadas 1227|31, Capital Federal, los siguientes objetos: Platería: 86 mates de plata; mate de coquimbo con salvilla; mate de calabaza con virola y asa de plata; mate de cerámica policromada con base de plata; mate de calabaza con asa y guarniciones de plata; mate de madera labrada con ancha virola de plata y oro; mate de madera con montura de plata labrada; 12 bombillas de plata; 4 bombillas de plata y oro; 3 paliteiros de plata; 8 cálices de plata; 2 copones de plata; 34 sahumadores de plata; probable sahumador sobre figura de oso y plato con cuatro patitas y dos asas; par de sahumadores; 4 crucifijos de plata; custodia de plata; 4 coronas de plata; 15 platos de plata; jarra de plata; tetera de plata; conjunto de siete bombillas; 20 jarros de plata; 4 chocolateras de plata; 3 fuentones de plata; 2 lámparas votivas de plata; balde miniatura con cadena; canastilla de plata; ánfora de plata con asa y base circular; centro de plata soportado por tres caracoles; pieza de plata con figura humana con espejo sobre base cuatro patas; figura femenina sobre pedestal con ramo de flores de plata; figura humana de plata; recipiente de plata con asas en forma de aros; par de candelabros de plata colonial; par de candelabros de plata electrificados; cofre de madera sobre seis patas con monturas de plata rematado en figura de águila sobre esfera; candelabro de plata colonial; centro de plata con dos colgantes; jarra de plata labrada con asa; fuente honda rectangular de plata; pieza de plata en forma de árbol; par de candelabros de plata; recipiente de plata; cenicero de plata; calentador francés de mano de metal; recipiente de plata con tres patitas y asas de madera. taza de noche de plata; sopera de plata; centro de mesa de plata; zapallo de plata con base; conjunto de cuatro bandejas de plata; plato circular con frutas y hojas repujadas; conjunto compuesto por bandeja de bronce, cuatro copitas de bronce con receptáculo de cerámica, una esfera de bronce y dos pequeños recipientes con asas; 8 rastras de plata; rastra con plaquetas de plata articulada y oro; 5 espuelas de plata; 7 pares de espuelas de plata; 15 pares de estribos de plata; 11 pares de estribos con estriberas de plata; 3 pares de estribos con estriberas de plata y oro; 12 pretales de plata; 5 cabezadas de plata; 5 frenos de plata; 10 cuchillos con vaina y mango de plata; 3 cuchillos con mangos en plata y oro; 3 cuchillos con cabo y vaina de plata y oro; facón carenero con mango de plata y vaina de plata y cuero; cuchillo con mango de plata labrado y vaina de plata y cuero; cuchillo con cabo de plata y oro; facón de plata; facón con mango de plata; cuchillo de plata con aplicaciones de piedra; facón con vaina de plata; 8 rebenques con cabo de plata; 3 rebenques con cabo de plata y oro; 2 arreadores con cabo de plata; manea de hilos de plata trenzada; frentera de lomillo; freno de copas de plata; par de estribos de plata y oro; arreador de argolla con plata y oro; rebenque con cabo de plata y oro y asta; tres plaquetas de plata filigranada con piedras engarzadas; arreador de plata y oro; rebenque con cabo de plata y asta; freno con aplicaciones de piedra; pretal de cuero con avería. - Armas: Antiguo fusil de un cañón; escopeta de un cañón gran calibre octogonal; arcabuz de dos caños superpuestos; 3 espingardas de cañón octogonal; 2 arcabuces de cañón octogonal; fusil de un cañón; escopeta de un cañón octogonal; escopeta de un cañón de gran calibre; y fusil de cañón octogonal. — Al contado, sin base y al mejor postor. — Seña: 30 %. - Comisión: 5 %. Todo en efectivo. — Los objetos estarán en exposición en el local de Posadas 1227|31, los días 21, 22 y 23 de mayo, de 10 a 13 horas y de 16 a 20 horas, y el día 24 de mayo, de 18 a 20 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Arturo Ricardo Yungano, Juez Nacional en lo Civil.

$ 868.— e.13|5 Nº 35.817 v.14|5|75

Nº 19

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, comunica por tres días en autos: "LOPEZ ARGENTINO c|MELE HECTOR OSCAR s|Ejec. Hipotecaria, Expediente 22.601|72", que el Martillero Herman Blitz Katz, rematará el 23 de mayo de 1975, a las 15 horas, en el lugar, la propiedad ubicada en la calle Fournier 2959 (entre los Nros. 2955 y 2963) Nueva Pompeya, Capital Federal; mide 7mts. 90 de frente por 25mts. 45 de fondo. Sup. total: 197mts.24 de c., según informe del martillero, el inmueble se encuentra en estado de abandono con construcción en P.B. y 1er. piso inhabitables. — Base al contado $a. 39.655,25. — Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital. — Se puede visitar diariamente de 9 a 17 horas.

Buenos Aires, mayo 6 de 1975. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 231 e.12|5 Nº 35.628 v.14|5|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, comunica por tres días en autos: "IMIBA S. A. Y. F. A. C., c|CASTRO, ANIBAL SEBASTIAN y otra s|Ejecución Hipotecaria, (Expediente Nº 18.899)", que los martilleros Astuol Bonorino y Cía., rematarán el día 15 de mayo de 1975, a las 15 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú 27, Capital Federal, la propiedad ubicada en el Partido de General Sarmiento, Provincia de Buenos Aires, Avenida Uriburu (Ruta Nacional Nº 8) Nº 2375, entre Juan B. Alberdi y Haedo, Lote 5, Manzana 1, que mide 8,66m. de frente por 39,41m. de fondo; Superficie: 341,29m2. — Base $ 13.955,09, al contado, Seña 8 o|o y Comisión 4 o|o en efectivo. Ocupada por el Sr. Luis Albert y familia, familiares del propietario, sin contrato escrito, según surge del informe del martillero. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Puede visitarse días hábiles de 15 a 17 horas.

Buenos Aires, abril 22 de 1975. —Eduardo D. Nuzzolese, secretario.

$ 273 e.12|5 Nº 35.717 v.14|5|75

Nº 21

El Juzgado Civil 21, Secretaría 42, comunica por 3 días en autos: "CASA CHAMUT c|PANAMBI S. A.; s|ejec. hipotecaria, Expediente Nº 7311", que el martillero Alfredo D. Tissera, rematará el día jueves 15 de mayo de 1975, a las 14,30 hs., en Salón de Ventas, Talcahuano 479, la propiedad sita en Terrero 1727|1731, mat. 15-20868 — Circ. 15 — Sec. 59 — Manz. 40c — Parc. 17e., de 898mts. 4.750 cmtrs.2 Según constatación de autos, el bien se encuentra ocupado por la firma demandada, propietaria del bien. Adeuda imps. total $ 21.504,90. — Base $ 196.875 — Seña 8 o|o. Com. 3 o|o. en efectivo. Puede visitarse días 12, 13 y 14 de 10 a 12. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal y abonará el 5 o|oo en concepto de sellado del boleto.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.

$ 273 e.12|5 Nº 35.528 v.14|5|75

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por 3 días en el juicio: MAULE DE WEISZ ROSALIA s|sucesión, Expediente Nº 16.107, que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán el día jueves 22 de mayo de 1975, a las 15,30 horas, en San Martín 388, Capital Federal, el inmueble ubicado en esta Capital, calle José Luis Cantillo 3734, que comprende planta baja y 2 pisos altos, edificada en terreno que mide: 8m06 de frente al N.O. por 42m50 de fondo, construida en el lote 7 de la manzana 155. La propiedad sera entregada desocupada. — Base $ 34.700. — al contado, Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Se visita de 10 a 12 hs. y de 15 a 17 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, aril 24 de 1975. — Pedro Leandro Guida, secretario.

$ 210 e.12|5 Nº 35.775 v.14|5|75

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por tres días en autos "PASSALACQUA, LUIS y COSTA de PASSALACQUA, MARIA FAUSTINA s|sucesiones" (Exp. 10.396|10.468), que el martillero Horacio E. Garrido rematará el viernes 16 de mayo de 1975, a las 15,15 horas, en Perú 27, de Capital, un lote de terreno ubicado en Mar de Ajó, Ptdo. de Gral. Lavalle Pvcia. de Bs. As., identificado con la letra L de la manzana 145 y designado en plano 42—216—67 como lote 4a de la manzana 67, con frente a la calle Francisco de las Carreras, entre Argentina y López Calvetti, que mide 10 m de frente al E. y 40 m de fondo, lo que hace una superficie total de 400 m2. — Desocupado. — Base $ 6.000 al contado y mejor postor. — Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — El comprador debe constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Guillermo C. Mercado, secretario.

$ 273.— e.13|5 Nº 36.061 v.15|5|75

Nº 30

El Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 60, comunica por 3 días, en el juicio: "BIANCHI DE PICCALUGA, ROSA s|Sucesión, Expediente Nº 0028|44", que los martilleros E. A. Quintana y Cía., rematarán en la Corporación de Rematadores, Perú 27, Capital, el día miércoles 21 de mayo de 1975, a las 16,30 horas, los inmuebles ubicados en esta Capital. — I) Brasil 732|38|46, según título, miden: 13m95 fte. al N.O.; 54m60 costado N.E.; 22m61 contr. S.E.; costado S.O. línea quebrada que partiendo del frente hacia el S.E. mide 43m60 desde este punto hacia el S.O. mide 8m66 y de ahí nuevamente hacia el S.E. hasta el contrafrente mide 11 metros. — Venta ad corpus. — Brasil 732: Alquilada para uso comercial a la firma Kinotipia Romero, propiedad de los señores Manuel Laureano y Alberto Julio Romero, abonando el importe del alquiler al inquilino Sr. Julián Centrón Loeda, que es quien abona el mismo a la parte propietaria del inmueble.— Brasil 738|46: Ocupado en su calidad de inquilinos por la firma Eduardo P. Ferrari y Cía. S. R. L. Base: $ 243.366.66. — II) Brasil 748: Mide 8m66 fte. N.O.; 8m66 contr. 8m66; 43m60 costado N.E.; 43m60 costado S.O.; Ocupado por el inquilino Sr. Carmelo Rosario Limardo. — Se ha cumplido en ambos inmuebles con el Art. 35 de la Ley 20.625. — Base $ 94.473.32. Ventas al Contado, 8 % del precio en concepto de seña, 3 % de comisión. — Se visita de 15 a 18 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal. Las deudas Municipales al 22-10-74: Brasil 732|46: Pda. 110.964, $ 2.938.—, Brasil 748: Pda. 110.965, pesos 921.20. - O. S. N. al 25-11-74: Brasil 732|46, Pda. 110.964, $ 2.739.90; Brasil 748, Pda. 110.965, $ 1.088.30, todo según constancias en autos.

Buenos Aires, 16 de abril de 1975. — José María Scorta, secretario.

$ 504.— e.13|5 Nº 36.018 v.15|575

Juzgado en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, comunica por tres días en el juicio "ALBA de DANIELI MARIA c|LOPEZ DIAZ REGINO MIGUEL, s|ejecución hipotecaria, Expediente Nº 22.419", que el martillero Leonardo Chiappetti, rematará el viernes 16 de mayo de 1975, a las 16 horas, en el Salón de Ventas de la Corp. de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital. — Un departamento sujeto al Reg. de Prop. Horizontal, designado como Unidad 15, Dto. M, del 1º piso del inmueble sito en esta Cap. Federal, calle Santa Cruz Nº 50, e|las de Caseros y Patagones. — Sup. cubierta propia 37,29m2. Porcentual 2,68 o|o. Está ocupado por inquilino. — Adeuda expensas de febrero y marzo por $ 268, correspondiéndole por el mes de abril $ 134, incluido fondo de reserva. — Base $ 7.000. — Al contado y al mejor postor. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. e Imp. Fiscal 5 o|oo. en efectivo a cargo del comprador, el qué deberá constituir domicilio legal en la Cap. Federal. — Visítese los días 14, 15 y 16 de mayo de 9 a 12 horas.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Eduardo R. Liguori, secretario.

$ 336 e.12|5 Nº 35.722 v.14|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días en los autos: "NICOLET, ANA c|CIA. INTERAMERICANA DE CONST. S. A. I. C. I. s| Hipotecario", que los martilleros Giménez Zapiola y Cía. S. R. L. rematarán el miércoles 14 de mayo a las 15 hs. en Perú 27, Bs. As., el departamento ubicado en el 3º piso, unidad 13, del edificio en construcción calle Olleros 1646|56. — Desocupado. — Sup. total funcional: 41,98 m.c. — Porcentual: 0,88 o|o — Visitar de 14 a 17 hs. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Base: 44.287,45, al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o.

Buenos Aires, siete de mayo de 1975. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.

$ 252 e.12|5 Nº 35.625 v.14|5|75

Nº 11

El Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres dias en el juicio: 'OMBU AUTOMOTORES S. A. C., c|ESCUDERO, JOSE PASTOR, s|prenda, Expediente Nº 41.991", que el martillero Justo Benavidez, rematará el día sábado 31 de mayo de 1975, a las 10 horas, en Rivadavia 9851|87, de esta ciudad, donde se exhibe de 9 a 12 y de 15 a 18 roras: Un automóvil usado marca Fiat, modelo 600, del año 1962, motor número 1.350.447, Serie Nº 62, chassis número 1.202.121, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 1.027.352 del año 196.. — Base: $ 2.510.—. - Seña: 30 %. - Comisión: 10 %. — Al contado en efectivo. — Se vende en el estado en que se encuentra y será entregado previo pago total del precio.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 252.— e.13|5 Nº 36.071 v.15|5|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en los autos "CREDITUR S. A. C. I. de S. M. c|VICTOR JORGE CHEISTWER y otro s|Ejecutivo", que el martillero Arturo Serantes Peña rematará el día 19 de mayo de 1975, a las 11 hs., en el Salón de la calle Venezuela 1318|20, Capital: El inmueble de la calle Pizarro Nº 6537|51, Capital, edificado en lote de terreno Nº 3, de la manzana S. y que mide 8.66 mts. de frente al Sud Este por 37.33 mts. de fondo. Consta de: Local, 3 dormitorios, comedor, hall, cocina, 2 baños, 2 patios y jardín. Se encuentra ocupado por inquilinos y de acuerdo a la cláusula hipotecaria el bien se entrega desocupado. Puede visitarse los días 17 y 18 de 10 a 12 hs. Base: $ 64.300. Al contado. Seña: 8 o|o. Comisión 3 o|o. Sellado 5 por mil. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 294.— e.13|5 Nº 35.966 v.15|5|75

Nº 12

Juzgado de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en el juicio "BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, c|PESSAGNO, ROBERTO, s|Ejec.", Exp. Nº 21.398, que el martillero Leonardo Chiappetti rematará el viernes 16 de mayo de 1975, a las 16 hs., en el Salón de Ventas de la Corp. de Rematadores, calle Perú Nº 27, Cap. Federal. — La mitad indivisa de un lote de terreno ubicado en la localidad de Burzaco E., Pdo. de Alte. Brown, Pcia. de Bs. Aires, con frente a la calle Libertador esq. Manzanares, designado como lote 6 de la Manz. A, que mide: 17 mts. de fte., al N. E.; 4 m. 24, en su ochava al E.; 12 m. 55 de fte. S. E.; 20 mts. y 15 m. 55 en sus costados S. O. y N. O. — Sup. total: 306,50 m2. — Nomenc. Catastral: Circuns III, Sec. O, Manz. 16, Parcela 6, Insc. de Dominio 3793|51. — El lote está totalmente desocupado. — Base: $ 660,00. — Seña: 8 o|o. — y Comisión: 3 o|o en efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.

$ 336 e.12|5 Nº 35.723 v.14|5|75

Juzgado Nacional de Comercio Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por 3 días en los autos "SILVA, JOSE MANUEL c|PANACCIO, VICENTE s|Ej. Prendaria" (Expediente Nº 30.433) que el martillero señor Antonio Freijedo rematará el 22 de mayo a las 10 hs., en Venezuela 1318|20 los lotes 27 y 28 de la manzana 122, circunscripción III, Sección L, Partidas 93336 y 93391, respectivamente de la localidad de Cláypole (Partido Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires), con todo lo edificado y plantado sobre los mismos. — Cada uno de los lotes mide 10 mts. de frente por 39,50 mts. de fondo, siendo su superficie 395 m2. c|u. — Se encuentran edificados en ellos un local, con frente a la calle Santa Clara 357 y vivienda y otro local más, ocupados por su propietario. — Por impuesto inmobiliario básico el lote 27 adeuda $ 1.442,26 y el 28 $ 147,32 al año 1974. — Bases: $ 185.064,60 el lote 27 y $ 3.780 el lote 28. — Al contado. — En efectivo. — Comisión: 10 o|o. — Sellado de ley a cargo del comprador. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 6 de marzo de 1975. — Héctor Jorge Foiguel López, secretario.

$ 336 e.12|5 Nº 35.715 v.14|5|75

Nº 16

Juzgado Comercial Nº 16, Secretaria Nº 31, comunica por 2 días, en el Expte. 1.711|74, "WONDERLAND, SOCIEDAD ANONIMA I. C. y F. c|GARRONE JUAN, s| ejecutivo", que el martillero Luis F. Monetta, rematará el 15 de mayo de 1975, a las 15 horas, en Rocamora 4235|9, donde se exhiben: 6 bañeras de 1,50 mts., color blanco, nuevas, de 5 pies, sin base, al mejor postor y 10 o|o de comisión, todo en dinero efectivo. Entrega inmediata (Art. 565 Cód. Proc.).

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Cecilia M. V. Rejo, secretaria.

$ 98.— e.13|5 Nº 35.618 v.14|5|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL FEDERAL

LETRA "H"

Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Correccional Letra H, Secretaría Nº 59, comunica por dos días en el sumario Inc. de Ejecución de Sentencia contra HERADIO MORINIGO (Expte. Nº 29.645), que el martillero Manuel Fernández, rematará el día 15 de mayo de 1975, a las 16 horas, en el local de la calle Venezuela Nº 1318|20, Capital, siendo exhibido en ese lugar a partir del día 12 de mayo de 1975, de 9 a 18 horas, el siguiente bien: Un televisor usado, eléctrico, marca Autograssi, Nº 60.101, gabinete de madera, con controles laterales. Sin base. Comisión 10 o|o, todo al contado. El comprador deberá constituir domicilio en esta Capital.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Ricardo A. Leroux, secretario.

$ 168.— e.13|5 Nº 35.885 v.14|5|75